

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**MEDIDAS DE PROTECCION POR VIOLENCIA FAMILIAR
Y EVALUACION E INTERVENCION PSICOLOGICA EN LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN, 2020**

Para Optar : El título profesional de abogado

Autor : Bach. Padilla Huaman Juan Enrique

Asesor : Dr. Ninamango Solis Oscar Lucio

Línea de investigación institucional : Desarrollo Humano y derechos.

Área de Investigación Institucional : Ciencias sociales.

Fecha de Inicio y de Culminación : 23-08- 2021 A 23-08-2022

HUANCAYO – PERÚ

2024

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO
Decano de la Facultad de Derecho

MTRO. RIVERA PAUCARPURA ANGELA MARIA
Docente Revisor Titular 1

MTRO. VELARDE SAMANIEGO GIANNINA ISABEL
Docente Revisor Titular 2

ABOG. SANTIVAÑEZ CALDERON KATYA LUZ
Docente Revisor Titular 3

ABOG. BRAVO CONTRERAS JACOB ELIAS
Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

Dedico con todo cariño mi tesis a mi papá **Juan Padilla León** que sin él no hubiera logrado lo que siempre he querido ser en la vida. Como también dedico esta tesis a mi madre **Bertha Huamán**, por el apoyo incondicional que me brindaron durante el camino universitaria.

Juan Enrique

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Upla, que me brindaron las oportunidades para alcanzar los objetivos de la formación profesional jurídica, y en especial a todos los profesionales de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Facultad de Derecho, quien me brindó la oportunidad. Tengo el conocimiento para realizar mi trabajo de investigación.

Quisiera agradecer a los abogados, profesores y estudiantes de doctorado de diversos departamentos de derecho que me han brindado los conocimientos en el campo del derecho para aplicar las normas jurídicas y buscar la justicia en el desarrollo de este estudio.

A los jueces y secretarios del Juzgado de Familia de Huancayo del Distrito Judicial de Junín por permitirme utilizar herramientas de vigilancia para examinar los casos en cuestión.

Así mismo para todos los profesionales del Derecho que ofrecen su aporte y crítica en la realización y cristalización de trabajos de averiguar como ayuda a la entidad.

El Autor

CONSTANCIA DE SIMILITUD



NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFÍOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N° 00135-FDCP -2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

MEDIDAS DE PROTECCION POR VIOLENCIA FAMILIAR Y EVALUACION E INTERVENCION PSICOLOGICA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN, 2020

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **Bach. JUAN ENRIQUE PADILLA HUAMAN**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **Dr. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS**

Fue analizado con fecha **18/11/2023** con **136** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **22** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 20 de noviembre de 2023.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD.....	v
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1. Descripción de la realidad problemática.	13
1.2. Delimitación del problema.....	16
1.3. Formulación del problema.	16
1.3.1. Problema general.	16
1.3.2. Problemas específicos.	16
1.4. Justificación.	17
1.4.1. Justificación social.	17
1.4.2. Justificación teórica.	17
1.4.3. Justificación metodológica.	18
1.5. Objetivos de la investigación.	18
1.5.1. Objetivo general.....	18
1.5.2. Objetivos específicos.	18
CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO	20
3.1. Antecedentes.	20
3.2. Bases teóricas o científicas.	34
3.2.1. Bases teóricas de la primera variable.....	34
3.3. Marco conceptual.	67
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS	70

3.1. Hipótesis general.....	70
3.2. Hipótesis específicas.....	70
3.3. Variables.....	71
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA	73
4.1. Método de investigación.....	73
4.2. Tipo de investigación.....	74
4.3. Nivel de investigación.....	75
4.4. Diseño de investigación.....	75
4.5. Población y muestra.....	76
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	77
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	79
4.8. Aspectos éticos de la investigación.....	80
5.1.5. Quinta Hipótesis Específica.....	88
5.2. Contraste de hipótesis.....	93
5.2.8. Análisis de expedientes.....	102
5.3. Discusión de resultados.....	109
CONCLUSIONES	114
RECOMENDACIONES.....	116
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	117
Anexo 1	125
Matriz de consistencia de la investigación.....	125
Anexo 2	126
Matriz de operacionalización de variables.....	126
Anexo 3	127
Matriz de operacionalización de instrumento.....	127
Instrumento(s) de recolección de datos.....	128
Anexo 4	128
Validación de instrumentos.....	130
Anexo 5	130
.....	133
Anexo 6	133

Solicitud.....	133
Declaración de autoría	134
Anexo 7	134

CONTENIDO DE TABLAS

		Pág.
Tabla 1	Las dimensiones: Medidas de protección por agresión física y evaluación psicológica.	81
Tabla 2	Las dimensiones: Medidas de protección por agresión psicológica y evaluación psicológica.	83
Tabla 3	Las dimensiones: Medidas de protección por agresión verbal y evaluación psicológica.	84
Tabla 4	Las dimensiones: Medidas de protección por agresión física e intervención psicológica.	86
Tabla 5	Las dimensiones: Medidas de protección por agresión psicológica e intervención psicológica.	88
Tabla 6	Las dimensiones: Medidas de protección por agresión verbal e intervención psicológica.	89
Tabla 7	Variables: Medidas de protección por violencia familiar y evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia.	91
Tabla 8	Las dimensiones: Medidas de protección por agresión física y evaluación psicológica.	93
Tabla 9	Las dimensiones: Medidas de protección por agresión psicológica y evaluación psicológica.	94
Tabla 10	Las dimensiones: Medidas de protección por agresión verbal y evaluación psicológica.	96
Tabla 11	Las dimensiones: Medidas de protección por agresión física e intervención psicológica.	97
Tabla 12	Las dimensiones: Medidas de protección por agresión psicológica e intervención psicológica.	98
Tabla 13	Las dimensiones: Medidas de protección por agresión verbal e intervención psicológica.	99
Tabla 14	Variables: Medidas de protección por violencia familiar y evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia.	101

RESUMEN

La presente investigación titulada: Medidas de protección por violencia familiar y evaluación e intervención psicológica en la Corte de Junín, 2020. Se plantea la pregunta de investigación: ¿Cómo las medidas de protección por violencia familiar influyen en la evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia, ordenado por el Juzgado - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020?; Tiene como objetivo general Determinar la influencia de las medidas de protección por violencia familiar en la evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia, ordenado por el Juzgado de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020; y como hipótesis: Las medidas de protección por violencia familiar influyen significativamente en la evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia, ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

Adoptando una metodología científica, su tipo de investigación es sustantiva, con nivel explicativo, diseño explicativo transversal y muestral de investigación conformada por veinte abogados del CAJ, cinco magistrados y cinco expedientes; se analizó e interpretó los expedientes con la guía de observación, que permitió contrastar la información recogida para demostrar la realidad.

Se concluye que: Violencia contra las mujeres y familiares en la Corte Suprema de Junín Las medidas de protección contra la violencia doméstica ordenadas judicialmente tienen un impacto significativo en la evaluación e intervención psicológica de los familiares, ya que el chi-cuadrado calculado es mayor que el chi-cuadrado teórico ($51,5 > 43,7$). , por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0), se acepta la hipótesis alternativa (H_a).

Palabras clave: Medidas de protección, violencia familiar, tratamiento psicológico, Juzgado de Familia, Juzgados de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y Corte Superior de Justicia.

ABSTRACT

The present investigation entitled: Protection measures for family violence and psychological evaluation and intervention in the Superior Court of Justice of Junín, 2020. The research question is posed: How do protection measures for family violence influence psychological evaluation and intervention? in the members of the family, ordered by the Family Court - Violence Against Women and Members of the Family Group of the Superior Court of Justice of Junín, 2020?; Its general objective is to determine the influence of protection measures for family violence in the evaluation and psychological intervention in family members, ordered by the Court of Violence Against Women and Members of the Family Group of the Superior Court of Justice of Junín, 2020; and as a hypothesis: Protection measures for family violence significantly influence the evaluation and psychological intervention in family members, ordered by the Family Court - Violence Against Women and Members of the Family Group of the Superior Court of Justice of Junín, 2020.

Applying a scientific methodology, whose type of substantive study, with an explanatory level, explanatory cross-sectional design, whose study sample consists of twenty CAJ lawyers, five magistrates and five files; The files were analyzed and interpreted with the observation guide, which allowed the information collected to be contrasted to demonstrate reality.

It is concluded that: Violence against women and family members in the Supreme Court of Junín Judicially ordered protection measures against domestic violence have a significant impact on the psychological evaluation and intervention of family members, since the calculated chi-square is greater than the theoretical chi-square ($51.5 > 43.7$). , so the null hypothesis (H_0) is rejected, the alternative hypothesis (H_a) is accepted.

Keywords: Protection measures, family violence, psychological treatment, Family Court, Family Courts - Violence Against Women and Members of the Family Group.

INTRODUCCIÓN

En la actual fase penitenciaria, debido a la pandemia de Covid 19, se han incrementado diversos tipos de violencia doméstica, entre los que se ha tenido que reforzar el número de juzgados especializados en violencia contra la mujer y familiares, así como la fiscalía antiviolencia. aumentó. oficinas. Diseñado para proteger los derechos de los más vulnerables a la violencia.

La violencia doméstica es un problema social con una alta incidencia no sólo en países con déficit económico, sino también en todos los ámbitos de la vida. Esto es alarmante dado el dramático aumento de la violencia doméstica y de género a mediados del siglo XX, que organizaciones internacionales como la Organización de Estados Americanos han identificado como un problema que obstaculiza el desarrollo mundial. Convención para la Prevención, Sanciones y Castigos de la Violencia contra la Mujer y la Convención de Belém do Pará de 1995, que exige a los Estados miembros proteger a las mujeres a través de la legislación y tomar las medidas necesarias para protegerlas plenamente de la violencia.

Debido a la escasa de defensa a las víctimas, puso más interés en las medidas de defender, lo que llevó a la promulgación de la Ley 30364. Estas medidas fueron aprobadas por jueces de familia e implementadas con la asistencia de la PNP, pero es una cuestión que preocupa que estas medidas no se hayan, respetado por el agresor, y la repetición de tal violencia del agresor a la víctima se convierte en feminicidio, delito que es la última manifestación del abusador a la víctima, en primer lugar, de que ha malinterpretado. Es cierto que la conducta enmascara que los hombres pueden dañar la integridad física de sus víctimas (mujeres) y vulnerar derechos básicos como el derecho a la vida y limitar libertades, olvidando que todas las personas son iguales sin importar el género. Por tanto, la labor de investigación se reparte de la siguiente:

El **Capítulo 1** describe la realidad del problema, definición del problema, formulación del problema, cuestiones generales, cuestiones específicas, argumentos sociales, científicos y metodológicos, objetivos generales y objetivos específicos.

Capítulo 2 Marco teórico, justificación de la investigación, base teórica científica y marco conceptual.

Capítulo 3: hipótesis, Generales, Específicos y Variables.

Capítulo 4: metodología, métodos de investigación, tipos de investigación, alcance de la investigación, diseño de la investigación, población y muestra, métodos y herramientas de recopilación de datos, métodos de análisis y procesamiento de datos y aspectos éticos de la investigación.

El capítulo 5: resultados, descripción de resultados, contraste de hipótesis y discusión de resultados.

La última parte es una conclusión, una propuesta, una lista de literatura revisada y los anexos.

El autor

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.

Según datos proporcionados por el Ministerio del Interior (2020), la violencia doméstica es uno de los anómalias más comunes a escala universal. Perú entra en el tercer nivel en América Latina en cuanto a informes de violencia doméstica, y la noticia es impactante. Aunque nuestro país tiene reglas diferentes, su número sigue creciendo.

A través de la historia de violencia familiar se ha creado la Ley N° 26260 “Ley sobre violencia doméstica” emitida en el año 1993 es la primera ley en nuestro país que combate la violencia doméstica. Desde entonces ha sido revisado muchas veces. Una de ellas es la Ley N° 27306, que extendió el alcance de lucha contra la violencia. - violencia doméstica alcance. La noción de violencia doméstica, incluida la agresión sexual.

El art. 2 de Constitución política del Perú protege el derecho constitucional a la integridad personal como derecho humano fundamental, que incluye acato a la existencia y al buen desarrollo de las personas en sus 3 niveles: físico, psíquico, así como aquellos. La naturaleza inmaterial, dirá, debe ser respetada por todos, de modo que se rechace cualquier forma de transgresión o violencia.

Esto sucede cuando estos derechos son violados o amenazados por otra persona. Aquí es donde entra en juego esta investigación, ya que demostrará que durante la violencia doméstica se violan o respetan derechos y garantías de integridad, ya que el magistrado ordenó resguardo de seguridad y tratamiento psicológico por falta de tiempo.

Esta edición demuestra que la agresión hacia las mujeres y sus familiares es un conflicto que el país está tratando de combatir y prevenir, porque es uno de los

problemas más dolorosos de nuestro país. No cabe duda de que se trata de un problema social generalizado que afecta a familias de diferentes grupos sociales, culturales, educativos, religiosos, raciales, étnicos y etarios debido al aparente dominio/sumisión entre agresor y víctima. Productos e incluso problemas de desigualdad. entre otros, los celos, la envidia, la falta de recursos económicos y socioculturales, etc., y también es una reacción a modelos generales y didácticos que están hondamente adaptados en la comunidad, incluso si estos patrones siguen siendo la base de algún comportamiento agresivo. Muchos años de trabajo diario entre perpetradores y víctimas.

Además, hay que agregar que a veces no exclusivamente vulnera riquezas legales como la existencia de vida o la integridad tuteladas, sino que también causa perjuicio, angustia e incluso el deseso a la víctima; pero también socava el bienestar entusiasta de las familias, así como de los descendientes, mamas, papas y familiares, que son parte de los cimientos de nuestra sociedad.

Según Valega (2015) del veintitrés de noviembre de dos mil quince la Legislación No. 30364 posee como objetivo la prevención, la erradicación y la sanción de todas las formas de ímpetu contra las personas en el ámbito público o privado. Las mujeres objetan a los miembros de la familia por su estatus, y también indican que el proceso de implementación es muy rápido, lo cual es uno de los principales aportes de esta norma.

La ley establece que el procedimiento tiene dos etapas consecutivas: una protectora y otra punitiva, ya que primero participa el juez de familia en un tribunal especial contra la violencia familiar, que está especializado en decidir sobre medidas protectoras y preventivas, y luego el fiscal. y el juez penal lo sabrá.

El propósito de la nueva ley es llamar la atención inmediata de los funcionarios judiciales y de la PNP sobre procesos de violencia familiar.

Por lo tanto, en la investigación realizada, en primer lugar, intentamos decidir el altura de efectividad de las medidas de defensa previstas en la norma N° 30364 para reducir la violencia doméstica, y en segundo lugar, el estudio de los instrumentos previstos en la norma N° 30364, por ejemplo. gráficos o comunicación libre con mujeres víctimas de violencia para determinar si la psicoterapia ordenada

judicialmente es efectiva para reducir la violencia doméstica, y, en tercer lugar, analizar la legislación internacional sobre medios de defensa y su carga a la reducción de la intimidación doméstica.

El objetivo principal es comprender la ley núm. 30364, la efectividad de medidas de defensa, a modo la efectividad de la psicoterapia en casos de ataques físicas y psicológicas a familiares, así como su análisis jurídico comparado, todo ello en la jurisdicción de Junín. El año 2020.

Para tal efecto, según documento emitido por los integrantes del juez especialistas en familia de la Corte Superior de Justicia de Junín - Violencia contra las mujeres y el grupo familiar, en la Legislación núm. Se incluyen 30364 documentos en la implementación de medidas de protección innovadoras, aprovechando el incremento del registro de casos de intimidación familiar a escala nacional y regional; por lo tanto, como señala Pardavé (2016), el 60% de las medidas de defensa contra la intimidación doméstica y de tratamiento psicológico para cada miembro de la familia no se implementan debido a la incapacidad de los agentes del orden, incluidos aquellos que desempeñan un papel en la violencia provocada por la falta de familia. actividades humanas básicas. Cumplir con la orden judicial de preservar la integridad de la afectada remitiendo a la PNP.

En la actualidad los temas planteados y examinados se justifica en que la nueva ley incorpora aspectos esenciales, pues dentro del marco establecido se obtiene la finalidad del parlamentario fue prever un instrumento que aseguren la protección. Número de víctimas en nuestro país en los últimos años El número de casos de violencia doméstica ha aumentado debido a la mala protección de las víctimas y será inevitable si no se encuentra una solución. , las cifras mostrarán que el porcentaje aumenta incluso en el ámbito del feminicidio, un resultado más humillante, y es necesario aprobar otras medidas.

Estas razones nos impulsaron a realizar una investigación para poder ofrecer de inmediato soluciones alternativas y reducir la violencia familiar en Junin.

1.2. Delimitación del problema.

1.2.1. Delimitación espacial.

La investigación fue llevada a cabo por el Tribunal de Familia - de Violencia contra las Mujeres y Miembros de la Familia del Tribunal Superior de Junin.

1.2.2. Delimitación temporal.

Para el presente estudio se recogerán los datos en el 2020.

1.2.3. Delimitación Conceptual.

Este estudio definirá conceptualmente los siguientes términos: medidas de protección, violencia doméstica, psicoterapia, juzgados de familia, juzgados de familia - violencia contra las mujeres y familiares y Corte Suprema.

1.3. Formulación del problema.

1.3.1. Problema general.

¿Cómo las medidas de protección por violencia familiar influyen en la evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia, ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020?

1.3.2. Problemas específicos.

¿Cómo las medidas de protección por agresión física influyen en la evaluación psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - ¿Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020?

¿Cómo las medidas de protección por agresión psicológica influyen en la evaluación psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - ¿Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020?

¿Cómo las medidas de protección por agresión verbal influyen en la evaluación psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - ¿Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020?

¿Cómo las medidas de protección por agresión física influyen en la intervención psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado

de Familia - ¿Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020?

1.4. Justificación.

1.4.1. Justificación social.

En el ámbito social, el estudio se centra en diversos estudios sobre la prevalencia de la intimidación familiar en nuestra ciudad. Es indudable que se trata de un anómalo insuperable, socava uno de los ámbitos más valiosos del derecho: la vida. La seguridad física de las víctimas, cada vez más socavada por el número cada vez más alarmante de agresiones y muertes de víctimas diarias, así como por la constante propaganda televisiva y la lucha por la igualdad de género. La ley que prevé medidas de protección ahora la hacen cumplir jueces de familia, en lugar de representantes de departamentos gubernamentales, y se dice que la policía nacional hace cumplir y supervisa las medidas que cada familia que vive, la violencia familiar debe participar en la evaluación e integración psicológica para mejorar su conducta, este efecto suena positivo en la superficie, pero se ha demostrado en la práctica, por lo que es muy importante comprender el impacto de las nuevas leyes y si estas protecciones son efectivas en la lucha contra la violencia doméstica dentro del marco legal 30364 y que si su tratamiento psicológico disminuye la violencia familiar.

1.4.2. Justificación teórica.

Este estudio es útil e importante en el campo probado y figurado que se basa en hipótesis de la intimidación doméstica. y el procedimiento psicológico que debe recibir una persona que ha vivido la violencia, además brindó un aporte en el campo del Derecho, a la vez para que la efectividad de la Legislación N° 30364 y las proporcionadas de protecciones relacionadas con la contundencia doméstica depende de la seguridad de las leyes antes mencionadas, las cuales son ejecutadas por los funcionarios públicos responsables de la seguimiento punitivo (funcionarios de la PNP Estatal, Gobierno de Asuntos Públicos e Instituciones Judiciales).), así como a órganos de los tribunales de familia y a la sociedad en general. La ley posee por objetivo advertir, castigar y suprimir la violencia contra las mujeres y sus familiares.

Asimismo, este estudio se justifica porque es de utilidad tanto para abogados como para estudiantes de Derecho, porque les proporciona el estudio legal y los equipos necesarios para combatir mejor la violencia doméstica, siendo realmente adecuadas las medidas de protección, así como la evaluación e integración psicológica. sobre la protección del derecho de la víctima a la inviolabilidad, ya que protege las comisiones y autonomías de las partes involucradas en el sumario judicial.

1.4.3. Justificación metodológica.

En el área metodológica, el estudio utilizó pautas de investigación para establecer las medidas de protección contra la impetuosidad doméstica y la evaluación e integración psicológica ordenada por el juez ayudan a reducir la violencia en el condado de Junín y brindan apoyo a los defensores. Como descendencia de la materia de familia, magistrados y fiscales comparten una función que sugiere que vale la pena explorar y profundizar esta investigación, ya que la violencia doméstica es un tema que afecta más que solo la vida o la integridad de la víctima, pero esto significa que la protección que ofrece el derecho de familia se ha vuelto cada vez más débil.

1.5. Objetivos de la investigación.

1.5.1. Objetivo general.

Establecer la influencia de las proporcionadas de protecciones por violencia familiar en la evaluación e intervención psicológica en los miembros de la familia, ordenado por el Juzgado de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte de Justicia de Junín, 2020.

1.5.2. Objetivos específicos.

Determinar la influencia de las sobrias protecciones por agresión física en la evaluación psicológica en los participantes cada familia, ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra las damas e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte de Junín, 2020.

Fijar la atribución de las medidas de protección por agresión psicológica en la evaluación psicológica en los integrantes de la prole ordenado por el Juzgado de

Familia - Violencia Contra las Damas e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

Establecer el dominio de las medidas de protección por agresión verbal en la evaluación psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Dama e Integrantes del Conjunto Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

Fijar la atribución de las medidas de protección por agresión física en la intervención psicológica en los miembros de la familia ordenado por el Juzgado de Familia Violencia Contra las feminas e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.

Ocampo, (2016) en la tesis: La Violencia Intrafamiliar; sus alteraciones en el ambiente familiar y social, realizada en la Universidad Nacional de Loja modalidad de estudios a distancia, Ecuador, para adquirir el título de abogado, la finalidad de la investigación fue demostrar la intimidación intrafamiliar y sus emociones en el medio familiar y social de Ecuador, utilizó el método científico, el método deductivo, el método inductivo, el método descriptivo y el método analítico – sintético, utilizó el instrumento cuestionario, donde concluye: Las consecuencias de la violencia doméstica provocan graves problemas de salud, incluidos problemas físicos, mentales y emocionales, para la sociedad y especialmente para las familias de las víctimas.

Afecta especialmente a las familias y está dirigida directamente a los niños. Los niños se ven afectados psicológicamente, especialmente psicopedagógicamente, porque su comportamiento cambia en la sociedad, especialmente en la educación.

Otro impacto de la violencia doméstica en los niños es el bajo rendimiento académico, la participación en pandillas juveniles, el abandono familiar y, en la mayoría de los casos, el alcoholismo. La violencia doméstica es fuente de problemas sociales, especialmente cuando se afecta la paz y la integridad de los barrios, lo que infunde miedo y pavor en el abusador.

Se ha convertido en una cuestión de carácter y actitud en todo el mundo, ya que los investigadores muestran que, lejos de disminuir, este mal va en aumento, y que la violencia va en aumento, afectando principalmente a mujeres con hijos y otros miembros de la familia.

El estudio también brinda aportes a la investigación porque está relacionado a las variables de estudio y permite hacer una comparación legal con otros países, para poder plantear alternativas jurídicas en beneficio de las familias peruanas.

Palma, (2017) en la tesis: Reflexión sobre la eficiencia y efectividad de las políticas públicas sobre la violencia de género en el contexto colombiano, ejecutada en la Universidad Cooperativa de Colombia en Santiago de Cali, para obtener el título de Psicólogo, el objetivo fue reflexionar sobre la eficiencia y efectividad de las políticas públicas sobre la violencia de género en el contexto colombiano, utilizó el método de análisis e interpretación, el instrumento de guía de observación y llega a las siguientes conclusiones: En la sociedad colombiana existe un problema de inequidad de género en los diversos aspectos de la vida humana, tanto pública como privada y el Estado, a pesar de haber realizado esfuerzos en materia legal, Planes Nacionales de Desarrollo y Políticas Públicas no ha sido capaz de mostrar resultados relevantes, debido a diversos factores, entre los que se destacan la disponibilidad de presupuesto y recursos humanos capacitados para tal fin.

Las principales violencias de género en Colombia son la psicológica, la física – sexual y la profesional, por lo cual, puede afirmarse que la violencia de género afecta todos los ámbitos de la vida de las mujeres y se constituye como un problema cultural que afecta a todas las personas sin importar su situación socioeconómica o geográfica.

La violencia psicológica es un tipo de violencia de especial importancia ya que puede ser imperceptible e invisibilidad y a su vez se constituye como la base para los demás tipos de violencia; además, está presente y desarrolla en el escenario cultural de la población del país, por lo cual se replica fácilmente.

La indagación se relaciona con la exploración porque está integrado a las variables de estudio siendo la evaluación e integración psicológica de las personas que viven violencia familiar, por lo tanto, permite fortalecer con las teorías utilizadas para demostrar el estudio.

Cortés, (2017) en la tesis: La garantía de las medidas de amparo a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, realizado por la Universidad Libre Facultad de Derecho Centro de Investigaciones Socio jurídicas Bogotá D.C, La obtención del

título de abogado tiene como finalidad fijar si el Estado colombiano efectúa con las medidas para proteger a las mujeres y a las víctimas de violencia doméstica, teniendo en cuenta las normas jurídicas pertinentes para garantizar y proteger eficazmente los derechos fundamentales de las mujeres. En este proceso se utilizaron métodos cuantitativos para aplicar el método de investigación a las investigaciones en el campo del derecho, y se extrajeron las siguientes conclusiones:

Teniendo en cuenta las reglas de protección adoptadas por poderes públicos para prevenir este problema social relacionado con las víctimas de violencia doméstica, no existe una separación de los asuntos presentados bajo la categoría de intimidación de género, y no hay razón para ignorar aquellos casos relacionados con Violencia doméstica. El Estado de derecho y la democracia reinan en la sociedad, con impunidad. Para ello, con el fin de no conmovir los derechos esenciales de las víctimas, los legisladores han formulado un encadenamiento de medidas y evoluciones para abordar las debilidades del ordenamiento jurídico, tanto en la constitución como en la ley, para garantizar que se brinde justicia a los ciudadanos. no retrasado ni perturbado. válido.

En relación con el estudio, observamos que el acceso a los tribunales es un obstáculo para que las mujeres puedan implementar procedimientos legales en los casos judiciales, pero no debemos dejar de lado que la dirección a los tribunales debe dominar un significado nacional según el ordenamiento jurídico, lo que simboliza que la ley. y el Estado pasivo contar con herramientas que atiendan a las mujeres y sus necesidades, enfocándose en la protección de situaciones específicas, como la violencia doméstica, desde el inicio de la atención de derivación; y un enfoque en entornos familiares que quieran dirigirse a las mujeres, no a las víctimas, ofreciendo asesoramiento apropiado e inmediato y tomando las medidas preventivas adecuadas durante la debida diligencia. Mujeres que hablan como autoras.

La investigación tiene una relación jurídica toda vez nos ayuda a comprender como la violencia familiar o de género en otros países, también vienen implementándose a través de las normas para disminuir y proteger a los más vulnerables.

Cornejo, (2018) en la tesis: *Violencia contra la dama en Chile: Estudio del infracción de Maltrato Habitual de la Ley N°20.066*, realizado en la Universidad de Chile, Facultad de Derecho, para optar en la calidad de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, tiene como objetivo analizar, desde el Derecho penal y con una perspectiva de género, una de las manifestaciones de la respuesta estatal al anómalo de la Violencia hacia la Mujer: la creación del delito de Maltrato Habitual, utilizó el método científico, con el instrumento de cuestionario, donde concluye: Partiendo de la base en la que consideramos sumamente valioso que nuestro ordenamiento jurídico realice un esfuerzo por visibilizar el fenómeno de violencia que se ha sufrido históricamente por las mujeres, como respuesta a la asimetría de poder entre estas y los varones con los que comparten o han compartido un vínculo afectivo, aún estamos muy alejados de responder a cabalidad a los deberes crispadas por el Estado chileno en relación a los instrumentos internacionales que pretenden romper con dicha desigualdad. Tanto el Comité CEDAW como el Comité de peritas del Dispositivo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará instan a los Cambios suscriptores a arrojar medidas idóneas para cumplir los objetivos propuestos, ya sea en el ámbito legislativo como por medio de políticas públicas idóneas.

La Ley N° 20.066 ha entregado un marco normativo para patrocinar a las afectadas de hechos de violencia, más conserva el enfoque intrafamiliar en su articulado, fagocitando de cierta forma los casos en los que las mujeres son agredidas por las personas con las que mantienen o han mantenido vínculos afectivos. Este último fenómeno responde en su origen a un fundamento que no concuerda con el que podemos observar dentro de los casos de violencia ocurridos en el ámbito netamente intrafamiliar, pues están cargados de un contenido que responde a los estereotipos de género y relaciones de poder validadas por la estructura patriarcal. Además, recalamos la deficiencia de las disposiciones legales anverso al fenómeno de la intimidación contra la mujer, al no comprender todas las

manifestaciones de violencia que han sido estudiadas en el ámbito interno como comparado, y dejando, además, fuera del ámbito de defensa a quienes sufren de infernales tratos por parte de sus dualidades de hecho o pololos.

El estudio en mención nos ayuda también a determinar como en otros países siguen luchando contra la vulneración de sus derechos de la mujer cuando tienen violencia familiar, integrándose a las variables de estudio para plantear alternativas en bien de la Región Junín.

Sierra, (2020) en la tesis: *Violencia contra la mujer en Colombia: Reflexiones sobre los mecanismos para su protección*. Realizada en la Universidad Católica de Colombia, programa de pregrado, con la finalidad de elegir y colegiarse para el título de abogada, utilizó el método analítico y descriptivo para indagar acerca de las circunstancias que originan violencia en contra de la mujer y si lo hecho hasta el momento por parte del Estado colombiano con el objetivo de prevenirla es suficiente o no, utilizó una encuesta, así mismo el objetivo general de este trabajo, fue analizar las normas vigentes y la jurisprudencia proferida hasta el momento con relación a la protección de la mujer, evidenciando de esta forma si las mismas son acordes a las necesidades actuales de la sociedad colombiana:

La violencia en frente a la mujer es una horrorosa realidad que se presenta en nuestro país, en donde ha tomado unos matices más violentos debido al contexto particular de este territorio, el cual se ha visto condicionado por el conflicto armado. Igualmente existen hechos que se han convertido en situaciones cada vez más comunes como los ataques con ácido, la violencia intrafamiliar, entre otros. Lo anterior, ha obligado a que el Estado adopte medidas encaminadas a prevenir cualquier tipo de violencia hacia la mujer, creándose de esta forma una serie de reglas que buscan normalizar y sancionar ciertas acciones e implementado políticas públicas en esta materia. No obstante, las cifras de violencia no han disminuido en una medida considerable, por el contrario, la tendencia es a incrementarse. Es por ello que podría decirse que los esfuerzos estatales se muestran como infructuosos frente a este tema.

Esta investigación tiene el aporte para poder realizar la comparación legal sobre el argumento de intimidación familiar en contra de la mujer, de esta manera plantear

adecuadas alternativas de solución y el estado pueda regular adecuadamente las leyes sobre este tema.

Mejía, (2017) Afhandling: La efectividad de las medidas protectoras en los procesos de violencia doméstica garantizando los derechos de integridad de las víctimas en la Sede del Tribunal Superior de Tacna, 2017, Derecho Constitucional en la Maestría de Postgrado de la Escuela Universitaria Privada de Tacna, pertenece al tipo de descripción descriptiva y al tipo jurídico dogmático.

Se administró un cuestionario anónimo (17 preguntas de opción múltiple y dicotómicas) a 341 participantes, incluidos trabajadores sociales de impetu doméstica, jueces y funcionarios de tribunales de familia, abogados del eje de emergencia para mujeres maltratadas (Tower Kerner) y fiscales de familias. También utilizamos el análisis de documentos para recopilar información de 338 resoluciones de consulta sobre medidas de salvaguardia durante la violencia doméstica. Un estudio dirigido a establecer la efectividad de las medidas de defensa brindadas a las víctimas que descubren la violencia doméstica ante la Corte Suprema de Familia de la Corte Suprema de Tacna, concluyó que la violencia es efectiva porque garantiza a las víctimas los beneficios que reciben. Tribunal de Familia. derechos. Se han documentado reducciones significativas en la reincidencia de violencia doméstica. Además, más del 90 por ciento de los casos en los que se impusieron moderadas medidas de protección que fueron declaradas a favor de las agraviadas y fueron cumplidas plenamente. Por las razones expuestas, creemos que las garantías impuestas por el juez de familia en la audiencia son efectivas.

Determinar la efectividad de los mecanismos de verificar legal en la implementación de las medidas de protección (vigilancia y seguimiento), que son responsabilidad de la policía estatal y que se llevan a cabo con supervisión periódica. Así lo confirma la mayoría de los funcionarios judiciales, ya que se

entiende que la Policía Nacional del Perú ha monitoreado periódicamente las medidas de protección impuestas por los jueces de familia, en pleno cumplimiento de las disposiciones de la ley. N° 30364.

Las protecciones que los jueces imponen a las víctimas en casos de violencia doméstica pueden disuadir significativamente a los perpetradores de repetir sus actos violentos. Si el provocador no efectúa con las medidas de protección, se le instruirá juicio penal por resistencia y desobediencia a la autoridad. Los abogados informan que esta advertencia tiene algún efecto para evitar que vuelvan a ocurrir actos violentos contra las víctimas. Experimento de ello es que en la habilidad judicial la reincidencia en los juicios por violencia doméstica contra la misma víctima y por el mismo perpetrador es escasa o nula, mientras que la reincidencia es muy baja cuando se consideran decisiones de concesión de medidas de protección.

La investigación permite aportar sobre la variable medidas de protección con ello se puede ampliar los conocimientos e integrar con la variable evaluación e integración psicológica para poder proponer alternativas sobre si realmente la ley hace cumplir estos parámetros para mejorar la conducta de las agresores y agredidos con respecto a su tratamiento.

Castillo, (2017) en la tesis: Diligencia de medidas de reubicación para la protección de mujeres contra la violencia doméstica, Ancona, 2017, realizada en la Escuela de Graduados en Derecho Profesional de la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, con el objetivo de obtener el título de abogada, con el objetivo de determinar si, 2017 está bajo la jurisdicción de la zona de Ancona. Se adoptaron salvaguardas para la repatriación de mujeres víctimas de violencia doméstica, se utilizó un enfoque cualitativo, el nivel de indagación fue descriptivo, métodos de entrevista y herramientas de orientación, la conclusión fue la siguiente:

A lo floreciente, se concluye que Las medidas para la protección de las mujeres contra la violencia doméstica están contenidas en la Ley núm. Norma 30364, que es de gran importancia en la lucha constante contra las agresiones que se producen en el ámbito social y familiar, pero la aplicación de esta norma en la zona de Ancona

se basa en la información recopilada. Mensaje: las medidas de 2017 no fueron suficientes, es decir. utilizado mínimamente, por lo que el juez consideró otras medidas, como la psicoterapia.

Por todo lo expresado, se concluye que efectivamente existe un rol de erradicación de todo acto violento a través del régimen de protección de retiro de morada frente a la intimidación familiar contra las mujeres, que esta erradicación consiste en que no se vuelva a presentar dentro del domicilio un nuevo hecho de agresión; pero pese a ello la diligencia no es apropiada. Así también en naciones como Chile, Bolivia, Guatemala, Venezuela y Colombia existe este precepto legal al igual que en Perú, pero al año 2017 en la jurisdicción de Ancón no fue de adecuada aplicación.

De lo desarrollado, se concluye en este punto que en los años 2017, en el demarcación de Ancón pese a la función preventiva de la Ley N° 30364 a través de la medida de amparo de retiro de la residencia frente a la violencia familiar contra damas no se ha aplicado comúnmente, además que los elementos para su ejecución no contribuyen, esto es la intervención de la Policía Nacional del Perú, órgano local y sistemas informáticos.

Esta investigación aporta al estudio porque tiene relación con las variables donde permitirá considerar aspectos teóricos y poder plantear soluciones a los problemas sobre violencia familiar.

Cubas, (2019) en la tesis: Ley núm. En la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto se implementan 30364 medidas de protección y reducción de casos de violencia doméstica contra las mujeres en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba en 2017. El objetivo de la obtención del título profesional de abogado es determinar la efectividad de la medida de protección jurídica No. 30364 en la reajuste de la frecuencia de casos de violencia doméstica contra las mujeres en el juzgado de familia de la provincia de Mojobamba en el año 2017. El estudio fue de diseño básico, de nivel descriptivo correlacional, no experimental. La muestra estuvo compuesta por 259 expedientes judiciales relacionados con casos de violencia doméstica contra mujeres conocidos por el Juzgado de Familia de Moyobamba, llegando a definir: La Ley N° 30364 -

Ley para Advertir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del conjunto familiar tiene un impacto positivo en la reducción de incidentes violentos, ya que el valor de significancia obtenido (0,000) es inferior a 0,05. Esto es digno de mención. Incluso considerando la reducción del 11% demostrada, el efecto es positivo. Por lo tanto, según el Tribunal de Familia del estado de Moyobamba (2017), se admite las suposiciones alternativa de que las medidas de protección tienen un resultado positivo en la deflación de incidentes de violencia doméstica contra las mujeres.

Protección según la Ley No. 30364 (Ley de Prevención, Sanción y Abolición de la Violencia contra las Mujeres y Asuntos Internos para Reducir la Violencia), aprobada por el Tribunal Provincial de Familia de Mojobamba en 2017, dice lo siguiente: Le siguen "otras medidas necesarias para proteger a la víctima", que se estipula con mayor frecuencia en 124 expedientes, lo que corresponde al 82%. Finalmente, 45 expedientes utilizaron medidas de protección como "sacar al perpetrador de la casa de la víctima", lo que corresponde al 17%, y 32 expedientes utilizaron "cartas, llamadas telefónicas y comunicaciones electrónicas con la víctima". adoptados, como "Prohibición de comunicaciones públicas". También, vía chat, redes sociales, redes organizacionales, intranets u otras redes o formas de comunicación", lo que corresponde al 12%, con base en los 259 expedientes analizados en la muestra.

En una ampliación del estudio, el grado de parentesco más destacado entre el agresor y la víctima correspondió a los causados por cónyuges convivientes en un 49% de los casos, según el Recuadro 7. Esto significa que las mujeres que ya conviven han estado en una relación y han sufrido abuso físico y/o emocional por parte de su pareja en algún momento de sus vidas. La violencia de pareja es un comportamiento de una pareja o expareja que causa daño físico, sexual o psicológico, incluida la agresión física, la coerción sexual, el abuso psicológico y el comportamiento controlador. Se sabe que la violencia de pareja (física, sexual y emocional) y la injusticia sexual causan graves problemas de salud física, psicológica, sexual y reproductiva a las mujeres. También afecta a sus hijos e impone altos costos sociales y económicos a la mujer, sus familiares y la sociedad.

La bajísima disminución de casos de violencia doméstica contra mujeres en el Juzgado de Familia de Mojobamba en 2017 se debe al número superior de casos registrados en los primeros 6 meses en comparación con el segundo semestre.

La investigación nos aporta con elementos teóricos y jurídicos para poder plantear adecuadamente el estudio y de esta manera se pueda complementar propuestas que permitan perfeccionar la calidad de existencia de vida de todos los ciudadanos de la Región Junín.

Fernández y Otros, (2020) en la tesis: Medidas de defensa dictadas en los métodos de violencia familiar según la Ley 30364, en los juzgados de familia transitorio Moyobamba – 2019, realizado en la Universidad Cesar Vallejo Facultad de Derecho y Letras Escuela Profesional de Derecho, para elegir el título de abogado, es una investigación de tipo aplicada, descriptivo, cuantitativo, transversal, con un diseño no experimental, teniendo una población de 7 trabajadores del Juzgado de Familia Transitorio de Moyobamba y 8 abogados litigantes, haciendo un total de 15 personas a la cuales se realizó el cuestionario de encuesta, llegan a las siguientes conclusiones: Existe un nivel bajo de cumplimiento de las discretas amparo dictadas en los procesos de violencia familiar según la Ley 30364, en el Juzgado de Familia Transitorio Moyobamba - 2019, donde su otorgamiento es alto y ocurre en todos los casos, sin embargo la implementación y posterior verificación de su cumplimiento no es el óptimo.

Trámite en el caso de tipos de violencia doméstica y medidas de protección relacionadas con la violencia doméstica en el Juzgado Interino de Familia de Mojobamba - 2019, se cumplen favorablemente, se puede afirmar que este cumplimiento es bueno, pues existen aseveraciones para la mayoría de los atributos evaluados que se cumplen siempre o cuando corresponda ser aplicados.

El seguimiento por parte del Equipo Multidisciplinario Judicial de Moyobamba a las salvaguardias en los procesos de violencia doméstica de 2019 fue incompleto ya que no se tomaron acciones en la medida esperada por las víctimas.

La investigación también aporta al estudio en relación a la variable sobre las medidas de defensa en la cual aporta con teorías y fundamentos jurídicos para poder determinar qué aspectos son más resaltantes en el tema que se está desarrollando para proteger sus derechos de las que se vulneran.

Villalobos y Otros, (2020) en la tesis: Eficacia de las medidas de defensa y vulneración de los derechos de la dama en la fiscalía penal de Chimbote, 2019, realizado en la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI Escuela de Posgrado Maestría en Intervención en Violencia Contra las Mujeres, para optar el grado académico de Maestro en Intervención en Violencia Contra las Mujeres, el objetivo de la investigación fue determinar la relación que existe entre la eficacia de las medidas de protección y la vulneración de los derechos de la mujer de la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019, considerando solo aquellos fiscales penales que cumplieron con los criterios de inclusión, como pertenecer a la fiscalía de Chimbote y los que completaron de forma correcta los instrumentos, se les aplicó los cuestionarios sobre las medidas de auxilio y sobre los derechos de la mujer, llegando a la conclusión: Se concluye que (86%) los fiscales indicaron que la efectividad de las medidas de protección es baja, y (14%) – que la efectividad de las medidas de protección es moderada. Esto demuestra que las salvaguardias no respaldan los derechos de las mujeres, lo que obstaculiza su crecimiento y desarrollo y limita su contribución a la sociedad.

Se concluye que existe una relación negativa y significativa ($r = - 0.927$) entre la medida de protección retiro del agresor del domicilio y la vulneración de los derechos de la mujer en la fiscalía penal de Chimbote; donde a menos eficacia de la medida de protección de retiro del agresor del domicilio, mayor es la vulneración de los derechos de la mujer. Estos resultados corroboran que las medidas de protección en este caso sobre el retiro del agresor no se están ejecutando de forma adecuada, de acuerdo a la sentencia emitida. Por lo tanto, contribuye a la vulneración de los derechos de la víctima, dado que al seguir manteniendo vínculos con su agresor se continúa perpetuando la violencia contra mujer.

Este estudio permite fortalecer la investigación de convenio a la variable de estudio referente a las medidas de ayuda, para analizar y comprender que solo han

investigado la efectividad de esta resolución judicial emitida por el juzgado respectivo y también comprender si realmente permite proteger sus derechos de la parte agraviada.

Alvarado y Otros, (2017) en la tesis: Violencia familiar y depresión en señoras que acuden al centro de hecho mujer distrito de Chilca-Huancayo 2017, realizado en la Universidad Peruana Los Andes Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho, para optar el título profesional de abogado, logra el objetivo determinar la relación de la violencia familiar con la depresión de mujeres que acuden al Centro de Emergencia Mujer, Chilca-Huancayo, Se usó el método Descriptivo Correlacional, de corte Transversal, la muestra estuvo conformada por 55 mujeres obtenido por muestreo de Población Finita, la técnica fue la encuesta y los instrumentos el cuestionario para medir La Violencia Familiar y la escala de medición Zung para medir el nivel de Depresión de las mujeres. Concluye: La violencia contra las mujeres que asisten al Centro de Emergencia Mujer en el distrito de Chilca Huancayo, de parte de sus parejas sexuales tiene relación significativa con la depresión crónica que presentan en su mayoría. Así demuestran los resultados de las 55 féminas que acudieron al centro emergencia mujer a realizar denuncias de violencia familiar 49 de las encuestadas presentan violencia familiar en grado muy alto y 47 mujeres tienen depresión crónica.

En cuanto a la Violencia Física, también se evidencio una relación significativa con la depresión crónica en mujeres, que fueron agredidas por sus parejas sexuales, así lo demostró los efectos logrados en la investigación de las 55 damas encuestadas, 45 de ellas presentan un nivel muy alto de agresión física, así mismo para la variable depresión se determinó que, 47 de las mujeres denunciante tienen depresión crónica.

En cuanto a la violencia psicológica existe una relación significativa con la depresión crónica que presentan las mujeres que acudieron al Centro de Emergencia Mujer en Chilca –Huancayo, porque pudimos determinar de las 55 mujeres encuestadas, tenemos que 46 de ellas sufren violencia psicológica muy alta, de las cuales 41 de ellas tienen depresión crónica.

En cuanto a la dimensión violencia sexual y la depresión se determinó que de las 55 mujeres encuestadas 45 de ellas son víctimas de violencia sexual en un nivel

muy alto, de las cuales 40 de ellas tienen depresión crónica, existiendo una relación significativa entre ambas dimensiones.

El estudio también nos brinda grandes aportes sobre el trabajo de investigación porque permite abordar algunas dimensiones de las variables de estudio para fortalecer la teoría y utilizar la legalidad jurídica planteando alternativas de solución para optimizar su eficacia de vida de las vidas que son vulneradas por la violencia familiar.

Corro, (2019) en la tesis: Medidas de ayuda en casos de violencia familiar en los juzgados de familia Huancayo, 2016, realizado en la UPLA Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho, para optar el título de abogada, el objetivo frecuente fue determinar cómo la inobservancia de las medidas de protección, hacer caer la balanza en el incremento de la violencia familiar en los Juzgados de Familia – Huancayo, El método general utilizado fue el inductivo-deductivo y como específico, el exegético.

Esta exploración es un tipo básico de investigación; nivel de investigación de causalidad; y tiene un diseño transversal no experimental. La muestra es por 40 estudios y 25 expedientes analizados. El tipo de muestreo es no probabilístico. La técnica es el examen y análisis de documentos. Los instrumentos utilizados fueron cuestionarios y análisis de revistas. La conclusión es que las medidas de protección impuestas por el Juzgado de Familia de Huancayo en 2016 han contribuido al aumento de la violencia intrafamiliar. El aumento de la violencia doméstica afecta las medidas de protección; el tema de las barreras de comunicación con las víctimas en el Juzgado de Familia de Huancayo en 2016.

El aumento de la violencia familiar conmueve las moderadas medidas de protección; En 2016, el Juzgado de Familia de Huancayo sacó al perpetrador de la casa de la afectada. El aumento de la violencia doméstica afecta las medidas de protección; En 2016, el juzgado de familia de la Provincia de Huancayo embargó sus bienes y los de sus víctimas.

En la investigación se observa un deficiente planteamiento en las conclusiones porque solo plantea el logro de sus hipótesis, entendiendo que se debe especificar

las conclusiones y nos aporta para poder presentar una adecuada investigación con respecto a las variables de estudio.

Arroyo y Otros, (2020) en la tesis: Violencia Familiar desde el aspecto de las damas víctimas del Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca, periodo 2020, presentado en la Universidad Peruana Los Andes Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional Derecho, para optar el título profesional de abogado, desarrollo el objetivo describir las características de la ímpetu familiar desde la representación de las mujeres víctimas del Juzgado Mixto de la Provincia de Chupaca, el método general es científico, el método específico es descriptivo de nivel básica, por medio de la encuesta se buscó medir y obtener información en una determinada población, el diseño de la investigación es descriptivo simple, y concluye: Se logró determinar las características de la violencia familiar a través de la misma percepción de las mujeres que fueron víctimas de la misma, quienes manifiestan que llevan y algunos continúan llevando un proceso en el juzgado mixto del provincia de Chupaca, en este sentido se pudo determinar que la violencia familiar en sus desemejantes dimensiones continua, sin embargo en sus disímiles características de violencia no se encuentra el mismo porcentaje, algunos son en menor y más alto nivel, señalando en general de todas las dimensiones, se determinó que en un mediano nivel de un 66%, en este sentido se evidencia que un porcentaje de mujeres sufrieron agresiones con las manos también con algún objeto, de la misma forma también sufrieron agresión sufriendo humillaciones, amenazas e insultos por ser mujer, por otro lado se encuentra en un bajo nivel con un 30% donde las mujeres víctimas fueron obligadas a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad, así también otras fueron abusadas sexualmente cuando su pareja llegaba en estado etílico, en otro punto también se manifiesta una alta violencia con un porcentaje de 4% de mujeres que decidieron llevar proceso por que sufrieron agresiones cuando su pareja controlaba sus ingresos económicos, en algunas ocasiones fueron prohibidas a trabajar, también sufrieron daños de sus bienes personales, finalmente se conoció que la violencia familiar se continúa dando con la misma intensidad en sus diferentes tipos de violencia.

De igual manera se logró conocer las características de la violencia física a través de la misma percepción de las mujeres víctimas que tramitan su proceso en

el Juzgado de Mixto de la Provincia de Chupaca quienes manifestaron que fueron agredidas por sus pareja con un porcentaje de 52% por medio amenazas de ahogamientos o intentos de ser agredidas con puñales por parte de su agresor, la violencia física se manifestó con más resistencia y continuidad en un nivel de 34% cuando el agresor realizaba la violencia a través de las manos, jalones y ejerciendo la fuerza física en contra su pareja, un 14% se daba la agresión cuando sus discusiones terminaban en golpes y patadas por parte del agresor, en este sentido se pudo determinar que la violencia física se continua dando con la misma intensidad, las victimas desde su perspectiva señalan que fueron agredidas por sus agresores en varias ocasiones.

El estudio brinda aporte sobre violencia familiar en la cual tiene una estructura teórica que permitirá explicar con criterio jurídico sobre el tema de violencia familiar y poder plantear cambios es la estructura normativa para patrocinar los derechos fundamentales de los individuos como determina la constitución.

2.2 Bases teóricas o científicas.

2.2.1. Bases teóricas de la primera variable.

2.2.1.1. Medidas de protección por violencia familiar

a.1. Concepto

Según Pizarro, (2017) manifiesta que “Las medidas de protección son mecanismos procesales diseñados para neutralizar o minimizar los efectos nocivos del uso de la fuerza por parte de un atacante. Proporcionan asistencia y protección a la víctima de un ataque y tiene como objetivo garantizar la integridad del comportamiento físico, psicológico, moral y sexual de la persona". persona y disuadir la continuación del ataque, pero más allá de eso tiene como objetivo: calmar la mente; estas medidas son tomadas por la autoridad judicial competente, tribunal de familia, tribunal mixto o, en su defecto, el tribunal de paz, en El fin de permitir a la persona regresar gradualmente a la vida normal y recuperarse del trauma es parte de un derecho humano que goza de protección judicial efectiva y es deber de los Estados garantizar las condiciones para el ejercicio de este derecho.(p.59).

Así mismo, Pizarro, (2017) expresa que “Las medidas de protección tal como lo hemos señalado son mecanismos procesales que tienden como objetivo principal a salvaguardar la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas víctimas de violencia familiar. Ahora bien, cabría preguntarnos cuál es su naturaleza jurídica, debido a que de este modo podremos aplicar un determinado régimen jurídico específico a las mismas”. (p. 71).

Ampliando su aporte Pizarro, (2017) expresa que: “Con respecto a la naturaleza jurídica de las salvaguardas, no encontramos que sean de naturaleza preventiva, anticipatoria o autocumplida, y esto nos lleva a concluir que, si bien tienen algunas de las características de estos procedimientos de emergencia, no necesariamente tienen esas características.” Por su similar naturaleza jurídica, las proporcionadas defensas son una forma especial amparo para las víctimas de agresión interna, caracterizada por su franqueza y en ocasiones similar al castigo, que restablece la integridad de las víctimas y revela así su urgencia. Algunas características del proceso se reflejan en sus diversas formas de protección jurídica. Asimismo, las salvaguardas no siempre garantizan el cumplimiento efectivo de las decisiones finales sobre posibles litigios o la promoción de decisiones valiosas. están agotadas, aunque sean decisiones favorables, pero esencialmente decisiones que protegen los derechos humanos individuales, abriendo así la puerta al bienestar personal de los agraviados de vehemencia doméstica”, (p. 112).

El aporte del autor que nos brinda, es ampliamente sobre las medidas de protección para poder proteger la moralidad física, psíquica, decente y sexual de todas aquellas vidas víctimas de ímpetu familiar, considerando que el estado proteger a las personas más vulnerables.

Las medidas de defensa están previstas en la norma núm. 30364 (2016) “Ley para Prevenir, Sancionar y Abolir la Violencia contra la Mujer y sus Familiares” y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016. MIMP. Explican: “Estas disposiciones establecen dos etapas para la protección de las mujeres y sus familiares frente a la violencia. En la primera fase, denominada de protección, los juzgados de familia u órganos similares son los encargados de determinar las medidas de protección más adecuadas en cada caso, mientras el segundo período, denominada sancionatoria, corresponde al poder judicial en las causas penales. que

determina si las normas del Código Penal sobre delitos y faltas penales se aplican en la etapa de juicio según las circunstancias específicas. "Entre las principales medidas de protección reglamentadas en ley N°. 30364, tenemos las regladas en el art. 22° son:

Según el Manual Procesal de la Fiscalía de Familia (2011) "respecto al encierro del provocador del domicilio se señala: "En relación a la parte de seguridad, exponer o sacar del domicilio al agresor, a la infortunada víctima, en caso de un ataque, debemos brindar una oportunidad cuando el agresor abandona voluntariamente la residencia de la víctima o el estado lo obliga a abandonar el lugar de residencia de la víctima para determinar que la víctima debe abandonar el lugar de residencia de la víctima debe prevenir ataques contra él para seguir lastimado por un menor contacto con el atacante manteniendo una distancia estratégica y evitando la confrontación. Esto también puede considerarse una capacidad de curación porque permite a la víctima sentirse segura y no verse intacta. Sexualmente amenazada, es decir, puede recuperarse de una agresión físicamente. mental, moral y espiritual. En este sentido, la defensa del desalojo del infractor tiene como objetivo establecer que el infractor ya no vive en el mismo inmueble que la víctima con el fin de evitar daños innecesarios a la víctima". (p. 73).

Tal medida se adoptó porque en la convivencia familiar pueden surgir situaciones conflictivas, las cuales son difíciles de superar debido a diferencias insalvables entre los principales miembros de la familia, que en algunos casos pueden derivar en agresiones físicas y psicológicas, razón por la cual se tomó esta medida. . Salvaguardias porque otras salvaguardas no tratan la violencia doméstica.

En cuanto a las medidas defensivas, los agresores no pueden acercarse a la víctima por ningún motivo para evitar enfrentamientos y nuevos posibles ataques. También beneficia a la víctima ya que tiene como objetivo preservar su integridad y curar sus miedos y heridas.

Por otra parte, la protección contra cualquier tipo de aproximación o acercamiento a la afectada al trayecto determinada por las autoridades judiciales corresponde a la protección contra el acoso a la víctima prevista en la antigua Ley N° 26260. Cabe señalar que el personaje. El artículo 22 inciso 30364 El artículo 3

establece que está prohibido comunicarse con la víctima mediante cartas, llamadas telefónicas, medios de comunicación electrónicos, chat, redes sociales, redes institucionales, Internet u otras formas de red o comunicación con el fin de ordenar “una persona para que cese el acoso o acoso a otra persona y le permita realizar sus actividades cotidianas normales (Manual del Ministerio Público de Familia)”2011, (p. 79).

La suspensión temporal de visitas: expresa, “Esta medida de protección se refiere a la prohibición de que el agresor realice visitas a la víctima. Esta medida de protección tiene carácter temporal, por lo que tiene que establecerse el tiempo de tal impedimento. También busca que el agresor no tenga mayor contacto con la víctima” (Salas, 2012, p.34).

Esta medida de retiro temporal El juez debe evaluar la duración de la residencia del infractor caso por caso, especificar una duración razonable de la estancia y respetar las normas de razonabilidad y proporcionalidad.

La comunicación está prohibida. La orden se emite a la víctima por carta, teléfono o electrónicamente; también puede ser a través del chat, redes sociales, redes institucionales, Internet u otras formas de comunicación.

Se prohíbe al atacante el derecho a poseer y portar armas. Se deberá notificar al Servicio de Seguridad Nacional, a la Autoridad de Control de Armas, Municiones y Explosivos Civiles para que revoquen los permisos de posesión y uso y decomisen las armas de la persona. Existen salvaguardias.

Cualquier otra cosa necesaria para proteger la probidad personal y la vida de la perjudicada o algún familiar. Las medidas legales de defensa contra la violencia doméstica quedan en el papel y no se observan en la práctica, porque muchas veces, si bien estas medidas están determinadas por el sistema judicial y por lo tanto deberían ser obligatorias, no lo son. Muchas veces, los atacantes violan la ley y cometen repetidos actos de violencia contra sus víctimas; en otros casos, los atacantes se esconden y desafían la autoridad de la ley, que rara vez cuenta con medidas efectivas y carece de agencias de ayuda para llevar a cabo su tarea de manera adecuada y efectiva.

Lograr el cumplimiento requiere el sostén de las instituciones como la PNP, que monitorean continuamente a las agraviadas y perpetradores de violencia

familiar y, cuando sea necesario, toman medidas coercitivas hasta que se logre el cumplimiento. arreglos y apoyo de otras agencias para apoyar a las víctimas de violencia doméstica a través de visitas continuas y medidas de seguimiento, como apoyo psicológico y visitas sociales a largo plazo.

a.2. La familia

Disposiciones sobre la familia en la Constitución (1993): "La familia, como fundamento básico de cualquier sociedad, excede la protección del nivel estatal y alcanza así el nivel internacional, que se basa en los derechos humanos, por lo que, según la constitución, Es responsabilidad del Estado protegerla y promoverla. La sociedad organiza a la familia de tal manera que tenga toda la protección jurídica y se respeten sus derechos fundamentales."(p.2).

De hecho, las cuestiones familiares no se mencionan en la Afirmación de Derechos Humanos y Ciudadanos. En los léxicos clave son liberación, igualdad, posesión, seguridad, el lugar de residencia no es donde vive la familia, sino donde vive la persona con su pareja es completamente incierta en el texto del comunicado. Con el tiempo, esta omisión deliberada ha sido abordada a través de una serie de efectos mundiales complementarios que fortalecen el documento esencial de la familia en la sociedad y el desarrollo infantil y reconocen y garantizan que la forma proporcione una protección adecuada. Desde este punto de vista, las convenciones internacionales modernas se refieren al llamado derecho a la vida familiar. Por ello, se destaca que las familias es un elemento fundamental de la ciudad, por lo que toda persona tiene derecho a crearla y cada niño tiene derecho a crecer en una familias, en un ambiente caracterizado por la felicidad, el amor y la comprensión. "Para el "desarrollo integral y armonioso de la personalidad". Por ello, el Estado debe garantizar que las familias "reciban la más amplia protección y asistencia posible, especialmente en relación con su constitución y en relación con la responsabilidad del cuidado y educación de los niños bajo su cuidado" (p. 12)

Estos aportes nos manifiestan que la familia es fundamental para la sociedad y debe ser protegida por el estado, entendiendo que en la actualidad poco o nada se viene realizando por la familia, ya que se ha incrementado la violencia familiar en todos los estratos sociales, porque no se recibe una buena atención en las instancias

correspondientes cuando se vulneran los derechos especialmente de las mujeres, menores de edad y ancianos, dejando el estado que se incrementa los maltratos físicos, psicológicos, verbales, sexuales y los órganos jurisdiccionales por la falta de personal o logística no acuden a su debido tiempo dejando desamparados a estas personas y sus medidas de protección no son respaldadas de acuerdo a ley. Así mismo de lo referido, la protección constitucional de la familia ha sufrido múltiples transformaciones, pero, nuestra Constitución Política carece de un modelo de familia determinado, ya que al no señalarlo expresamente se ve la posibilidad de incluir distintos tipos de familia.

a.3. Protección de la Familia en el ámbito nacional

La constitución política del Perú prevé la protección de la familia, como mencionamos en los artículos 4 y 6: Artículo 4 - Protección de la Familia. Promoción del matrimonio. La sociedad y el Estado protegen especialmente a los niños, los adolescentes, las madres y los ancianos. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocieron a esta última como una institución social natural y fundamental. Artículo 6: Política estatal de población. Padres y madres responsables, los niños son iguales. El objetivo de la política demográfica del país es difundir y promover la paternidad y la maternidad responsables. Reconocer los derechos familiares e individuales a la toma de decisiones.

En este sentido, el Estado brinda programas educativos e información suficiente y acceso a los medios de comunicación sin afectar la vida ni la salud. Es deber y derecho de los padres proporcionar alimentación, educación y seguridad a sus hijos. Es deber de los niños respetar y ayudar a sus padres. Todos los niños tienen los mismos derechos y responsabilidades. Está prohibido mencionar el estado civil de los padres y la naturaleza de la relación entre padres e hijos en el Registro Estatal y otros documentos de identidad.

a.4. Violencia Familiar

El punto de partida es el concepto de “violencia”, que, según Condori, (2016) se da “mediante acciones conductuales de una persona hacia otra, manifestado en daño tanto físico como psicológico, asimismo podemos referenciar que el

vandalismo dado entre animales también existe violencia con agresión física y psicológica cuando se excluye a un animal del entorno de habitad”. (p.56).

Según Junco, (2017) señala que “existen famosos mitos sobre por qué se perpetra la violencia contra las víctimas, algunos de los cuales se basan en explicaciones de las características de los perpetradores y otros en las características de las víctimas de la violencia; por ello, señalamos los siguientes: Agresión Personal Las características de las víctimas están asociadas con un trastorno mental o un determinado tipo de adicción, como drogas, alcohol, drogas, videojuegos, señales, billar, etc. Las características personales de la víctima están relacionadas con el masoquismo, la naturaleza femenina, su algo relacionado con el hecho de que intentó ser violada, provocó al agresor o simplemente fue una mujer manipuladora”. (p.2).

Otras creencias también señalan Junco, (2017) son: ““El estrés laboral del abusador, los problemas económicos que atraviesa el abusador para mantener a la familia, los celos, la incapacidad del abusador para controlar sus impulsos, las experiencias infantiles del abusador, la desconfianza hacia la víctima, tanto la víctima como el abusador. Las malas parejas, siempre argumentan - el nivel sociocultural y económico es más bajo - son inmigrantes de países donde la violencia es común, tienen costumbres y básicamente todos estos mitos o excusas sobre las causas de la violencia solo intentan de alguna manera ser protegidos. Estas acciones atacan a lo injusto y reducir su responsabilidad además de las obligaciones sociales que tienen las personas para evitar y esforzarse por erradicar la violencia”. (p.3).

Dimensiones

b.1. Medidas de protección por agresión física

Señala Salas, (2009) que: “la violencia o maltrato físico es la conducta agresiva que puede ser ejercida de forma indirecta o directa, causando daño material al cuerpo, salud y vida de la persona agredida (víctima), asimismo la conducta agresiva es intencionada, debido a que tiene un fin inmediato que es causar daño”. (p. 36).

En algunos casos, las certidumbres de abuso físico no son visibles a simple vista porque están latentes, ya que luego de una agresión, los golpes a la víctima pueden provocar lesiones internas que no se reconocen de inmediato o incluso provocar su deceso.

En el mismo sentido, la violencia física es cualquier acto destinado a dañar o causar un daño que sea daño físico a otra persona. Los daños pueden ser de varios tipos, por ejemplo: contusiones, quemaduras, fracturas, lesiones, intoxicaciones. La característica más importante es que no es aleatorio y se realiza para dominar u oprimir a la víctima. Cabe señalar que este tipo de violencia no tiene que ver con grupos étnicos, sociales, culturales o religiosos, pues se manifiesta en todos los niveles y estratos sociales a través de situaciones crónicas de violencia.

Es en esta violencia física que la víctima necesita apoyo psicológico en la cual el Juez debe ordenar para que reciba del estado tratamiento psicológico aproximadamente por un periodo de seis a un año y recuperar su estado emocional para que no se incremente la violencia en su familia.

Consecuencias Físicas: Las consecuencias físicas más comunes son lesiones, incluidos hematomas, golpes o fracturas de huesos, o incluso un período de discapacidad. Desafortunadamente, este tipo de lesiones requiere casi el mismo tratamiento, pero muchas veces no se da, porque la víctima está más preocupada por ocultar lo que le pasó, por miedo al qué dirá, o al sarcasmo, sí, a dañar al demás agresor. Además de los efectos mencionados anteriormente, la violencia doméstica a largo plazo puede provocar un debilitamiento de las defensas del organismo debido al estrés provocado por el abuso, el auto abandono y una mayor tendencia a correr riesgos. Por lo tanto, cuando se vive con este dolor constante, las personas a menudo desarrollan enfermedades autoinmunes o adoptan conductas viciosas como beber en exceso y consumir drogas para ocultar el dolor y otras enfermedades.

b.2. Medidas de protección por agresión psicológica

Según Luengo, (2014) manifiesta: “que puede presentarse en acto de hostilidad, bloquear a la victimas al momento de dar iniciativas, o deseo de crecimiento personal, ocasionando trastornos psicológicos graves en las víctimas”. (p. 23).

El maltrato psicológico, también conocido como abuso emocional, debe incluirse como parte de la violencia doméstica porque es un tipo de daño a las personas que puede ocurrir en este ámbito. Se refiere a cualquier conducta que, por acción o inacción, intente causar daño psicológico a la víctima. Las víctimas de este tipo de violencia experimentan condiciones como miedo, depresión, ansiedad, desesperanza, incertidumbre, devaluación y otros cambios en el funcionamiento psicológico. Las manifestaciones de abuso psicológico incluyen burlas, menosprecios, amenazas, críticas destructivas, insultos, palabras despectivas, culpa, aislamiento social y control financiero. Lo más preocupante es que este tipo de daño casi siempre es invisible y difícil de notar, porque atenta directamente contra la dignidad de la víctima. Los expertos en psicología señalan que los daños causados por dicha violencia causan graves daños a la víctima. .Autoestima de víctima, víctima y puede terminar en muerte.

Consecuencias Psicológicas: Estas consecuencias dependen, entre otras cosas, del carácter de la víctima, de la confianza ante la violencia, del apoyo del Estado o de la familia y del alcance de la violencia. La víctima cree que las acciones del abusador están justificadas porque sus propias acciones están justificadas. Cuando ven sus errores, pierden la autoestima, lo que les obliga a soportar abusos porque creen que se lo merecen.

Además, pueden ocurrir cambios en la víctima, causando aislamiento de la víctima de la sociedad, poder incontrolable y hegemónico sobre la víctima, causando pánico en la víctima y miedo excesivo al agresor. Por otro lado, las víctimas de violencia desarrollarán ansiedad debido a los repetidos actos de violencia, que se manifiesta como alteraciones psicológicas como el sueño, la ansiedad y la depresión. Los apartados anteriores hablaban de las consecuencias para las víctimas de violencia doméstica, pero este estudio debería mencionar también las consecuencias para los testigos de violencia doméstica, porque la gravedad de este problema social radica en que los testigos, por ejemplo, como quienes dicen haber sido víctimas. La víctima repite el patrón de violencia en la escuela, en el círculo familiar y al crear su propia familia.

Nuevamente, esto puede causar problemas en su interacción con el medio ambiente, para los niños que son testigos de violencia doméstica, las investigaciones realizadas por expertos en relaciones familiares muestran que, cuando son adultos, los menores se involucran en violencia cruzada o interpersonal, el mismo tipo de agresión en la que se involucrarían si su padre estuviera involucrado en abuso sexual., si el agresor comete violencia física, cometerá violencia física.

b.3. Medidas de protección por agresión verbal

Según DESCO, (2013) a su vez para la Ley 30364 (artículo 8.B) modificada por el Decreto Legislativo N° 1323, que “Fortalece la Lucha Contra el Femicidio, la Violencia Familiar y la Violencia de Género” la define como: “La acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, **a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación**”. (p.14).

Ahora bien, según DESCO (2013), el abuso verbal puede adoptar las siguientes formas: gritos, insultos, amenazas (retramiento y/o abuso de niños, contar historias personales, suicidio, asesinato), control, burla, comparación. Celos excesivos, desapego emocional, crear una atmósfera de miedo constante, culpar a otros de todos los problemas familiares, impedir que las personas satisfagan sus necesidades de alimentación, educación, impedir que las personas salgan, trabajen, visiten a familiares y amigos o cuando salir a estudiar, exigir que la gente se vista de una determinada manera, etc. todo esto también se mezcla con el maltrato psicológico. Sin embargo, según DESCO (2013), el abuso verbal puede manifestarse de las siguientes maneras: gritos, insultos, amenazas (remoción del hijo/a y/o violencia, revelación de la privacidad, suicidio, asesinato), control, burla, comparación. Celos excesivos, distanciamiento emocional, crear una atmósfera de miedo constante, culpar a las personas de todos los problemas familiares, impedir que las personas satisfagan sus necesidades de alimentación, sueño, educación, etc., impedir que las personas salgan, trabajen, visiten a familiares y amigos, o salir a estudiar, exigir estar de alguna manera disfrazarse y demás, todo esto se integra con el abuso psicológico también. (p. 14).

Flora Tristán (2005) manifiesta: “éstos son componentes frecuentes de la conducta violenta hacia las mujeres que pueden tener consecuencias para su bienestar psíquico o emocional, así mismo la violencia física o sexual repercute también sobre el estado mental de la víctima, así como la violencia verbal” (p. 11).

Se puede demostrar que la violencia verbal repercute en la psicología de la persona por lo tanto se debe tener un tratamiento adecuado para recuperarse y controlar sus emociones para no incrementar la violencia familiar.

2.2.2. Bases teóricas de la segunda variable.

2.2.2.1. Evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia

a.1. Concepto

Existen definiciones de varios autores que nos permitirá comprender el estudio acerca de la evaluación e intervención psicológica de la familia para el desarrollo psicológico de los seres humanos:

Según Minuchin, (1986) expresa que: “La familia es un grupo natural que en el curso del tiempo ha elaborado pautas de interacción. Estas constituyen la estructura familiar, que a su vez rige el funcionamiento de los miembros de la familia, define su gama de conductas y facilita su interacción recíproca, en la cual si existe violencia deben recibir terapia psicológica para recuperar el daño psicológico”. (p. 25).

Según Jiménez, (2010) manifiesta que: “La familia es una institución social en el sentido que constituye una auténtica estructura cultural de normas y valores, organizados de forma fija por la sociedad, para regular la acción colectiva en torno a ciertas necesidades básicas, como recibir terapia psicología cuando están dañadas las conductas psicológicas (...)”. (p. 10).

También tenemos el aporte de Arés, (2002), la cual conceptualiza a la familia como: “La unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia en común que se quiere duradero, en el que se generan fuertes sentimientos de pertenencia a dicho grupo, existe un compromiso personal entre sus miembros y se

establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia, en la cual es necesario tener un buen control emocional”. (p. 18).

Estos autores refieren que las personas o familiar que se dañan a través de la violencia familiar se debe tener un tratamiento con especialistas, porque si son dañados por la violencia física, psicológico o verbal es necesario recuperar su estado emocional, para disminuir la violencia en el hogar o en la integridad familiar.

También partiendo de estas definiciones, afirmamos que la familia es el medio a través el cual una persona desarrolla sus potencialidades, valores y cosmovisión, o en su defecto, es la principal fuente de problemas psicológicos y conductuales significativos que se verán reflejados en su interrelación con los demás miembros de la sociedad, lo cual el estado poco o nada realiza cuando viven violencia familiar, solo se remite a efectuar medidas de protección y ordenar tratamiento psicológico sin efectuar el seguimiento para su cumplimiento a través de la Policía Nacional del Perú.

Uno de los factores más resaltantes para que exista violencia familiar es la falta de comunicación y el sistema afectivo en la familia, conllevando a que exista agresión física, psicológica y verbal, es por ello que se debe integrar la capacidad comunicativa y se relaciona, necesariamente, con el desarrollo de la autonomía, el establecimiento de los límites, el ejercicio de la autoridad y la pertenencia al grupo familiar, siendo el epicentro de todos los problemas que acontecen en el seno de la familia.

Por tal motivo, Arés, (2002) destaca que “una buena o mala comunicación es el resultado, en primera en qué medida las personas han aprendido a expresarse, no solo a nivel de información, sino también a expresar sentimientos”. (p. 22).

Esta técnica de la comunicación se determina cuando existe una evaluación psicológica y luego se debe intervenir con el apoyo de especialistas en psicología para recuperar a esa persona que vive violencia para no originar más violencia y se le enseña un estilo de comunicación para poder tener una buena percepción del mundo, porque cuando la comunicación es defectuosa los procesos de socialización se distorsionan y la capacidad de resolución de conflictos no encuentra una dirección debido a que los acontecimientos intrafamiliares son vividos de manera transitoria, produciendo alteraciones emocionales.

Cuando estos eventos son experimentados de manera efímera las transacciones entre los miembros del sistema son escasas porque no hay normas, ya que el control disciplinar depende del estado de ánimo de quien ostente la autoridad; por lo tanto, el sistema afectivo está caracterizado por un limitado repertorio verbal para describir las experiencias emocionales y las relaciones interpersonales produciéndose, simultáneamente, rigidez, pobreza en la socialización, presencia de monólogos, indiferencia.

De acuerdo con Arés, (2002) expresa: “esta forma de comunicación familiar es potencialmente muy riesgosa para el desarrollo familiar y social de la familia, lo cual se requerirá en el tiempo un tratamiento psicológico”. (p. 154).

Se demuestra con el aporte de estos autores que cuando la persona vive violencia familiar, por más que se recurra a la justicia no se tendrá la recuperación psicológica, porque el Juez solo emite medidas de protección y se olvida del tratamiento psicológico del agraviado/a y del agresor/a, ya que ambos pasan evaluación psicológica, solo para tipificar el delito, olvidándose que son personas y que su tratamiento es fundamental para mejorar sus relaciones en la sociedad y con su familia, entonces el estado está en la obligación de proteger a la familia como se regula en el artículo 4 de la constitución del 93.

Afecta la salud de las víctimas. Con el tiempo, los profesionales de la salud reconocen cada vez más la evidencia de que la violencia doméstica está asociada con riesgos y problemas de salud reproductiva, enfermedades crónicas, consecuencias psicológicas, lesiones y muertes. (Organización Panamericana de la Salud - OPS, 1999).

Es uno de los puntos más importantes para la atención sanitaria y para el reconocimiento de los Derechos Humanos (OMS, 2000). Se habla del síndrome de la mujer maltratada como un “conjunto de síntomas que se manifiestan de forma simultánea o combinada, de forma más o menos intensa, o de la situación vivida por cada mujer, la duración y el tipo de violencia que puede ser física, psicológica y verbal”. (Nogueiras, Arechederra y Bonino, 2001, p. 42).

Esta definición, “más o menos genérica sólo apunta hacia el malestar desarrollado por las víctimas. Una descripción más profunda se ha hecho en función de las consecuencias físicas y psicológicas. Dentro de las consecuencias físicas está

también incluida la salud reproductiva, parte crucial de la salud general, relacionada, lógicamente, con el sostenimiento del desarrollo humano”. (Soler, Sepúlveda, Hernández y Sauri, 2001, p. 45).

En el estado peruano debe existir protección contra la violencia familiar en tres aspectos fundamentales que se propone siendo los siguientes:

a). Atención Jurídica

Para Suárez y otros, (2017) expresa: “si hablamos de medidas de protección a nivel judicial, quien está en la responsabilidad de otorgarlo es el estado, de acuerdo a la circunstancia del caso, y el riesgo que lo amerita, es así que para dar dicha protección debe ser evaluado, por los órganos competentes emitiendo una determinada decisión”. (p. 89).

También somos de la opinión que las medidas de protección se conceptualizan con la intervención de los órganos jurisdiccionales los cuales buscan proteger a las víctimas de agresiones familiares, los cuales ordenan medidas en contra del agresor para controlar la dependencia entre agresor-victima.

Según el autor, basándose en la evaluación de los detalles antes mencionados, estas medidas de protección son en realidad decisiones judiciales que garantizan la inviolabilidad de la persona y de los bienes ubicados en la vivienda durante el ataque.

Asimismo, en materia jurídica, Castillo (2014) afirma: “En resumen, creemos que la protección que brinda el Estado a las víctimas está diseñada para evitar que caigan en un estado de dependencia emocional. En muchos casos, vemos que son Maltrato físico y psicológico Las mujeres no están aisladas emocionalmente de sus agresores y, por tanto, sufren psicológicamente”. (p. 78).

Las medidas de protección los dictan los órganos jurisdiccionales los cuales protegen a la víctima de la tiranía de la persecución de su agresor los mismos que se les imponen ciertas restricciones, por otro lado, implican, por lo tanto, ser actuaciones judiciales que tienen la finalidad de amparar a la víctima de violencia familiar ante los peligros o amenazas sobre su persona a la cual pueda verse expuesto.

Los mecanismos de protección realizados por el poder judicial, esta direccionado a la protección o prevenciones futuras a favor de la presunta víctima, la misma que deberá buscar ayuda ante dichos órganos con la finalidad de poder liberarse de la dependencia que mantiene de su agresor, pero esta ayuda no es suficiente con las medidas de protección porque la víctima y el agresor/a esta fuera y no puede controlar su estado emocional por falta de apoyo psicológico.

Existen características en la atención jurídica y son:

- **Oportunas**

Así nos dice el autor Puente (2003). "Son oportunas porque de ellas depende en gran medida su eficacia, pero también incluyen un acceso fácil y rápido a los hechos para que se puedan tomar decisiones adecuadas dentro del marco del marco legal". (33. pp.).

Según el autor, las medidas de protección fueron oportunas porque, teniendo en cuenta la violencia ocurrida, se debían tomar decisiones apropiadas y rápidas, conforme a derecho, para atender a las víctimas. Las medidas defensivas deben ser oportunas, ya que cumplen la función de proteger al agresor desde el principio y tratar de limitar el comportamiento agresivo del abusador.

Osores (2016) comenta: "Por lo tanto, creemos que antes de que estos actos de violencia se produzcan, si las víctimas los perpetran, el Estado debe brindar asistencia oportuna para evitar amenazas más graves como la muerte". (s. 3. 4. El autor considera que la implementación de medidas de protección debe ser oportuna, rápida, urgente e inmediata. Depende de si pueden prevenir efectivamente una violación irreversible de los derechos fundamentales de la víctima.

En síntesis, las medidas que protegen a la víctima, deben ser eficaces y actuar de forma inmediata, lo cual conllevarían a cumplir con una de la característica de dicha medida la cual viene a ser oportuna. También, las medidas preventivas o de protección se desarrollan como rápida y oportuna respuesta del Juez para evitar

situaciones de nocividad que afecten a la integridad de las víctimas de violencia en el entorno familiar.

- **Provisionales**

Respecto a Osores (2016), afirma: “En resumen, creemos que ante la realidad de la violencia doméstica se deben establecer procedimientos adecuados para que jueces competentes aprueben medidas que brinden igual protección que las decisiones judiciales, es decir, a través de la sentencia. una pena destinada a proteger a las personas afectadas por las acciones de estos familiares. sesenta y cinco). El autor considera que las medidas de protección son temporales porque dependen de la existencia del proceso y de los problemas resueltos en el mismo. Las medidas de protección son temporales y sólo tienen un efecto disuasorio a favor de la víctima mientras dure el proceso, que en última instancia conducirá a la condena o absolución del autor.

Por lo tanto, las medidas de protección ordenadas por un juez de familia en respuesta a la existencia de violencia doméstica son temporales y pueden ser modificadas o suspendidas cambiando las condiciones originales al momento de su otorgamiento y permanecen vigentes hasta que se emita una decisión judicial. Sentencia por cosa juzgada.

- **Obligatorias**

Este tipo de medidas son obligatorias porque, como se mencionó anteriormente, resistirse o desobedecer a las autoridades en caso de cometer un delito, su incumplimiento conllevará la intervención del Ministerio Público.

Pizarro (2017) “comenta que las medidas de protección son obligatorias: “También comentamos la naturaleza de estas medidas obligatorias, donde el incumplimiento de las mismas por parte del agresor está determinado por la implicación del sector público en la intervención. Una persona que incumple una orden judicial es culpable de insubordinación o resistencia a la autoridad”. (p. 78).

Por lo tanto, ante un estallido de violencia en condiciones en las que se encuentran plenamente desarrollados el derecho a la paz y a la inviolabilidad personal, el juez de familia debe adoptar diversas y variadas medidas protectoras adecuadas al caso y adecuadas para el cumplimiento de sus fines básicos. Remítirlos

de oficio o a petición de parte. Estas medidas de seguridad son obligatorias para el atacante y si no las sigue, se tomarán medidas más estrictas contra él.

- **Variables**

Entonces, las medidas de protección resultan ser de naturaleza variable, según Pizarro, (2017), expresa que: “el Juez de Familia tiene la potestad de modificarlas y ampliarlas cuando la situación lo requiera para una buena protección de la víctima”. (p. 69).

Se puede decir que una de las características de las medidas de protección a las víctimas es la variabilidad, es decir, que siempre se cuentan con diferentes medidas de protección para atender y proteger a las víctimas. También señalamos que las medidas de protección se caracterizan por la variabilidad, es decir, el juez de familia puede realizar cambios cuando las condiciones que permiten tomar las medidas cambian favorablemente o en términos de mayor peligrosidad y son insuficientes para lograr el bienestar. Por ejemplo, las víctimas de violencia doméstica pueden complementar las medidas iniciales con otras medidas para aumentar la protección que necesitan.

b). Atención Psicológica

Entendiendo al ser humano desde una perspectiva integral como un ser bio-psico-social, y atendiendo a la gran complejidad que presenta el fenómeno de la violencia familiar, así como las múltiples necesidades que pueden presentar sus víctimas, el equipo que interviene en el proceso necesariamente deberá abarcar un amplio abanico de disciplinas que actúen de forma coordinada.

Por otro lado, estos profesionales deberán estar debidamente formados en el campo de la violencia familiar, dada la especificidad de esta problemática. Su formación debería abarcar varias facetas de conocimiento, como son, entre otros, los condicionantes de género y sus efectos en la salud, la subjetividad femenina, los efectos del trauma en la salud, los diagnósticos diferenciales, los fundamentos de la psicoterapia, las particularidades de este tipo de violencia y de este tipo de víctimas, etc.

Es esencial para este tipo de intervención tener en cuenta una serie de supuestos acerca de las particularidades psicológicas que presentan estas víctimas. Es decir,

no hablamos de una intervención indiferenciada o indiscriminada, sino de una intervención que debería contemplar.

Muchas veces los profesionales se encuentran con problemas para comprender a las mujeres que sufren la violencia familiar según Baca y Cabanas, (2003). Expresa que: “Las mujeres pueden tener dificultades en expresar lo que les pasa, o pueden hacerlo de forma disociada, caótica o incongruente, lo que puede hacer dudar de la veracidad de su relato”. (p. 45).

Pueden expresar una amplia gama de sentimientos de gran intensidad: “Las mujeres traumatizadas se pueden encontrar aprisionadas entre los extremos de la amnesia y de revivir el trauma, entre mareas de sentimiento intenso y abrumador y áridos estados en los que no tienen ningún sentimiento, entre la acción irritable e impulsiva y una completa inhibición de la acción” (Herman, 2004, p. 77).

Muchas de las mujeres maltratadas que atendemos suelen haber padecido una historia de múltiples violencias que se remonta a la infancia, y en estas situaciones de trauma prolongado y repetido, la gama de síntomas es con frecuencia mucho más compleja de la que abarca la nosología al uso.

Para estas situaciones tan graves Herman, (2004) propone “una nueva categoría diagnóstica: el Trastorno de Estrés Postraumático complejo, que da cuenta de los cambios de personalidad característicos, incluyendo las deformaciones en la capacidad de relacionarse y en la identidad”. (p. 93).

Tanto por el efecto de los mandatos de género de la feminidad tradicional, que sobredimensiona lo emocional en las mujeres, y por tanto les hace “aguantar” situaciones intolerables con tal de no perder una relación de apego, como por el efecto de las traumatizaciones crónicas y repetidas, o como resultado de los múltiples obstáculos con los que se encuentran que dificulta a estas mujeres para protegerse en las relaciones íntimas, nos encontramos con mujeres que tienen grandes dificultades en terminar las relaciones con sus parejas maltratadoras, o que continúan a su lado diciendo que aún les quieren, o que inician otras relaciones con parejas abusadoras.

Parecería que aceptan el abuso como el precio indiscutible de una relación según Herman, (2004) explica que: “Una respuesta social frecuente consiste en culpar a las víctimas y hacerles responsables de estar padeciendo el abuso. La

tendencia a culpar a la víctima ha obstaculizado la comprensión y el diagnóstico de un síndrome postraumático; con frecuencia los profesionales de la salud mental han atribuido la situación de abuso a la supuesta psicopatología subyacente en la víctima en lugar de conceptualizar su psicopatología como una respuesta a la situación de abuso”. (p. 96).

(Lorente, 1999; Villavicencio y Sebastián, 1999; Corsi, 2003). Expresan que “los profesionales deben entender y sostener estos procesos, para evitar en la medida de lo posible la frustración y el consiguiente rechazo hacia las víctimas. Se hace entonces necesario crear un entorno terapéutico seguro y facilitador y realizar una exploración de forma especialmente cuidadosa con el fin de evitar la retraumatización, para lo que es necesario que la mujer no se sienta cuestionada, sino creída y validada. Pero no acaba aquí la especialización necesaria de los profesionales, sino que además deberán adquirir una capacitación actitudinal para hacer frente a la tarea de sensibilización y de cuestionamiento personal”. (p. 88).

Esto es así por las dificultades personales y profesionales derivadas de la resistencia al cambio, al tratarse de casos que implican una importante revisión de ciertas actitudes, y donde están comprometidos valores, creencias o prejuicios muy arraigados. Existen fenómenos residuales que remiten a creencias y mitos que ya se creían superados pero que se aferran a conservar su existencia y pugnan por manifestarse. En esta tarea concreta de la violencia familiar, el efecto residual de esos mitos, creencias y prejuicios puede filtrarse en la escucha, el pensamiento y la intervención, operando como obstáculos en las formas de actuar (Velázquez, 2003, p. 23).

Dimensiones

b.1. Evaluación psicológica

El hablar de maltrato psicológico, es necesario que de inmediato la autoridad competente ordene una evaluación psicológica porque nos encontramos ante un tipo de violencia “invisible” Según Asensi, (2008) expresa que: “El maltrato psicológico es más difícil de demostrar que la violencia física, porque las huellas que quedan en el psiquismo no son visibles a simple vista”. (p. 34).

Además, en los casos de violencia psicológica, el maltratador suele manipular a su víctima para que llegue a creer que todo son exageraciones suyas que tiene la

culpa de lo que sucede. Sin embargo, los comportamientos a través de los cuales se manifiesta, son susceptibles de ser identificados, si contamos con las herramientas conceptuales adecuadas para sacar a la superficie los elementos necesarios para su acreditación, lo que además nos permitirá advertir acerca de las consecuencias nocivas que el maltrato psicológico produce en las víctimas.

El maltrato psicológico, por sutil e insospechado que sea, siempre deja secuelas, existen casos en que la agresión es tan sutil y sofisticada que parece casi imposible detectarla. Pero deja marcas indelebles en el organismo de la víctima. En su cuerpo o en su psiquismo, porque el cuerpo y el psiquismo interactúan y forman una unidad psicosomática. Las secuelas de los malos tratos psíquicos provocan, según distintos estudios, hacen referencia a la modificación permanente de su personalidad en personas adultas, pero en menores de edad presentan personalidades adictivas, psicóticas o violentas.

Es decir, si un niño ve a su alrededor maltrato psicológico y si el menor es víctima de maltrato psicológico desarrolla una personalidad de maltratador, es más que probable que a su vez engendre hijos que también serán maltratados y, de adultos, maltratadores, por lo que el patrón de conducta agresiva se va repitiendo hasta que alguna circunstancia favorable rompa la cadena.

Así mismo, la víctima se ve obligada a vivir en un estado de ansiedad permanente, con una progresiva reducción de la frustración, porque piensan que parte de su vida, el maltrato que reciben. Por eso, muchas víctimas de violencia psicológica, con el paso de los años, si no denuncian a tiempo, pueden terminar desarrollando, a su vez, una patología psiquiátrica que enmascara el verdadero y único problema que tienen: ser víctimas de maltrato psicológico.

A diferencia de los malos tratos físicos, las huellas o lesiones psíquicas no son fáciles de apreciar, por eso, tanto su prueba como su peritación, están sujetas a numerosas eventualidades y contradicciones derivadas de la propia «naturaleza interna» de este tipo de lesiones. Los resultados de la violencia psicológica, por tanto, al no ser «visibles» y no repercutir de igual manera en todas las personas, presentan la «reconocida dificultad de prueba» que beneficia, la mayoría de las veces, a la impunidad del delito.

Una vez que se ha realizado la evaluación psicológica se elevadora el informe pericial psicológico o peritaje psicológico, como acto en sí, tiene como objeto el análisis del comportamiento humano en el entorno de la ley y del derecho. Los certificados correspondientes de calificación del daño psíquico de la víctima deben ser acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, que son los únicos de pueden emitirlos.

El informe médico contiene información detallada sobre los resultados del examen psicológico de la víctima. Sólo para el caso de niños, niñas y adolescentes existe la obligación legal de realizar las pericias psicológicas en casos de violencia sexual. Así, en el artículo 144 inciso b) del Código de Niños y Adolescentes se establece que el Fiscal de Familia ordenará la evaluación clínica y psicológica de la víctima por personal oficial especializado.

El certificado o informes sobre el estado mental de la víctima según el Reglamento de la Ley 30364, el artículo 13 establece: El Departamento de Medicina Legal y Medicina Legal del Ministerio Público, las instituciones estatales de salud, los centros diocesanos y las instituciones privadas emitirán certificados o informes sobre la salud mental de la víctima, que puedan acreditar la comisión de un delito violento acto para tratar”. (p. 4).

Los informes psicológicos de los centros de emergencia para mujeres y otros servicios gubernamentales especializados también tienen valor probatorio en casos de violencia doméstica. Los certificados e informes se elaboran según los parámetros establecidos por organismos especiales (...) Si el certificado o informe psicológico recomienda evaluación adicional, el Ministerio Público o la Autoridad Judicial podrá ordenarla luego de recibir el informe.

Las derivaciones psicológicas de los centros de emergencia para mujeres y otros servicios públicos especializados se consideran valiosas para la salud mental de las mujeres y sus familias en tiempos de violencia. En el sector público la expedición de certificados y consultas médicas para su generación, así como los exámenes complementarios o exámenes diagnósticos, son gratuitos.

Sobre la evaluación psicológica demostrará las lesiones psicológicas, según la real academia de la lengua española; se define las lesiones como aquel “daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedad”; o en su caso,

como la “perturbación de la situación física y/o psíquica de una persona”. Bajo estas apreciaciones se le puede definir como aquel “menoscabo que sufre la integridad corporal o la salud física o mental integridad física, como la integridad mental de la persona.

Así también Bramont- Arias, (1996) señala que “a pesar de la distinción entre la integridad física y mental en realidad se trata de un solo bien jurídico como la salud (física o psicológica)”. (p. 32)

De igual manera Salinas, (2013) sostiene “como el daño o perjuicio a la integridad física de la persona es cualquier modificación más o menos duradera en el organismo de la víctima, que trae como consecuencia ipso facto la afección o deterioro a la salud del que la sufre”. (p. 45).

Según Villavicencio, (2014) sostiene como “el daño o perjuicio a la integridad física de la persona es cualquier modificación más o menos duradera en el organismo de la víctima, que trae como consecuencia ipso facto la afección o deterioro a la salud del que la sufre”. (p. 81).

Para Castex, (1997) quien señala que: “El daño psíquico en un individuo determinado, implica la existencia (en el mismo) de un trastorno mental, comprendido este como la manifestación de una disfunción conductual psicológica o biológica del individuo, fuere cual fuere la causal que origine este (...)”. (p. 4).

Siguiendo a los autores Álvarez, (1997) se puede señalar que: “El daño psíquico es la consecuencia de un acontecimiento que es vivido como traumático, desbordando al sujeto en su capacidad psíquica de tolerarlo, instaurándose a nivel inconsciente, produciendo desorganización en los mecanismos defensivos, originando un trastorno psicopatológico, reversible o no (...)” (p. 90).

También, Marianetti, (2006) plantea que debe considerarse al Daño Psíquico: “Como la consecuencia traumática de un acontecimiento vivido en forma de ataque, que desborda la tolerancia del sujeto”. (p. 23).

Por estas consideraciones de estos autores la violencia psíquica es una sucesión de acontecimientos violentos que una persona sufre por parte de su pareja o algún integrante del grupo familiar, que conlleva a una experiencia traumática. La violencia psíquica (...) es una alteración de la mente que requiere atención médica.

Es así que el daño psíquico en la Constitución Política del Perú, establece en el artículo 2, inc. 1: "Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)".

Asimismo, el Artículo 2º, inc. 24, literal h, establece que: "Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes"

El artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece: "Toda persona tiene derecho a protegerse a sí misma, a su familia, al medio ambiente y a la salud de la sociedad, así como el deber de contribuir a la promoción y protección de la salud. Las personas que no puedan cuidarse por trastornos físicos o mentales tienen derecho al respeto de su dignidad y al acceso al sistema jurídico de protección, atención, rehabilitación y seguridad".

Daño psíquico según sentencia del Tribunal Constitucional No. 2945-2003-AA/TC. abreviatura. 30. Dispone que la protección de la salud reconoce el derecho a alcanzar y mantener un estado de bienestar físico y mental y que toda persona tiene derecho a medidas sanitarias y sociales relacionadas con la alimentación, el vestido, la vivienda y la atención médica. , correspondiente al nivel permitido de recursos públicos y de solidaridad comunitaria, y con la sentencia dictada en Exp. No. 2016-2004-AA/TC. abreviatura. 27. Estos derechos incluyen el mantenimiento de la norma orgánica y el restablecimiento de la normalidad en caso de perturbaciones de la estabilidad orgánica y funcional. El Estado debe garantizar cada día una mejor calidad de vida para todas las personas. Esto requiere inversiones para modernizarlos y fortalecerlos todos. responsable de la provisión de instalaciones de atención médica que sirven y de las políticas, planes y programas que las implementan. Respecto del derecho a la integridad psicológica, la Corte Constitucional ha señalado claramente que están integrados en la preservación de las capacidades motrices, emocionales e intelectuales, garantizando así el respeto a los componentes psicológicos y discursivos de la persona, como la forma de ser, la personalidad, personaje. , y su comprensión y juicio de las personas El temperamento y la cordura de los mundos interior y exterior, según lo determinado en la sentencia del caso núm. 2333-2004-HC/TC. abreviatura. 2.3.

b.2. Intervención psicológica

El conocimiento de todos estos factores es imprescindible en la intervención psicológica con mujeres maltratadas por su pareja ya que, como señalan Goodman, Koss, Fitzgerald, Russo y Keita, (1993) el problema “de la violencia contra las mujeres no puede ser comprendido centrándose exclusivamente en la psicología del individuo. Otro aspecto a destacar es la necesidad de trabajar dentro de un equipo multidisciplinar, donde se pueda dar respuesta a las necesidades de tipo legal, laboral y social que tan frecuentes son en estas mujeres y que también van a influir en su recuperación”. (p. 67)

El autor manifiesta que, centrándonos únicamente en los aspectos psicológicos, revisaremos brevemente las características de la evaluación y de la intervención que consideramos más relevantes.

El primer paso de la evaluación psicológica es el acordar con la mujer el consentimiento informado. Es importante que la mujer comprenda por qué es importante la evaluación, qué tipo de información se va a recoger y la medida en que otras personas tienen o pueden tener acceso a dicha información. Dadas las implicaciones legales del maltrato a la mujer, debe saber que los datos obtenidos pueden o deben tener tratamiento jurídico.

También es importante tener en cuenta que, en la evaluación, al contar su historia, la mujer puede reexperimentar el miedo y el dolor emocional asociado con el incidente, especialmente si ha ocurrido hace muchos años Walker, (1994). Como señala “esta autora es importante que se sea sensible a estas emociones y se proporcione un encuentro terapéutico que facilite la comprensión y la curación, a la vez que se está recogiendo la información”. (p. 78).

A la hora de evaluar y planificar la intervención psicológica parece especialmente adecuado el modelo de respuesta ante el maltrato propuesto por Dutton, (1992), quien plantea “la necesidad de analizar los siguientes componentes: 1) el tipo y patrón de violencia, abuso y control; 2) los efectos psicológicos del abuso; 3) las estrategias de las mujeres maltratadas para escapar, evitar y/o sobrevivir al abuso; 4) los factores que median tanto las respuestas al abuso como

las estrategias para sobrevivir a éste. Todo ello analizado dentro del contexto social, cultural, político y económico”. (p. 89).

Como señala esta autora, para comprender los efectos psicológicos del abuso es necesario analizar el tipo y patrón de abusos del agresor. Este análisis va más allá de la simple descripción de los actos de violencia, ya que la comprensión de la experiencia de la mujer maltratada implica también conocer el sentido que para ella tiene el contexto en que se da la violencia. Así, es importante tener en cuenta que algunas conductas no violentas pueden tener las mismas propiedades que las violentas en cuanto al control de la víctima se refiere, en la medida en que anteriormente se han asociado con violencia. Así, por ejemplo, el tono de voz, determinadas miradas, la ingesta de alcohol... pueden adquirir propiedades similares a la conducta agresiva.

Al evaluar los efectos psicológicos de la violencia, abuso y control es necesario tener en cuenta: 1) los cambios cognitivos, ya sea de los esquemas cognitivos, las expectativas, las atribuciones, percepciones o la autoestima de la mujer maltratada; 2) los indicadores de malestar o disfunción psicológica (por ejemplo, los miedos, la ira, la depresión, el abuso de sustancias...); 3) los problemas de relación con otras personas distintas al agresor, tales como problemas de confianza en los demás, miedo a la intimidad... Como afirma Dutton, todas estas respuestas deben ser inicialmente consideradas como respuesta al trauma, sin asumir psicopatología anterior, siendo una hipótesis de trabajo que se puede poner a prueba a lo largo de la intervención.

Dentro de los factores que influyen o median tanto los efectos psicológicos del abuso como los intentos de las mujeres para evitar y escapar del abuso y protegerse a sí misma y a sus hijos/as, Dutton, (1992) incluye: “1) la respuesta institucional que, si es positiva puede no solo ayudar a la mujer maltratada a evitar la violencia en el futuro, sino que incluso puede mediar la gravedad de sus efectos, pero que si es negativa puede generar victimización secundaria; 2) las potencialidades y puntos fuertes de la mujer, que pueden ser desde la confianza en sí misma para encontrar soluciones al problema hasta creer en su derecho de vivir libre de violencia, pasando por la determinación en lograr sus metas, el conocimiento del abuso y sus efectos, sus capacidades organizativas, sociales, ocupacionales”. (p. 96).

Como señala Dutton, (1992) manifiesta que: “la evaluación, validación, y fomento de estas capacidades puede facilitar en gran medida los intentos de la mujer maltratada para protegerse y evitar violencia futura; 3) los recursos materiales y el apoyo social, que pueden tener un importante efecto en la capacidad de la mujer para responder de forma efectiva ante la violencia; 4) los factores históricos, de aprendizaje y de salud física, tales como la socialización rígida en los roles de género; victimizaciones anteriores u otros traumas sufridos en la infancia que pueden aumentar la vulnerabilidad de la mujer y propiciar que victimizaciones posteriores tengan efectos más negativos; o las limitaciones o discapacidades físicas; 5) la presencia de estresores actuales adicionales al maltrato de la pareja, que pueden influir tanto en la reacción psicológica de la mujer maltratada como en sus esfuerzos por responder a éste; 6) los aspectos positivos y negativos de la relación con la pareja que percibe la mujer maltratada, ya que es importante conocer estas percepciones para comprender su conducta dentro de la situación de abuso”. (p. 103).

En cuanto a las técnicas de evaluación, las más utilizadas han sido las entrevistas y los cuestionarios, recomendándose una evaluación multimétodo. Se han utilizado tanto entrevistas no estructuradas como estructuradas, siendo más adecuadas las primeras al comienzo de la evaluación, ya que permiten que la mujer exprese su historia tal como desea. En esta evaluación se recomienda una escucha activa, empática, que proporcione validación de la experiencia de la mujer, y en la cual no se la juzgue, interprete ni aconseje Dutton, (1992); Walker, (1994). Las entrevistas estructuradas permiten obtener información más específica, tanto del abuso, como de todas aquellas áreas que es importante evaluar, pero a las que la mujer no se ha referido o no ha precisado en la evaluación inicial.

Walker, (1994) “plantea que es útil recoger la descripción de episodios de abuso concretos, tales como el más reciente, el peor y el primero”. (p. 109) y Dutton, (1992) “recomienda preguntas específicas y directas para reducir lo más posible la minimización del abuso”. (p. 56).

Aunque en la mayoría no se ha analizado su eficacia, son varios los tratamientos que se han llevado a cabo con las mujeres maltratadas. Lundy y Grossman, (2001) citan más de 16 modelos en su trabajo de revisión de las

investigaciones y de la práctica clínicas con mujeres maltratadas. En todo caso, es importante destacar que no todo tipo de terapias es adecuado. Como señala Walker, (1994) “la psicoterapia tradicional deberá modificarse de modo que tenga en cuenta el impacto específico del trauma y la respuesta idiosincrática de la mujer. Esta psicoterapeuta, con más de 20 años de experiencia con mujeres víctimas de maltrato, en su libro *Abused women and survivor therapy* compila una serie de estrategias de intervención, cuyos orígenes están en la teoría feminista y en la terapia del trauma, que considera forman una nueva intervención y denomina *Survivor therapy*”.

Los principios más relevantes son la seguridad de la mujer, su empoderamiento, la validación de sus experiencias, el énfasis en sus puntos fuertes, la educación, la diversificación de sus alternativas, el restaurar la claridad en sus juicios, la comprensión de la opresión y que la mujer tome sus propias decisiones. También incluye el tratamiento de los síntomas producidos por el abuso mediante técnicas tomadas de otras terapias, especialmente del enfoque cognitivo-conductual, aunque reconoce que pueden ser útiles otras técnicas cuando los tratamientos son grupales o si el impacto es muy grave.

Existe varios años diseñando y validando técnicas de evaluación y programas de intervención con mujeres maltratadas por su pareja. Nuestro acercamiento, además de tener en cuenta los datos sobre el impacto psicológico que el maltrato tiene en la mujer, así como de las circunstancias sociales y la dinámica de la violencia que hemos ido obteniendo a lo largo de estos años de investigaciones, se basa en las revisiones bibliográficas del área, así como en las experiencias de otros grupos de investigación españoles, sobre todo los de Echeburúa y Corral, (1998); o Echeburúa, Corral, Sarasúa y Zubizarreta, (1996) aunque “se trata de un programa un tanto ecléctico, predomina la aplicación de técnicas cognitivo-conductuales, ya que son las más recomendadas en los diferentes estudios, pero también incorpora muchos de los principios y estrategias generadas desde la perspectiva socio-estructural del maltrato a la mujer. Consideramos que, sin obviar la relevancia del tratamiento directo de los síntomas de la mujer maltratada, es necesaria una aproximación integral en la que se tenga en cuenta, además del contexto social y cultural, los factores que median la respuesta de la mujer ante el abuso. Es un

planteamiento que, centrado en el desarrollo de las potencialidades de la mujer, tiene como meta final el ayudarle a que recupere el control de su propia vida”. (p. 78).

Los objetivos planteados en el programa de intervención son los siguientes: 1) Aumentar la seguridad de la mujer maltratada, ya que no se puede olvidar el peligro físico en el que viven inmersas estas mujeres. 2) Reducir y/o eliminar sus síntomas. 3) Aumentar su autoestima y seguridad en sí misma; 4) Aprender y/o mejorar los estilos de afrontamiento, de solución de problemas y de toma de decisiones. 5) Fomentar una comunicación y habilidades sociales adecuadas. 6) Modificar las creencias tradicionales acerca de los roles de género y las actitudes sexistas. Aunque estos objetivos se modifican y/o adaptan en función de la problemática y la situación concreta de la mujer, lo que se pretende con ellos es conseguir normalizar la experiencia de la mujer y fomentar su independencia, recuperando así el control de su vida y dándole estrategias que la sitúen en una posición de mayor poder y confianza en sí misma.

Para poder alcanzar estas metas, la psicología cuenta con una serie de técnicas y estrategias. Las que se han mostrado más efectivas para las mujeres maltratadas y que se debe utilizar habitualmente son, entre otras, las siguientes: a) estrategias para el control de la ansiedad (respiración profunda, relajación muscular progresiva,...); b) técnicas cognitivas para identificar y modificar los posibles pensamientos distorsionados, tales como reestructuración cognitiva, parada de pensamiento...;c) entrenamiento en habilidades sociales; d) inoculación de estrés, que utilizamos con aquellas mujeres que presentan estrés postraumático; e) entrenamiento en solución de problemas. Además, es muy importante la inclusión de un componente educativo en el que se aborden las creencias tradicionales sobre el maltrato a la mujer y las actitudes sexistas.

El acercamiento terapéutico propuesto puede ser llevado a cabo tanto de forma individual como grupal, y también pueden combinarse ambas modalidades, lo que hacemos en función de las necesidades de cada mujer. Aunque se opte por el acercamiento grupal, la mujer asiste a sesiones individuales previas, en las que se realiza la evaluación inicial. En ésta se debe utilizar una entrevista semiestructurada elaborada por Matud, (1999) en la que “se exploran los aspectos más relevantes

relacionados con los abusos, tanto actuales como históricos, así como las respuestas de las mujeres. También se usa diversos test que permiten evaluar, además de la presencia de estrés postraumático y sintomatología depresiva, somática y de ansiedad, los abusos concretos a los que la mujer ha estado sometida, su apoyo social, autoestima y seguridad en sí misma, así como su forma típica de hacer frente al maltrato de su pareja y los estresores actuales”.

Dicha evaluación no sólo permite recoger los datos necesarios para la intervención y generar un clima de confianza y respeto, sino que también se obtiene un efecto terapéutico de expresión emocional y de validación de la experiencia de la mujer ya que, durante la misma, aun siendo una entrevista con algunas partes muy estructuradas, se permite y fomenta que la mujer exprese sus vivencias, temores, problemas y deseos.

La intervención grupal se realiza en pequeño grupo. Consta de diez sesiones de una duración mínima de dos horas y, aunque cada una de las sesiones está muy estructurada, puede y debe ser adaptada en función de las necesidades individuales y/o del grupo. En cada sesión se plantea uno o más objetivos, aunque muchos de ellos se persiguen en más de una, puesto que es necesario que los contenidos se asimilen de forma paulatina y lleguen a formar parte del repertorio habitual de conductas de las participantes. Además, en todas sesiones se propone alguna tarea para realizar en casa, con el objetivo de que las mujeres puedan asimilar y consolidar los contenidos de cada una de las sesiones.

La intervención grupal tiene la ventaja adicional de proporcionar a las mujeres maltratadas la posibilidad de validar sus propias experiencias y de proveerles apoyo social. Además, el hecho de que se compartan diferentes experiencias en el grupo les da la posibilidad de aprender distintas estrategias y de desdramatizar su propia situación, ayudándoles a comprender que no es un problema individual, que no son las responsables de la situación vivida y que su situación puede ser superada. Nuestro grupo lleva diseñando y validando este tipo de intervención más de dos años.

Se ha puesto en práctica por diversas terapeutas en cuatro centros públicos especialmente en los hospitales del estado que están en la Región Junín y se ha aplicado a varios grupos de mujeres maltratadas por su pareja. Aunque el análisis

de la eficacia a largo plazo solo se ha realizado con pocas mujeres que a la fecha quieren mejorar, el resto ha desaparecido o no le interesa por falta de seguimiento policial, en las mujeres que han recibido tratamiento o intervención psicológica han encontrado mejoría habiendo sido 12 meses tras el tratamiento, los datos recogidos inmediatamente tras la intervención han mostrado la eficacia del programa en la reducción significativa (o incluso la eliminación en algunos casos) del estrés postraumático, de la indefensión y de la sintomatología depresiva, somática y de ansiedad. Además, las mujeres han aumentado su autoestima y seguridad en sí mismas (Matud, 2004, p. 67).

Finalmente, queremos destacar que el Pj. a través de los Juzgados de Familia deben crear este programa de intervención que ha sido diseñado para mujeres maltratadas que acuden en búsqueda de ayuda profesional a diferentes servicios especializados de atención a la mujer. No se trata, pues, de una intervención "en crisis", sino que se ha aplicado mayoritariamente con mujeres que están, o bien en proceso de separación del agresor, o ya separadas, pero en las que los efectos psicológicos del maltrato aún persisten, si bien en algunos casos las mujeres aún conviven con la pareja que abusa de ellas.

Y en la intervención psicológica a aplicar es muy importante tener en cuenta las circunstancias particulares en las que se encuentra la mujer, para garantizarles así las estrategias que se ajusten a su caso. Por ejemplo, si continúan con el agresor o si se encuentran en situación de peligro, es fundamental hacer hincapié en las medidas de seguridad (informarle de qué pasos debe seguir ante un ataque, a qué lugares puede acudir a solicitar ayuda,...), en los riesgos que corre, etc. Así mismo, debemos señalar que en estos casos la intervención es más compleja, porque algunas de las estrategias que se trabajan con la mujer pueden tener una utilidad muy limitada ante el control ejercido por el maltratador.

A. Derecho comparado: países donde se sanciona solo penalmente la violencia familiar, se da el tratamiento psicológico del agresor/a o agraviado/a

México

El Distrito Federal de México ha promulgado la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Doméstica (Decreto del Congreso del Distrito Federal, 26 de abril de 1996), cuyo objetivo es establecer procedimientos extrajudiciales

para proteger a las víctimas de violencia doméstica. Violencia intrafamiliar, estrategias y organizaciones encargadas de prevenir dicha violencia. Según la citada ley, el maltrato son actos repetidos, intencionales y periódicos de fuerza o inacción destinados a dominar, oprimir, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a un miembro de la familia. Posteriormente, el 30 de diciembre de 1997 se emitió un Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil, del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal del Distrito Federal.

Así se define en el Capítulo 19 del Libro II del Código Penal Federal de México. Delitos contra la vida y la integridad corporal, Capítulo 8. La violencia doméstica está claramente definida en el artículo 343a. La violencia doméstica se define como el uso repetido de fuerza física o mental por parte de otro miembro de la familia y la inacción grave contra un miembro de la familia que daña la integridad física o mental de esa persona. o ambos, si es probable que se produzca daño o no. La violencia doméstica la cometen los cónyuges, cónyuges y parejas; los parentescos consanguíneos son en línea recta hacia arriba o hacia abajo, sin limitación de grado; parientes civiles o parientes dentro de cuatro generaciones que vivan en la misma casa que la víctima, parientes adoptivos o adoptivos. Quienes cometan violencia doméstica serán sancionados con prisión de seis meses a cuatro años y perderán el derecho a recibir pensión alimenticia. También recibió psicoterapia especializada.

Colombia

El artículo 42 de la constitución política colombiana establece que cualquier forma de violencia doméstica se considera violación de la armonía y unidad familiar y será sancionada conforme a la ley. Para determinar las disposiciones constitucionales mencionadas, se aprobó la Ley No. 294 de 16 de julio de 1996 - Normas para la Prevención, Prevención y Sanción de la Violencia Doméstica. La ley establece como objetivos desarrollar y brindar tratamiento integral a las diversas formas de violencia doméstica, estableciendo procedimientos, medidas de protección y brindando asistencia a las víctimas de violencia. Las facultades

para imponer las medidas de protección temporal antes mencionadas han sido otorgadas a la Policía del Interior y, más recientemente, al Magistrado.

República Dominicana

Ley N° 27 de enero de 1997 24-97 modificó el Código Penal, la Ley de Procedimiento Penal y la Ley de Protección de Niños y Jóvenes. Esta ley supuso un verdadero paso adelante para la sociedad dominicana, especialmente en materia de protección familiar, ya que por primera vez se castigaba la violencia doméstica. La nueva ley proporciona a los ciudadanos un marco jurídico adecuado y moderno destinado a prevenir y sancionar cualquier tipo de violencia que se produzca tanto dentro como fuera de la familia.

Esta lucha contra la violencia ha atraído los esfuerzos de organizaciones nacionales e internacionales, organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y otras organizaciones.

El Código Penal establece: Artículo 309-2. Violencia doméstica: cualquier abuso, intimidación o acoso físico, mental o verbal dentro de una familia, ya sea dirigido a uno o más miembros de la familia o cualquier otra persona con quien convive o bajo cuya autoridad o personas.

Es una familia que se cuida. Ambos delitos se sancionan con prisión de 1 a 5 años y multa de 500 a 5.000 pesos y la devolución de los bienes destruidos, dañados y escondidos, si los hubiere. Se puede observar que en este país las víctimas no están protegidas mediante tratamiento psicológico y los perpetradores tampoco.

Venezuela

La violencia doméstica en Venezuela está regulada por la Ley del 4 de noviembre de 1998 sobre violencia contra la mujer y violencia doméstica.

El artículo 2 de la ley la define de la siguiente manera: "La violencia es un acto ofensivo, amenazante u ofensivo cometido por un cónyuge, cónyuge, ex cónyuge, ex pareja u otro miembro de la familia contra una mujer u otro miembro de la familia en una relación de convivencia. , familiar directo, familiar inmediato,

deterioro de la integridad física, psicológica, sexual o hereditaria de un familiar o familiar.

En su artículo 5, define la violencia física como: "Todo acto destinado directa o indirectamente a causar daño o dolor corporal a una persona, tales como cortes, contusiones, magulladuras, abrasiones de la piel, dislocaciones, quemaduras, aplastamientos, pérdida de dientes, empujones o cualquier otra conducta abusiva que afecte la integridad física de una persona." Asimismo, se considera violencia física cualquier acto encaminado a causar daño a los bienes que constituyen el patrimonio de la víctima.

En el Artículo 6, define a la Violencia Psicológica: "Se considera violencia psicológica toda conducta que ocasione daño emocional, disminuya a la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer u otro integrante de la familia, tales como conductas ejercidas en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, amenaza de alejamiento de los hijos o la privación de medios económicos indispensables".

También se observa que solo sus medidas contra la víctima son de tipo castigador, sin considerar que la obligación del estado es ayudar con tratamiento psicológico a la víctima y agresor/a.

Panamá

La violencia doméstica en el país de Panamá está regulada por la Ley No. 16 de junio de 1995. 27 "Violencia Doméstica y Delitos Contra Menores", que tipifica los delitos como violencia doméstica y maltrato infantil. Se ordena crear instituciones especializadas para la atención de las víctimas de estos delitos, reformar y complementar las disposiciones del Código Penal y del Código Judicial, así como otras medidas.

Violencia Psicológica. – Cualquier acto u omisión de una persona contra otra que tenga como objetivo coaccionar, degradar o controlar las acciones, comportamiento, creencias, sentimientos o decisiones de esa persona cubiertos por esta ley. Esto puede tomar la forma de intimidación, manipulación, amenazas directas o indirectas, vigilancia constante, acoso, molestia o disminución del valor personal, destrucción de objetos de valor personales, privación del acceso a los

alimentos, humillación, aislamiento o cualquier otra forma de daño. salud mental, autodeterminación o comportamiento de desarrollo personal.

También solo permite realizar en el tema penal la sanción quien vulnera sus derechos de la familia, pero no existe una alternativa de solución como el tratamiento psicológico de la víctima y agresor/a.

Brasil

La violencia doméstica está regulada por las siguientes normas: Decreto Legislativo No. 107 dando rango jurídico a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1995 en Belem do Pará. Ley N° 10.886, de 17 de junio de 2004, que agrega un apartado al artículo 129 del Código Penal, que prevé la responsabilidad penal por violencia doméstica: Ley N° 11340, que establece mecanismos para limitar la violencia contra las mujeres; El 7 de agosto de 2018 fue promulgada la Ley "María da Penha" de 2006, que prevé la creación de tribunales de violencia doméstica contra la mujer; también cambia C.P.P., C.P. y el Código Penal.

La norma regula las formas de violencia doméstica contra la mujer, que incluyen: I. Violencia física, es decir, cualquier acto que atente contra la integridad física o la salud II. Se entiende por maltrato psicológico cualquier conducta que cause daño emocional y baja autoestima o que interfiera y menoscabe el pleno desarrollo, o que tenga como objetivo interferir o controlarlos mediante amenazas, humillaciones, humillaciones, manipulación, aislamiento, seguimiento constante, comportamientos, creencias y decisiones, que continúa acosando, humillando, extorsionando, ridiculizando, explotando y limitando el derecho a ir y venir o amenazando de otro modo la salud mental y la autodeterminación.

Es un caso similar porque solo es castigador y no brinda ayuda a la víctima, ni tampoco al agresor con respecto a un tratamiento psicológico en la cual requiere la persona.

2.2 Marco conceptual.

Agresión física

“Podemos afirmar que no hay violencia física sin previa agresión psicológica, ya una vez conseguido el objetivo de control y dominio de la víctima, el agresor no

suele detenerse en ese estadio, sino reforzado en su conducta y al haber obtenido la sumisión de la víctima, toma como una provocación la falta de respuesta de ella y es ahí donde pasa a la acción física”. (Herman, 2004).

Agresión psicológica

“El maltrato psicológico es frecuente la desvalorización “crítica y humillaciones permanentes, posturas y gestos amenazantes, conductas de restricción, conductas destructivas, culpabilizarían a la víctima”. (Jiménez, 2010).

Familia

“Es una institución permanente que está conformada por personas cuyos vínculos derivan de la unión intersexual, de la procreación y del parentesco, así mismo la familia es un fenómeno social mutable y una categoría histórica, basado en el parentesco, el matrimonio donde el tipo de relaciones y su composición, varía de acuerdo a cada etapa de su desarrollo social, los cuales dependen de manera principal de su condición social, cultural y otros factores sociales y económicas en que viven y se desarrollan”. (Junco, 2018).

Evaluación psicológica

“Es un procedimiento mediante el cual un psicólogo especializado recopila información sobre el paciente a través de test y entrevistas, con el fin de evaluar el funcionamiento y las capacidades del mismo en determinadas áreas y, a su vez, predecir cómo será su comportamiento en un futuro”. (Luengo, 2014).

Intervención psicológica

“Se trata de un proceso a lo largo del cual el psicólogo, allá donde se presentan problemas relativos al comportamiento humano, evalúa, entrena o trata y cuantifica los efectos inmediatos del entrenamiento o del tratamiento”. (Marianetti, 2006).

Violencia

“Toda Acción, omisión o trato negligente cometido por una persona que perjudique la integridad física, psicológica, sexual, patrimonial o la libertad de las personas que son sujetos de derecho”. (Matud, 2004).

Violencia familiar

"La violencia doméstica se ejerce a través de agresiones físicas o psicológicas por parte de miembros del entorno familiar, lo que provoca que la víctima se sienta intimidada o tenga miedo de ella. La violencia doméstica es la coacción del perpetrador como miembro de la familia, que vulnera los derechos físicos, psicológicos y integridad sexual de la víctima para intimidar a la víctima". (Ocampo, 2016).

Violencia Física

"Es considerado como aquel acto de violencia o maltrato que le genera un menoscabo en su salud a la víctima como consecuencia de una lesión producida por su agresor, generándole un tiempo determinado para su recuperación mediante un certificado de un médico legista. es considerado, por aquellos actos de maltrato que atenta la salud de la víctima, que ha consecuencia se requiere de un tiempo ya sea de largo o corto plazo para su recuperación, certificado por un médico legista". (Osore, 2016).

Violencia psicológica

"Se entiende como aquella violencia que no afecta directamente al cuerpo humano y su integridad física, sino que afecta su conciencia. La mayoría de juristas y dogmáticos creen que este tipo de violencia, llamada violencia silenciosa, es más mortífera que la violencia física. Se refiere a la conducta violenta provocada por el agresor, con insultos, burlas, etc., que provoca alteraciones emocionales en la víctima, siendo considerada la forma más grave de violencia, provocando en la víctima depresión e incluso la muerte. (Palma, 2017).

Violencia contra la mujer

"Es la violencia ejercida contra la mujer por una cuestión de género, donde los varones imponen su poder por intermedio de la fuerza causándole daño físico, psicológico o moral, afectando su integridad y dignidad humana, restringiendo severamente el pleno ejercicio y disfrute de sus derechos humanos por lo que se ve limitada para desarrollar el máximo de sus capacidades, constituyendo un obstáculo más a los que por cuestión de socialización de género ya presenta". (Plácido, 2013).

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general.

Las medidas de protección por violencia familiar influyen significativamente en la evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia, ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

3.2. Hipótesis específicas.

Las medidas de protección por agresión física influyen significativamente en la evaluación psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

Las medidas de protección por agresión psicológica influyen significativamente en la evaluación psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

Las medidas de protección por agresión verbal influyen significativamente en la evaluación psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

Las medidas de protección por agresión física influyen significativamente en la intervención psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

Las medidas de protección por agresión psicológica influyen significativamente en la intervención psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

Las medidas de protección por agresión verbal influyen significativamente en la intervención psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

3.3. Variables

A. Identificación de variables

Variable independiente

Medidas de protección por violencia familiar

Dimensiones

- Medidas de protección por agresión física.
- Medidas de protección por agresión psicológica.
- Medidas de protección por agresión verbal.

Variable dependiente

Evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia

Dimensiones

- Evaluación psicológica
- Intervención psicológica

1.8. Proceso de operacionalización de variables e indicadores

VARIABLE	Concepto	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
Medidas de protección por violencia familiar	Participación del juez de familia sólo ofrecen medidas de protección. El "Qué pasó" luego se envía al fiscal penal o, en su caso, al juez. La paz es el comienzo de acciones apropiadas. ley derogada La violencia tiene una estructura diferente, más completa e indispensable de la víctima. (SOLIS, 2017)	<ul style="list-style-type: none"> Medidas de protección por agresión física. 	<ul style="list-style-type: none"> Se permite separar al agresor de la víctima. Se determina la evaluación médica de la víctima Se determina la evaluación médica del agresor/a. Se protege a la víctima del agresor inmediatamente. Se brinda alojamiento en algún albergue a la víctima. 	Cuestionario y Guía de Observación
		<ul style="list-style-type: none"> Medidas de protección por agresión psicológica. 	<ul style="list-style-type: none"> Se permite separar al agresor de la víctima. Se determina la evaluación psicológica de la víctima Se determina la evaluación psicológica del agresor/a. Se protege a la víctima del agresor inmediatamente. Se brinda alojamiento en algún albergue a la víctima. 	
		<ul style="list-style-type: none"> Medidas de protección por agresión verbal. 	<ul style="list-style-type: none"> Se permite separar al agresor de la víctima. Se determina la evaluación física y psicológica de la víctima Se determina la evaluación física y psicológica del agresor/a. Se protege a la víctima del agresor inmediatamente. Se brinda alojamiento en algún albergue a la víctima. 	
VARIABLE	Concepto	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
Evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia	A la hora de evaluar y planificar la intervención psicológica parece especialmente adecuado el modelo de respuesta ante el maltrato propuesto quien plantea "la necesidad de analizar los siguientes componentes: el tipo y patrón de violencia, abuso y control; los efectos psicológicos del abuso; las estrategias de las mujeres maltratadas para escapar, evitar y/o sobrevivir al abuso; los factores que median tanto las respuestas al abuso como las estrategias para sobrevivir a éste. Dutton (1992).	<ul style="list-style-type: none"> Evaluación psicológica 	<ul style="list-style-type: none"> El juez ordena inmediatamente que la víctima pase medicina legal para evaluar el tema psicológico. El juez ordena inmediatamente que el agresor/a pase medicina legal para evaluar el tema psicológico. 	Cuestionario y Guía de Observación
		<ul style="list-style-type: none"> Intervención psicológica 	<ul style="list-style-type: none"> El juez ordena inmediatamente que la víctima tenga intervención psicológica por los especialistas del Poder Judicial. El juez ordena inmediatamente que el agresor/a tenga intervención psicológica por los especialistas del Poder Judicial. 	

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

4.1.Método de investigación.

4.1.1. Método general.

Según el estudio, se adoptó el método científico inductivo - deductivo; como señaló Carrasco (2017), refiriéndose a él como: “Un sistema de procedimientos, técnicas, herramientas, actividades, estrategias y tácticas que resuelven problemas de investigación y prueban hipótesis científicas”. (pág. 269).

El cual nos llevó desde el planteamiento y formulación del problema respecto a cómo las medidas de protección por violencia familiar influyen en la evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia, Corte Suprema de Junín Corte de Familia - Violencia contra las mujeres y familiares, 2020; Luego formular las hipótesis de investigación en el sentido de que tengan una relación lineal y positiva en la búsqueda de información y datos, y resolver las hipótesis relacionadas con los datos, reducirlas y finalmente informar en consecuencia. Asimismo, Carrasco (2017) afirma:

(...) revela las reglas del método científico y propone las siguientes fases: formulación de la pregunta de investigación con precisión y objetividad; formulación de la pregunta de investigación de forma clara y precisa; formular hipótesis comprobables, dado que las variables están claramente definidas, probar hipótesis rigurosamente, los procesos presentan datos objetivamente con el objetivo de proporcionar nuevos conocimientos. (pág. 281).

4.1.2. Método específico.

En cuanto al método específico, se optó por un enfoque explicativo, como afirma Caballero (citado en Montero y De la Cruz 2016): “Es precisamente esta orientación la que, además de considerar la respuesta a la pregunta “¿Qué es?” “¿Por qué la realidad es como es? '¿Por qué?', lo que significa formular hipótesis explicativas y planes explicativos" (p. 117).

Es así que nos permitió determinar que las medidas de protección por violencia familiar influyen en la evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia, ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020, para luego explicar con el fundamento científico el problema de investigación.

4.1.3. Método particular.

En cuanto al método específico, se adopta el método exegético, que según Pérez (citado en Montero y De la Cruz, 2016) “El método exegético incluye varios procedimientos encaminados a descubrir el verdadero sentido y alcance de la ley, es decir. Se ha expresado la voluntad o intención del legislador.” (p. 114). Dice que comprender el verdadero significado de la ley requiere de varios procedimientos, teniendo en cuenta la interpretación lógica del espíritu de la ley, por lo que el problema se deja al estudio y análisis del texto de la ley para desentrañar la voluntad de la ley. . ley. Decisiones que toman los legisladores al desarrollar y aprobar normas. Para ello se utilizarán procedimientos interpretativos como la gramática, la lógica y la teleología.

La interpretación gramatical: Es cuando se analiza el lenguaje, la sintaxis, la semántica de las normas jurídicas para comprender su sentido de acuerdo a la intencionalidad del legislador.

La interpretación lógica: Si la explicación gramatical es insuficiente, este procedimiento de interpretación suele captar el significado de la norma, es decir, la mente del legislador a través de su contexto, propuestas, iniciativas, notas, comentarios, preferencias de fuentes y derecho comparado.

Explicación teleológica: es un procedimiento de interpretación encaminado a conocer cuál es la intención del legislador, es decir, cuál es la intención de su voluntad.

4.2. Tipo de investigación.

En cuanto al tipo de investigación mencionada de tipo explicativa, según Carrasco (2017):

(...) La investigación material tiene como finalidad resolver problemas fácticos y su finalidad es dar respuestas objetivas a preguntas que surgen de un determinado segmento de la realidad y del conocimiento con el fin de contribuir a la construcción de la teoría. (...). De manera similar, la investigación sustantiva se refiere a dos niveles de investigación: investigación sustantiva descriptiva e investigación sustantiva interpretativa (p. 44). La investigación se realiza en el marco de la investigación sustantiva interpretativa, que permite describir, explicar, predecir o traducir la realidad con el fin de encontrar principios y leyes generales capaces de

organizar las teorías científicas; por lo tanto, este estudio es significativo y específico explicativo, porque las variables del estudio dependerán de cómo las medidas de protección contra la violencia doméstica afectarán la valoración e intervención psicológica de los miembros de la familia, según las sentencias del Tribunal de Familia - Violencia contra la mujer y la familia. miembros, la sala de familia de la Corte Suprema de Junín.

4.3.Nivel de investigación

El nivel de investigación fue explicativo, que según Valderrama (2018) “la investigación explicativa está dirigidos a responder por las causas de los eventos físicos o sociales. Como su nombre indica se encarga de buscar el porqué del problema mediante el establecimiento de relaciones de causa y efecto”. (p 13).

Permitiendo explicar las dos variables y determinar la influencia de las medidas de protección por violencia familiar en la evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia, ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín.

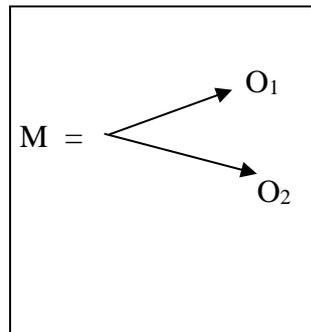
4.4.Diseño de investigación

Según Carrasco (2017). La investigación material tiene como finalidad resolver problemas fácticos y su finalidad es dar respuestas objetivas a preguntas que surgen de un determinado segmento de la realidad y del conocimiento con el fin de contribuir a la construcción de la teoría. (...). De manera similar, la investigación sustantiva se refiere a dos niveles de investigación: investigación sustantiva descriptiva e investigación sustantiva interpretativa (p. 44). Se adoptó un **diseño no experimental** para realizar el estudio ya que no se manipularon las variables independientes. Nuevamente este estudio es transversal y explicativo, lo que según Montero y De la Cruz (2016) afirma que “este tipo de diseño nos permite investigar las relaciones causales que existen entre una variable y otra para determinar la ocurrencia de las variables independientes”. variable y el efecto sobre la variable dependiente. (pág. 140).

Por lo tanto, se puede decir que el propósito de este tipo de estudios es explicar cómo se manifiestan estas dos variables en un contexto específico, lo que permite medir las variables que se pretenden observar, independientemente de que se vean afectadas en el mismo sujeto. y luego analizar el instrumento utilizado. El estudio,

que determinará el impacto de las medidas de protección contra la violencia doméstica en la valoración e intervención psicológica de los familiares, fue encargado por la Sala de Familia de la Corte Suprema de Junín - Violencia contra la mujer y los familiares.

El diseño de la investigación presenta en el siguiente esquema:



Donde:

M : Muestra planificada para la investigación

O1: Se observa la variable: Medidas de protección por violencia familiar.

O2: Se observa la variable: Evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia

4.5.Población y muestra

4.5.1. Población

En cuanto a la población, para Carrasco (2017) “es el conjunto de los elementos que pertenecen al ámbito espaciales donde se desarrolla el trabajo de investigar”. (p 237). Por lo tanto, la población de la presente investigación estuvo conformada por cincuenta abogados del CAJ, cinco magistrados y veinte expedientes del Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín.

4.5.2. Muestra

En cuanto al tipo de investigación mencionada en tipos sustantivos, según Carrasco (2017):

(...) La investigación material tiene como finalidad resolver problemas fácticos y su finalidad es dar respuestas objetivas a preguntas que surgen de un determinado segmento de la realidad y del conocimiento con el fin de contribuir

a la construcción de la teoría. (...). De manera similar, la investigación sustantiva se refiere a dos niveles de investigación: investigación sustantiva descriptiva e investigación sustantiva interpretativa (p. 44). Se adoptó un diseño no experimental para realizar el estudio ya que no se manipularon las variables independientes. Nuevamente este estudio es transversal y explicativo, lo que según Montero y De la Cruz (2016) afirma que “este tipo de diseño nos permite investigar las relaciones causales que existen entre una variable y otra para determinar la ocurrencia de las variables independientes”. variable y el efecto sobre la variable dependiente. (pág. 140).

El muestreo no probabilístico se utiliza para el muestreo en investigación porque los ítems seleccionados no dependen del azar, sino de razones relacionadas con las características del investigador. Así, Hernández, Fernández y Baptista (2000) sostuvieron: “En este tipo de muestreo, la selección de sujetos no depende de si todos tienen las mismas posibilidades de ser seleccionados, sino de la decisión del investigador o del grupo de entrevistadores”. (s. 226). Tribunal de Familia Se seleccionó una muestra no probabilística de 20 abogados del CAJ, 5 jueces y 5 casos en la Corte Suprema de Junín y se analizó para determinar el impacto de las medidas de protección contra la violencia doméstica en la evaluación e intervención psicológica de los familiares. - para mujeres y violencia ordenada por un familiar.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Encuesta

Se utilizó para ver los resultados que ocurre en una situación real, clasificado y consignando los datos de acuerdo con algún esquema previsto y de acuerdo a las opiniones legales de los abogados y magistrados del Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, donde se efectuará el estudio. Además: Permitirá obtener datos cuantitativos y cualitativos. Se observarán características de la decisión como asesoría legal y consejería.

Análisis documental

Se utilizó esta técnica porque se analizó resoluciones que emite el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín.

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

Para la presente investigación se utilizó un cuestionario para abogados y magistrados y la Guía de observación para las resoluciones emite el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, la cual fue validado por expertos en el campo del Derecho siendo la siguiente:

Validez: Para recolectar los datos de las variables, este trabajo de investigación utilizó un instrumento cuestionario para ambas variables y se aplicó a los sujetos programados. Hernández, Fernández y Baptista (2014) afirmaron que "la validez es el grado en que un instrumento mide con precisión la variable que pretende medir". (200.-201. pp.).

Confiabilidad: Para determinar la confiabilidad del instrumento se obtiene el coeficiente alfa de Cronbach mediante el software SPSS. Con ello se pretende evaluar la consistencia de los elementos de cada variable.

Variable 1: Medidas de protección por violencia familiar

En la variable independiente se empleó la prueba de confiabilidad Alfa de Cronbach para lo cual se utilizó la siguiente formula:

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

Dónde:

K: El número de ítems

Si2: Sumatoria de Varianzas de los Ítems

St2: Varianza de la suma de los Ítems

α: Coeficiente de Alfa de Cronbach

Estadística de fiabilidad

Alfa de cronbach	N° de Elementos
87	10

Variable 2: Evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia

En la variable se empleó la prueba de Alfa de Cronbach para lo cual se utilizó la siguiente formula:

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

Dónde:

K: El número de ítems

Si2: Sumatoria de Varianzas de los Ítems

St2: Varianza de la suma de los Ítems

α : Coeficiente de Alfa de Cronbach

Estadística de fiabilidad

Alfa de cronbach	N° de Elementos
86	10

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.7.1. Estadística descriptiva:

Se utilizó tablas de frecuencias y porcentajes para poder determinar la influencia de las medidas de protección por violencia familiar en la evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia, ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín.

4.7.2. Estadística inferencial

Se utilizó la chi-cuadrado para validar la hipótesis planteada en la investigación e interpretación de expedientes y determinar la influencia de las medidas de protección por violencia familiar en la evaluación e intervención

psicológica en los integrantes de la familia, ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

Se mantuvo la confidencialidad con respecto al uso de equipos y análisis de resultados durante la recolección de datos como parte del estudio. Se respetaron los principios de respeto, benevolencia y justicia para proteger la integridad de los expertos que participaron en el estudio. Se siguieron los siguientes estándares éticos al utilizar herramientas de recopilación de datos:

- Anónimo: Dado que los datos eran sólo para fines de investigación, la privacidad del sujeto fue investigada de forma anónima.
- Privacidad: La información dentro del estudio se utilizó únicamente para respetar la privacidad de cada encuestado y obtener los resultados del estudio.
- Declaración de Consentimiento: Al momento de entrevistar a los sujetos para el procedimiento, sólo se trabajó lo planificado en la muestra.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1. Descripción de los resultados.

Se presentan los resultados estadísticos en base a la planificación de las hipótesis específicas y general que se formularon para la investigación y se detalla como sigue:

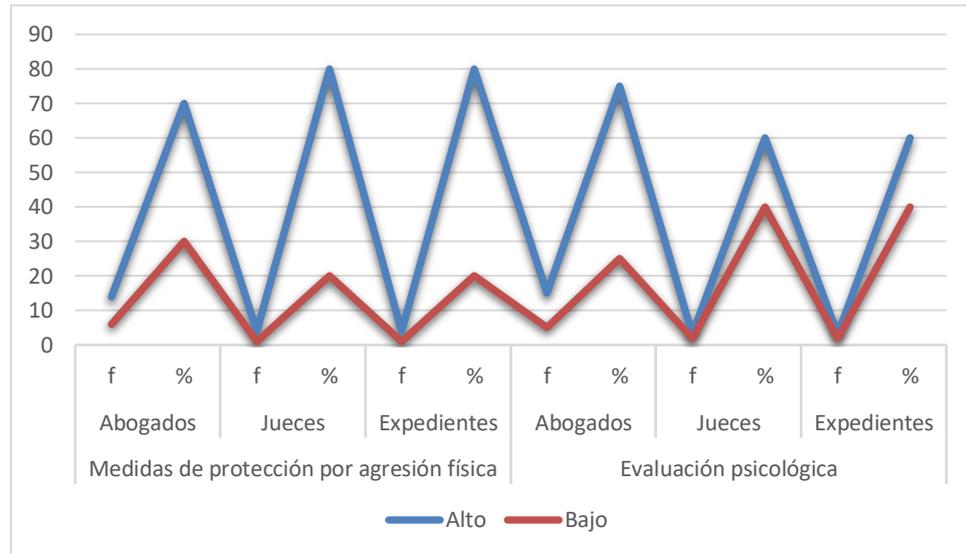
5.1.1. Primera Hipótesis Específica: Las medidas de protección por agresión física influyen significativamente en la evaluación psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020

Tabla 1

Las dimensiones: Medidas de protección por agresión física y evaluación psicológica.

Nivel	Medidas de protección por agresión física						Evaluación psicológica					
	Abogados		Jueces		Expedientes		Abogados		Jueces		Expedientes	
	<i>F</i>	<i>%</i>	<i>f</i>	<i>%</i>	<i>f</i>	<i>%</i>	<i>f</i>	<i>%</i>	<i>f</i>	<i>%</i>	<i>f</i>	<i>%</i>
Alto	14	70	4	80	4	80	15	75	3	60	3	60
Bajo	6	30	1	20	1	20	5	25	2	40	2	40
Total	20	100	5	100	5	100	20	100	5	100	5	100

Fuente: Instrumentos



Fuente: Tabla 1

Gráfico 1

Las dimensiones: Medidas de protección por agresión física y evaluación psicológica.

Interpretación:

En cuanto al aspecto de medidas de protección en caso de violencia física, el 70% de los abogados tiene un nivel alto (frecuencia de respuesta de 14 personas) y el 30% de los abogados tiene un nivel bajo (frecuencia de respuesta de 6 personas). Para los jueces, el 80% se encuentra en un nivel alto con una frecuencia de 4 encuestados y el 20% se encuentra en un nivel bajo con una frecuencia de 1 encuestado. En el archivo, el 80% está en el nivel alto de frecuencia de observación 4 y el 20% está en el nivel bajo de frecuencia de observación 1. En lo que respecta al aspecto de la evaluación psicológica, el 75% de los abogados alcanza un nivel alto de 1. La frecuencia de encuestados fue de 15 y la frecuencia de 5 encuestados se encontraba en un nivel bajo del 25%. Respecto a los jueces, el 60% tuvo una frecuencia de respuesta de 4 y un nivel alto, y el 40% tuvo una frecuencia de respuesta de 1 y un nivel bajo. Respecto a los expedientes, el 60% tuvo un nivel de frecuencia de observación alto 4 y el 40% tuvo un nivel de frecuencia de observación bajo 1. Así, se ha demostrado que la medida de protección contra agresiones físicas es la siguiente evaluación psicológica. Afectando lo dispuesto en la Ley N° 30364, este tratamiento debe ser realizado por el Estado por un período prolongado no registrado en el Protocolo de Salvaguardias. Protección de los jueces.

5.1.2. Segunda Hipótesis Específica: Las medidas de protección por agresión psicológica influyen significativamente en la evaluación psicológica en los

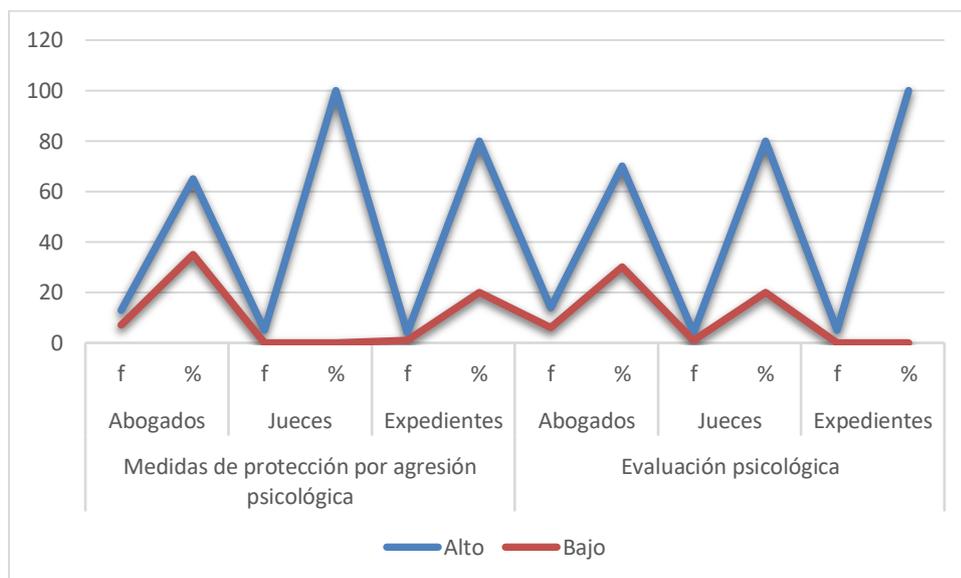
integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

Tabla 2

Las dimensiones: Medidas de protección por agresión psicológica y evaluación psicológica.

Nivel	Medidas de protección por agresión psicológica						Evaluación psicológica					
	Abogados		Jueces		Expedientes		Abogados		Jueces		Expedientes	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Alto	13	65	5	100	4	80	14	70	4	80	5	100
Bajo	7	35	0	0	1	20	6	30	1	20	0	0
Total	20	100	5	100	5	100	20	100	5	100	5	100

Fuente: Instrumentos



Fuente: Tabla 2

Gráfico 2

Las dimensiones: Medidas de protección por agresión psicológica y evaluación psicológica.

Interpretación:

Se concluye, para la dimensión medidas de protección por agresión psicológica, en los abogados se tiene el 65% en un nivel alto, con una frecuencia de 13 encuestados,

así mismo el 35% en un nivel bajo, con una frecuencia de 7 encuestados. Referente a los jueces se tiene el 100% en un nivel alto, con una frecuencia de 5 encuestados, así mismo el 0% en un nivel bajo, con una frecuencia de 0 encuestados. En los expedientes se tiene el 80% en un nivel alto, con una frecuencia de 4 observados, así mismo el 20% en un nivel bajo, con una frecuencia de 1 observado. En cuanto a la dimensión evaluación psicológica, se obtiene en los abogados el 70% en un nivel alto, con una frecuencia de 14 encuestados, así mismo el 30% en el nivel bajo, con una frecuencia de 6 encuestados. Referente a los jueces se tiene 80% en un nivel alto, con una frecuencia de 4 encuestados, así mismo el 20% en un nivel bajo, con una frecuencia de 1 encuestado. Referente a los expedientes se tiene el 100% en un nivel alto, con una frecuencia de 5 observados, así mismo el 0% en un nivel bajo, con una frecuencia de 0 observados. De esta manera se demuestra que las medidas de protección por agresión psicológica influyen en la evaluación psicológica de acuerdo como establece la ley 30364, debiendo cumplirse este tratamiento en un tiempo prolongado por el estado, para una adecuada recuperación de la víctima, en la cual no se observa en el acta de medidas de protección emitida por el juez.

Tercera Hipótesis Específica: Las medidas de protección por agresión verbal influyen significativamente en la evaluación psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020

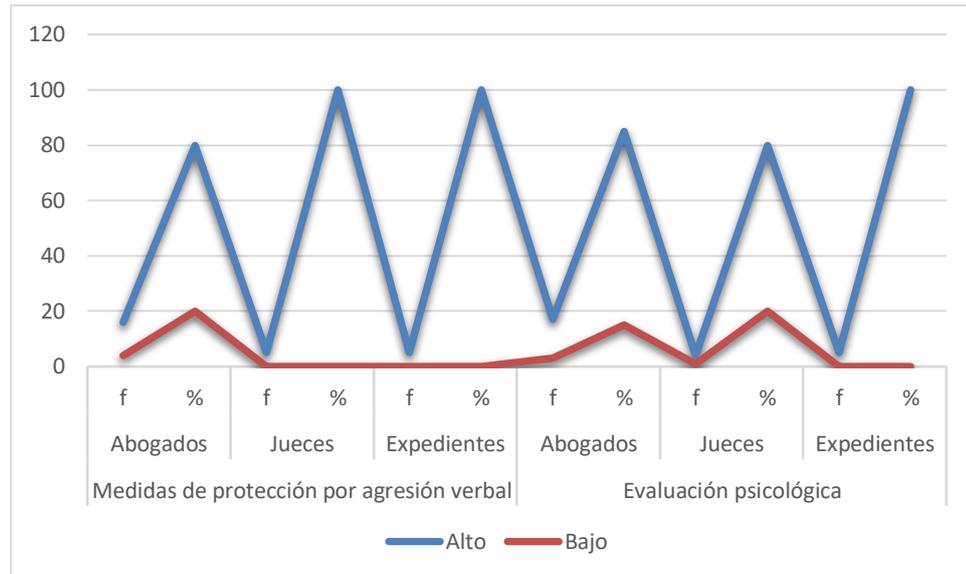
.

Tabla 3

Las dimensiones: Medidas de protección por agresión verbal y evaluación psicológica.

Nivel	Medidas de protección por agresión verbal						Evaluación psicológica					
	Abogados		Jueces		Expedientes		Abogados		Jueces		Expedientes	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Alto	16	80	5	100	5	100	17	85	4	80	5	100
Bajo	4	20	0	0	0	0	3	15	1	20	0	0
Total	20	100	5	100	5	100	20	100	5	100	5	100

Fuente: Instrumentos



Fuente: Tabla 3

Las dimensiones: Medidas de protección por agresión verbal y evaluación psicológica.

Interpretación:

En cuanto al aspecto de salvaguardas contra ataques verbales, encontramos que el 80% de los abogados tienen un nivel alto (frecuencia de respuesta de 16 personas) y el 20% de los abogados tienen un nivel bajo (frecuencia de respuesta de 4 personas). Para los jueces, 100% es un nivel alto si hay 5 encuestados y 0% es un nivel bajo si hay 0 encuestados. En el archivo, 100% es un nivel alto con una frecuencia de observación de 5 y 0% es un nivel bajo con una frecuencia de observación de 0. En cuanto al aspecto de evaluación psicológica, el 85% de los abogados alcanzó un nivel alto. La frecuencia de encuestados fue de 17 y la frecuencia de 3 encuestados se encontraba en un nivel bajo del 15%. Para los jueces, el 80% se encuentra en un nivel alto con una frecuencia de 4 encuestados y el 20% se encuentra en un nivel bajo con una frecuencia de 1 encuestado. Para archivos, 100% es un nivel alto con una frecuencia observada de 5 y 0% es un nivel bajo con una frecuencia observada de 0. Así, se ha demostrado que las medidas de protección frente a las agresiones verbales requieren de una evaluación psicológica. Influenciados por lo dispuesto en la Ley N° 30364, este tratamiento debe ser realizado por el Estado durante un largo período de tiempo para asegurar la adecuada recuperación de la víctima, pero los protocolos de protección emitidos por el juez no se cumplen.

5.1.4. Cuarta Hipótesis Específica: Las medidas de protección por agresión física influyen significativamente en la intervención psicológica en los integrantes de la

familia ordenado por el Juzgado de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

Tabla 4

Las dimensiones: Medidas de protección por agresión física e intervención psicológica.

Nivel	Medidas de protección por agresión física						Intervención psicológica					
	Abogados		Jueces		Expedientes		Abogados		Jueces		Expedientes	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>F</i>	%	<i>f</i>	%
Alto	6	30	1	20	1	20	5	25	2	40	2	40
Bajo	14	70	4	80	4	80	15	75	3	60	3	60
Total	20	100	5	100	5	100	20	100	5	100	5	100

Fuente: Instrumentos



Fuente: Tabla 4

Gráfico 4

Las dimensiones: Medidas de protección por agresión física e intervención psicológica.

Interpretación:

En cuanto al tipo de investigación mencionada en tipos sustantivos, según Carrasco (2017):

(...) La investigación material tiene como finalidad resolver problemas fácticos y su finalidad es dar respuestas objetivas a preguntas que surgen de un determinado segmento de la realidad y del conocimiento con el fin de contribuir a la construcción de la teoría. (...). De manera similar, la investigación sustantiva se refiere a dos niveles de investigación: investigación sustantiva descriptiva e investigación sustantiva interpretativa (p. 44). Se adoptó un diseño no experimental para realizar el estudio ya que no se manipularon las variables independientes. Nuevamente este estudio es transversal y explicativo, lo que según Montero y De la Cruz (2016) afirma que “este tipo de diseño nos permite investigar las relaciones causales que existen entre una variable y otra para determinar la ocurrencia de las variables independientes”. variable y el efecto sobre la variable dependiente. (pág. 140).

El muestreo no probabilístico se utiliza para el muestreo en investigación porque los ítems seleccionados no dependen del azar, sino de razones relacionadas con las características del investigador. Así, Hernández, Fernández y Baptista (2000) sostuvieron: “En este tipo de muestreo, la selección de sujetos no depende de si todos tienen las mismas posibilidades de ser seleccionados, sino de la decisión del investigador o del grupo de entrevistadores” . (s. 226). En conclusión, en cuanto a las medidas de protección para la dimensión de ataque personal, el 30% de los abogados tiene un nivel superior con una frecuencia de 6 encuestados y el 70% de los abogados tiene un nivel inferior con una frecuencia de 14 encuestados. En cuanto a auditoría, el 20% son de nivel alto con una frecuencia de entrevista de 1 y el 80% son de nivel bajo con una frecuencia de entrevista de 4. De los expedientes, el 20% son de nivel alto con una frecuencia de observación de 1 y el 80% son de nivel bajo. con una frecuencia de observación de 4. En cuanto a la dimensión intervención psicológica, se obtuvo un 25% entre abogados de alto rango con una frecuencia de 5 encuestados, y un 75% entre abogados de bajo rango con una frecuencia de 15 encuestados. En términos de retroalimentación, el 40% está en un nivel alto con un nivel de encuestado de 2, y el 60% está en un nivel bajo con un nivel de encuestado de 3. De la documentación se desprende que el 40% se

encuentra en un nivel alto con una frecuencia de observación de 2 y el 60% se encuentra en un nivel bajo con una frecuencia de observación de 3. De ello se desprende que las medidas de protección contra la violencia física afectan la intervención psicológica de la víctima de acuerdo con Ley núm. 30364, donde el Estado proporciona intervención psicológica sólo para probar un delito, no para curar el daño de una persona. , la decisión quedó constatada en el registro de medidas de protección dictadas por el juez, en el que no se protegieron los derechos de las víctimas.

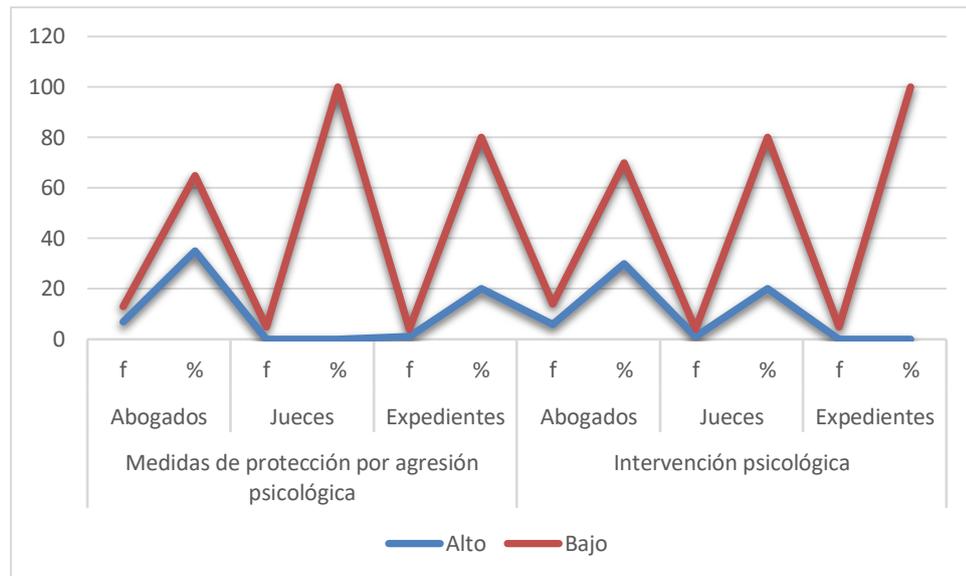
5.1.5. Quinta Hipótesis Específica: Las medidas de protección por agresión psicológica influyen significativamente en la intervención psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

Tabla 5

Las dimensiones: Medidas de protección por agresión psicológica e intervención psicológica.

Nivel	Medidas de protección por agresión psicológica						Intervención psicológica					
	Abogados		Jueces		Expedientes		Abogados		Jueces		Expedientes	
	<i>F</i>	<i>%</i>	<i>f</i>	<i>%</i>	<i>f</i>	<i>%</i>	<i>f</i>	<i>%</i>	<i>f</i>	<i>%</i>	<i>f</i>	<i>%</i>
Alto	7	35	0	0	1	20	6	30	1	20	0	0
Bajo	13	65	5	100	4	80	14	70	4	80	5	100
Total	20	100	5	100	5	100	20	100	5	100	5	100

Fuente: Instrumentos



Fuente: Tabla 5

Gráfico 5

Las dimensiones: Medidas de protección por agresión psicológica e intervención psicológica

Interpretación:

En cuanto al aspecto de salvaguardas contra ataques psicológicos, vemos que el 35% de los abogados se encuentran en un nivel alto con una frecuencia de respuesta de 7 y el 65% de los abogados se encuentran en un nivel bajo con una frecuencia de respuesta de 13. Para los jueces, 0% es un nivel alto si hay 0 encuestados y 100% es un nivel bajo si hay 5 encuestados. En el archivo, el 20% está en el nivel alto de frecuencia de observación 1 y el 80% está en el nivel bajo de frecuencia de observación 4. En cuanto al aspecto de intervención psicológica, el 30% alcanza un nivel alto 1 entre los abogados. La frecuencia de encuestados fue de 6 y la frecuencia de 14 encuestados fue del 70% en un nivel bajo. Para los jueces, el 20% se encuentra en el nivel alto (frecuencia de 1 encuestado) y el 80% en el nivel bajo (frecuencia de 4 encuestados). Para archivos, 0% es un nivel alto, con una frecuencia de 0 observados, así mismo el 100% en un nivel bajo, con una frecuencia de 5 observados. De esta manera se demuestra que las medidas de protección por agresión psicológica influyen en la intervención psicológica de la agraviada como establece la ley 30364, donde el estado solo otorga una intervención psicológica para demostrar el delito, mas no para sanar el daño

causado en la persona, se observa en el acta de medidas de protección emitida por el juez esta decisión en la cual no protege a la víctima sus derechos.

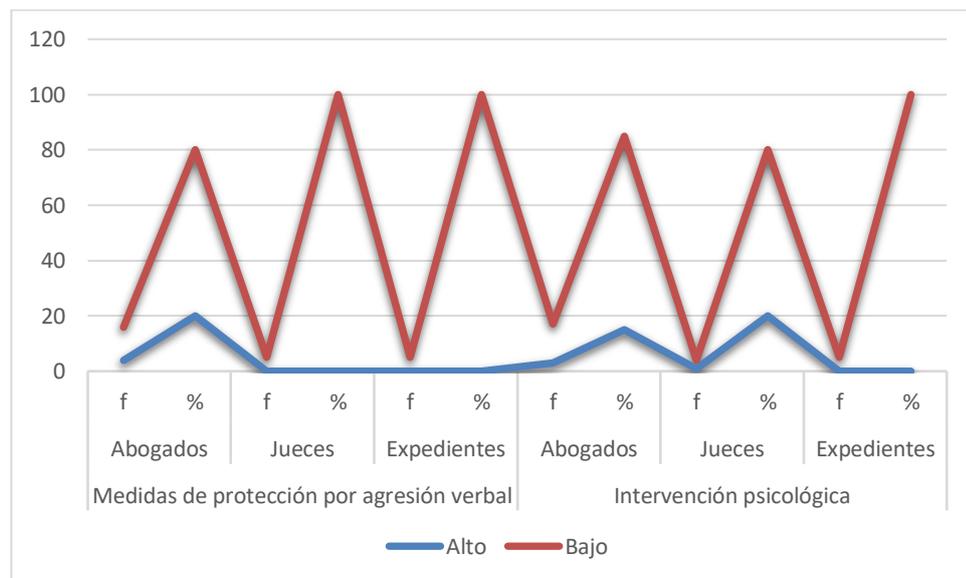
5.1.6.Sexta Hipótesis Específicas. Las medidas de protección por agresión verbal influyen significativamente en la intervención psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

Tabla 6

Las dimensiones: Medidas de protección por agresión verbal e intervención psicológica.

Nivel	Medidas de protección por agresión verbal						Intervención psicológica					
	Abogados		Jueces		Expedientes		Abogados		Jueces		Expedientes	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
Alto	4	20	0	0	0	0	3	15	1	20	0	0
Bajo	16	80	5	100	5	100	17	85	4	80	5	100
Total	20	100	5	100	5	100	20	100	5	100	5	100

Fuente: Instrumentos



Fuente: Tabla 6

Las dimensiones: Medidas de protección por agresión verbal e intervención psicológica.

Interpretación:

En cuanto al aspecto de salvaguardas contra ataques verbales, encontramos que el 20% de los abogados tiene un nivel alto (frecuencia de respuesta de 4 personas) y el 80% de los abogados tiene un nivel bajo (frecuencia de respuesta de 16 personas). Para los jueces, 0% es un nivel alto si hay 0 encuestados y 100% es un nivel bajo si hay 5 encuestados. En el archivo, 0% es un nivel alto con una frecuencia de observación de 0 y 100% es un nivel bajo con una frecuencia de observación de 5. En cuanto al aspecto de intervención psicológica, el 15% logró un nivel alto en los abogados. La frecuencia de encuestados fue de 3 y la frecuencia de 17 encuestados fue del 85% en un nivel bajo. Para los jueces, el 20% se encuentra en el nivel alto (frecuencia de 1 encuestado) y el 80% en el nivel bajo (frecuencia de 4 encuestados). Para archivos, 0% es un nivel alto con una frecuencia de observación de 0 y 100% es un nivel bajo con una frecuencia de observación de 5. Así, se ha demostrado que las medidas defensivas contra las agresiones verbales influyen en la intervención psicológica de las víctimas como establece la ley 30364, donde el estado solo otorga una intervención psicológica para demostrar el delito, mas no para sanar el daño causado en la persona, se observa en el acta de medidas de protección emitida por el juez esta decisión en la cual no protege a la víctima sus derechos.

5.1.7.Hipótesis General: Las medidas de protección por violencia familiar influyen significativamente en la evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia, ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020

.

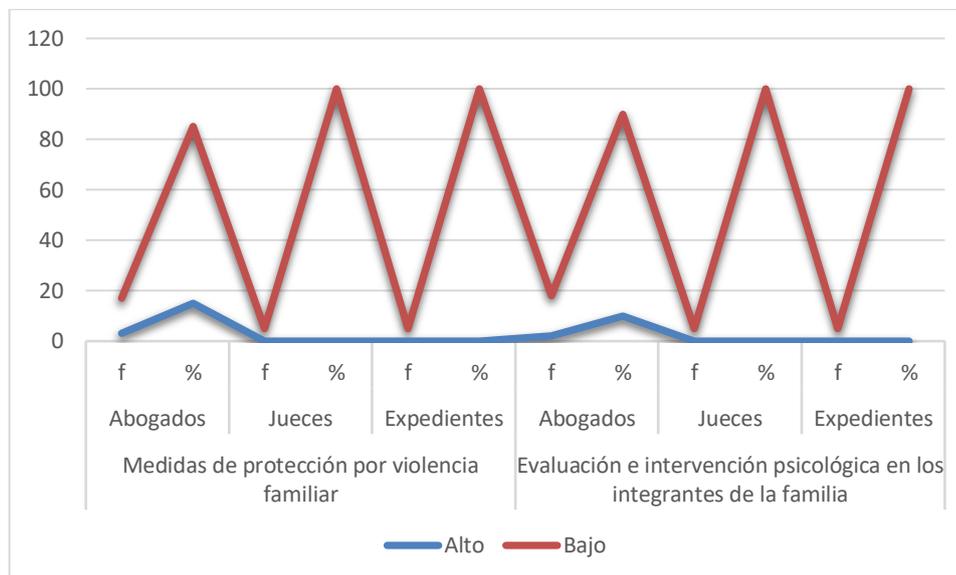
Tabla 7

VARIABLES: Medidas de protección por violencia familiar y evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia.

Nivel	Medidas de protección por violencia familiar						Evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia					
	Abogados		Jueces		Expedientes		Abogados		Jueces		Expedientes	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Alto	3	15	0	0	0	0	2	10	0	0	0	0

Bajo	17	85	5	100	5	100	18	90	5	100	5	100
Total	20	100	5	100	5	100	20	100	5	100	5	100

Fuente: Instrumentos



Fuente: Tabla 6

Gráfico 6

Medidas de protección por violencia familiar y evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia

Interpretación:

En la dimensión de protección contra la violencia doméstica, vemos que el 15% de los abogados tiene un nivel alto (frecuencia de respuesta de 3 personas) y el 85% de los abogados tiene un nivel bajo (frecuencia de respuesta de 17 personas). Para los jueces, 0% es un nivel alto si hay 0 encuestados y 100% es un nivel bajo si hay 5 encuestados. En el archivo, 0% es un nivel alto con una frecuencia de observación de 0 y 100% es un nivel bajo con una frecuencia de observación de 5. Los abogados están en un alto nivel en cuanto a la dimensión de evaluación e intervención psicológica a las familias. La frecuencia lograda por 2 encuestados fue del 10% y la frecuencia lograda por 18 encuestados fue del 90% en el nivel bajo. Para los jueces, 0% es un nivel alto si hay 0 encuestados y 100% es un nivel bajo si hay 5 encuestados. Para archivos, 0% es un nivel alto con una frecuencia de observación de 0 y 100% es un nivel bajo con una frecuencia de observación de 5. Así, las medidas de protección contra la violencia familiar han demostrado tener impacto

en la evaluación e intervención psicológica familiar, la cual está regulada por la Ley 30364, y que permite a los estados reducir el delito de agresión, ya que permite una sola evaluación e intervención psicológica para Pruébalo. , pero esta decisión no repara el daño causado a la persona agredida física, psicológica o verbalmente, lo cual es respetado en las medidas de protección adoptadas por el juez, por lo que esta decisión no afecta los derechos de la víctima. . Puedes ser vulnerable y atacado en cualquier momento.

5.2. Contraste de hipótesis.

5.2.1. Primera hipótesis específica.

Hipótesis operacional.

Ho: Las medidas de protección por agresión física no influyen significativamente en la evaluación psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

$$H_0 : X^2 \neq X^2$$

Ha: Las medidas de protección por agresión física si influyen significativamente en la evaluación psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

$$H_a : X^2 = X^2$$

Tabla 8

Las dimensiones: Medidas de protección por agresión física y evaluación psicológica.

	A	J	E	A	J	E	TOTAL
Alto	14	4	4	15	3	3	30
Bajo	6	1	1	5	2	2	30
TOTAL	20	5	5	20	5	5	30

Ji cuadrada	48,5
-------------	------

FUENTE: Instrumento

a) Decisión estadística.

Puesto que ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica referente a las dimensiones: Medidas de protección por agresión física y evaluación psicológica es (48,5>43,7), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alterna (Ha).

b) Conclusión estadística.

Se concluye que: Las medidas de protección por agresión física si influyen significativamente en la evaluación psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020, porque ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en las dimensiones: Medidas de protección por agresión física y evaluación psicológica siendo (48,5>43,7).

5.2.2. Segunda hipótesis específica.

Hipótesis operacional.

Ho: Las medidas de protección por agresión psicológica no influyen significativamente en la evaluación psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

$$Ho : X^2 \neq X^2$$

Ha: Las medidas de protección por agresión psicológica si influyen significativamente en la evaluación psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

$$Ha : X^2 = X^2$$

Tabla 9

Las dimensiones: Medidas de protección por agresión psicológica y evaluación psicológica.

	A	J	E	A	J	E	TOTAL
Alto	13	5	4	14	4	5	30
Bajo	7	0	1	6	1	0	30
TOTAL	20	5	5	20	5	5	30
Ji cuadrada							49,3

FUENTE: Instrumento

a) Decisión estadística.

Puesto que ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en las dimensiones: Medidas de protección por agresión psicológica y evaluación psicológica es $(49,3 > 43,7)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

b) Conclusión estadística.

Se concluye que: Las medidas de protección por agresión psicológica si influyen significativamente en la evaluación psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020, porque la ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en las dimensiones: Medidas de protección por agresión psicológica y evaluación psicológica siendo $(49,3 > 43,7)$.

5.2.3. Tercera hipótesis específica.

Hipótesis operacional.

H_0 : Las medidas de protección por agresión verbal no influyen significativamente en la evaluación psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

$$H_0 : X^2 \neq X^2$$

H_a : Las medidas de protección por agresión verbal si influyen significativamente en la evaluación psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia

- Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

$$H_a : X^2 = X^2$$

Tabla 10

Las dimensiones: Medidas de protección por agresión verbal y evaluación psicológica.

	A	J	E	A	J	E	TOTAL
Alto	16	5	5	17	4	5	30
Bajo	4	0	0	3	1	0	30
TOTAL	20	5	5	20	5	5	30
Ji cuadrada							47,2

FUENTE: Instrumento

a) Decisión estadística.

Puesto que ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en las dimensiones: Medidas de protección por agresión verbal y evaluación psicológica es $(47,2 > 43,7)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

b) Conclusión estadística.

Se concluye que: Las medidas de protección por agresión verbal si influyen significativamente en la evaluación psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020, porque la ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en las dimensiones:

Medidas de protección por agresión verbal y evaluación psicológica siendo $(47,2 > 43,7)$.

5.2.4. Cuarta hipótesis específica.

Hipótesis operacional.

Ho: Las medidas de protección por agresión física no influyen significativamente en la intervención psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

$$H_0 : X^2 \neq X^2$$

Ha: Las medidas de protección por agresión física si influyen significativamente en la intervención psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

$$H_a : X^2 = X^2$$

Tabla 11

Las dimensiones: Medidas de protección por agresión física e intervención psicológica.

	A	J	E	A	J	E	TOTAL
Alto	6	1	1	5	2	2	30
Bajo	14	4	4	15	3	3	30
TOTAL	20	5	5	20	5	5	30
Ji cuadrada							46,8

FUENTE: Instrumento

a) Decisión estadística

Puesto que ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en las dimensiones: Medidas de protección por agresión física e

intervención psicológica es (46,8>43,7), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

b) Conclusión estadística

Se concluye que: Las medidas de protección por agresión física si influyen significativamente en la intervención psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020, porque la ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en las dimensiones: Medidas de protección por agresión física e intervención psicológica siendo (46,8>43,7).

5.2.5. Quinta hipótesis específica.

Hipótesis operacional.

H_0 : Las medidas de protección por agresión psicológica no influyen significativamente en la intervención psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

$$H_0 : X^2 \neq X^2$$

H_a : Las medidas de protección por agresión psicológica si influyen significativamente en la intervención psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

$$H_a : X^2 = X^2$$

Tabla 12

Las dimensiones: Medidas de protección por agresión psicológica e intervención psicológica.

	A	J	E	A	J	E	TOTAL
Alto	7	0	1	6	1	0	30

Bajo	13	5	4	14	4	5	30
TOTAL	20	5	5	20	5	5	30
Ji cuadrada							47,1

FUENTE: Instrumento

a) Decisión estadística

Puesto que ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en las dimensiones: Medidas de protección por agresión psicológica e intervención psicológica es $(47,1 > 43,7)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

b) Conclusión estadística

Se concluye que: Las medidas de protección por agresión psicológica si influyen significativamente en la intervención psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020, porque la ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en las dimensiones: Medidas de protección por agresión psicológica e intervención psicológica siendo $(47,1 > 43,7)$.

5.2.6.Sexta hipótesis específica.

Hipótesis operacional.

H_0 : Las medidas de protección por agresión verbal no influyen significativamente en la intervención psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

$$H_0 : X^2 \neq X^2$$

H_a : Las medidas de protección por agresión verbal si influyen significativamente en la intervención psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia

- Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

$$H_a : X^2 = X^2$$

Tabla 13

Las dimensiones: Medidas de protección por agresión verbal e intervención psicológica.

	A	J	E	A	J	E	TOTAL
Alto	4	0	0	3	1	0	30
Bajo	16	5	5	17	4	5	30
TOTAL	20	5	5	20	5	5	30
Ji cuadrada							48,7

FUENTE: Instrumento

a) Decisión estadística

Puesto que ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en las dimensiones: Medidas de protección por agresión verbal e intervención psicológica es $(48,7 > 43,7)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

b) Conclusión estadística

Se concluye que: Las medidas de protección por agresión verbal si influyen significativamente en la intervención psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020, porque la ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en las dimensiones: Medidas de protección por agresión verbal e intervención psicológica es $(48,7 > 43,7)$.

5.2.7. Contrastación de hipótesis general.

Hipótesis operacional.

Ho: Las medidas de protección por violencia familiar no influyen significativamente en la evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia, ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

$$H_0 : X^2 \neq X^2$$

Ha: Las medidas de protección por violencia familiar si influyen significativamente en la evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia, ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

$$H_a : X^2 = X^2$$

Tabla 14

Variables: Medidas de protección por violencia familiar y Evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia.

	A	J	E	A	J	E	TOTAL
Alto	3	0	0	2	0	0	30
Bajo	17	5	5	18	5	5	30
TOTAL	20	5	5	20	5	5	30
Ji cuadrada							51,5

FUENTE: Instrumento

a) Decisión estadística.

Puesto que χ^2 cuadrada calculada es mayor que χ^2 cuadrada teórica en las variables: Medidas de protección por violencia familiar y Evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia es ($51,5 > 43,7$), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

Conclusión estadística.

Se concluye que: Las medidas de protección por violencia familiar si influyen significativamente en la evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia, ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020, porque χ^2 cuadrada calculada es mayor que χ^2 cuadrada teórica en las variables: Medidas de protección por violencia familiar y Evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia siendo ($51,5 > 43,7$).

5.2.8. Análisis de expedientes.

Es importante aclarar que, al haber aplicado el cuestionario a jueces, y abogados, queremos reforzar la investigación con el análisis de expedientes de los casos de violencia para demostrar el objetivo del estudio.

<p>CASO 1 11821-2019-0-1501-JR-FC-08</p>	<p><u>SE RESUELVE:</u> <u>PRIMERO:</u> DÍCTESE como Medidas de Protección a favor de ROJAS RÍOS EDITH EVA Y EL NIÑO DE INICIALES T.I.C.R (06), las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. PROHIBICIÓN a COSSIO BERNARDO ABRAHAM DAVID, Violencia psicológica, acoso, hostilidad de cualquier tipo, ya sea en el hogar, en lugares públicos, en el trabajo, en el tiempo libre, de forma presencial o verbal, por teléfono, online, en las redes sociales (Facebook, Twitter, WhatsApp, Messenger, etc.) Prohibir el delito. A terceros y demás familiares, por el contrario, se les debe respetar plenamente la dignidad, la integridad y la ecuanimidad personal de ROJAS RÍOS EDITH EVA Y EL NIÑO DE INICIALES T.I.C.R (06). 2. ORDENESE la EVALUACIÓN y ACOMPañAMIENTO PSICOLÓGICO a ROJAS
---	--

	<p>RÍOS EDITH EVA Y SU MENOR HIJOS, por ante del <u>Equipo Multidisciplinario de este Modulo Integrado de Violencia</u> a fin de evaluar los siguientes indicadores: afectación emocional y estado emocional, capacidad intelectual, dinámica familiar, factores o nivel de riesgo y/o vulnerabilidad, para cuyo efecto NOTIFÍQUESE con la presente.</p> <p>3. ORDÉNESE la EVALUACIÓN y TERAPIA PSICOLÓGICA a COSSIO BERNARDO ABRAHAM DAVID ante un <u>Centro de Salud del Estado más cercano a su domicilio o de modo particular</u>. Debiendo acreditar el cumplimiento al presente mandato con el respectivo INFORME en un plazo no mayor a los TRES MESES, para tal fin CÚRSESE OFICIO a pedido de la parte debiendo la misma apersonarse dentro de las 24 horas a secretaria a efectos de hacerle entrega, autorizándose su diligenciamiento del oficio correspondiente para su atención, bajo su responsabilidad.</p>
<p>ANÁLISIS DE EXPEDIENTE En el expediente se analiza la violencia familiar, en el tercer fundamento, conforme establece el artículo 22° de la Ley N° 30364, modificado por el Decreto Legislativo N° 1386 de fecha 04/09/2018 y recientemente modificada por la Ley N° 30862 de fecha 25/10/2018, establece que las MEDIDAS DE PROTECCIÓN tienen por OBJETO: Neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada. Permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas. Asegurar su integridad</p>	<p>INTERPRETACIÓN De acuerdo al análisis del expediente se observa que las medidas de protección vulneran el derecho de ambas partes toda vez que la evaluación psicológica para la agraviada solo se efectúa para formalizar la investigación penal y no para que se pueda recuperar en la agresión psicológica. Se demuestra que el estado incumple el artículo 4 de la constitución al no proteger su tratamiento de la agraviada con profesionales que aporta el poder judicial.</p>

<p>física, psicológica y sexual. Resguardar sus bienes patrimoniales.</p> <p>Además, el juez ordena que la agraviada pase evaluación y acompañamiento psicológico y el agresor debe tener una evaluación y terapia psicológica.</p> <p><u>En el CUARTO fundamento.-</u></p> <p>Hechos materia de denuncia: De la revisado la denuncia se tiene que por la naturaleza de las relaciones existentes es entre EX CONVIVIENTES, ésta se encuentra dentro de un contexto de violencia, al imputarse lo siguiente: los hechos de violencia PSICOLOGICA, ocurrieron a las 09:00 horas aproximadamente del día 6 de noviembre del 2019, la recurrente EDITH EVA ROJAS RIOS Y EL NIÑO DE INICIALES T.I.C.R. (06) refiere en concreto: Que, el denunciado ABRAHAM DAVID COSSIO BERNARDO se constituyó a su domicilio vociferando “te voy a desaparecer, te voy a arrebatar todas tus cosas”, y por esos hechos se ve obligada a abrir tarde su negocio que tiene en esa dirección, causándole perjuicio económico y moral ya que tiene temor de que el denunciado atente físicamente en contra de ella. Asimismo le produce estrés permanente, además señala que el denunciado se persona al centro de estudios de su hijo en horario no permitido llevándole frutas, golosinas que no están permitido en el plantel, pero el niño al ver a su padre sale de sus clases interrumpiendo sus estudios y causándole molestias a la profesora de aula, actos que perjudican en su desarrollo.</p>	
--	--

<p>CASO 2 00123-2019-0-1501-JR-FC-08</p>	<p><u>SE RESUELVE:</u> <u>PRIMERO:</u> DÍCTESE como Medidas de Protección a favor de la</p>
---	---

	<p>menor de iniciales C.S.CH.S. (16), las siguientes:</p> <p>4. LUCILA HUAMAN PRADO e Iniciales L.F.H (17) Los menores de edad son sometidos a violencia física y/o psicológica verbal directa, acoso, hostilidad o infracciones penales, ya sea en el hogar, en lugares públicos, en el trabajo o en lugares de recreación. Actuaciones perjudiciales para los menores de edad con las siglas C.S.CH.S, vía telefónica, online, redes sociales (Facebook, Twitter, WhatsApp, Messenger, etc.), a través de terceros u otros familiares. (16), para ser denunciado por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, según lo dispuesto en el artículo 368 del Código Penal; para cualquier cargo, favor de enviar copia al Departamento de Estado. Código Penal Artículo 24 Estatuto, en caso de incumplimiento, asimismo EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE MEDIDAS SE DICTARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN MÁS DRÁSTICAS COMO ORDENAR SU DETENCIÓN POR 24 O 48 HORAS.</p> <p>5. ORDÉNESE la EVALUACIÓN y ACOMPañAMIENTO PSICOLÓGICO a LUCILA HUAMAN PRADO y la menor de iniciales L.F.H (17) por ante del <u>Equipo Multidisciplinario de esta Corte de Justicia</u> a fin de evaluar los siguientes indicadores: agresividad, bajo apercibimiento en caso de disponerse la multa correspondiente. Debiendo acreditar el cumplimiento al presente mandato con el respectivo INFORME en un plazo no mayor a los <u>TRES MESES</u>, para cuyo</p>
--	---

	<p>efecto NOTIFÍQUESE con la presente.</p> <p>6. ORDÉNESE la EVALUACIÓN y ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO a la menor de iniciales C.S.CH.S. (16) por ante del <u>Equipo Multidisciplinario de esta Corte de Justicia</u> a fin de evaluar los siguientes indicadores: afectación emocional y estado emocional, para cuyo efecto NOTIFÍQUESE con la presente.</p>
<p>ANÁLISIS En el TERCER fundamento: Conforme establece el artículo 22° de la Ley N° 30364, modificado por el Decreto Legislativo N° 1386 de fecha 4/9/2018 y recientemente modificada por la Ley N° 30862 de fecha 25/10/2018, establece que las MEDIDAS DE PROTECCIÓN tienen por OBJETO: Neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada. Permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas. Asegurar su integridad física, psicológica y sexual. Resguardar sus bienes patrimoniales.</p> <p>En el CUARTO fundamento.- Análisis de la violencia: <i>Hechos materia de denuncia:</i> De la investigación preliminar contenida en la denuncia se tiene que se encuentra dentro de un contexto de violencia contra la mujer por su condición de tal, al imputarse lo siguiente: Que, de la denuncia efectuada los hechos se suscitaron el 01 de enero del presente año, aproximadamente a las 20:30 horas y según la manifestación de la denunciante refiere que su sobrina ha sido agredido psicológica y físicamente por parte de las denunciadas, que le han pegado, le han agarrado del cabello y golpearon su cabeza contra la pared, asimismo le han arañado su cara y su mano.</p>	<p>INTERPRETACIÓN En el presente caso también el juez ordena que se realice la evaluación y acompañamiento psicológico de la agraviada, entendiéndose que solo es evaluada para la tipicidad penal del delito y no se otorga apoyo psicológico para que esta persona pueda recuperarse en el tema emocional, de igual manera la agraviada no cumple en algunos casos efectuarse el tratamiento psicológico para el control de sus emociones y el estado no hace el seguimiento, por lo tanto la violencia familiar no disminuye contraviniendo el artículo 4 de la constitución.</p>

<p>CASO 3 00235-2019-0-1504-JR-FC-01</p>	<p>SEGUNDO: DÍCTESE como Medidas de Protección a favor de la agraviada ERLINDA ELIDA MIRANDA LOLI, identificada con DNI número 47181334, domiciliada en el Jr. Cruz de Espinas s/n., Anexo de Huanchar del Distrito de Santa Rosa de Ocopa, Provincia de Concepción (cerca de la Capilla de Huanchar), con Celular número 990871066, las siguientes:</p> <p>1) ORDENO el impedimento al denunciado ROBERT CESAR CHURAMPI MUCHA de efectuar actos perturbatorios, agresiones físicas y/o psicológicas, acoso, hostilidades u ofensas, sea en el domicilio, centro de trabajo, lugares públicos y de esparcimiento donde se encuentre la víctima ERLINDA ELIDA MIRANDA LOLI y guardar el respeto a la dignidad, honorabilidad y la tranquilidad personal de la agraviada, quedando prohibido el denunciado de realizar reclamos con palabras subidas de tono, discusiones o cualquier acto de violencia en presencia de sus hijos.</p> <p>4) ORDENO la evaluación psicológica del denunciado ROBERT CESAR CHURAMPI MUCHA por parte del Profesional competente que labora en el Centro de Salud de Concepción, y de ser el caso se inicie con la Consejería Psicológica respectiva, debiendo incidir en los siguientes indicadores control de impulsos, afectación emocional, dinámica familiar y relaciones familiares, para el efecto CÚRSESE el oficio respectivo.</p> <p>5) ORDENO la evaluación psicológica de la víctima y de ser el caso se inicie con el tratamiento psicológico para su recuperación emocional por parte del Profesional competente que labora en el Centro Emergencia Mujer de Concepción, debiendo incidir en los siguientes indicadores afectación emocional, dinámica familiar y</p>
---	--

	relaciones familiares para el efecto CÚRSESE el oficio respectivo.
<p>ANÁLISIS</p> <p>En el fundamento Noveno: Que, advirtiéndose de la ficha de valoración de riesgo, que obra a fojas 09, se ha valorado el presente caso como RIESGO MODERADO, entendiendo que son Principios Rectores: Por lo tanto, el Estado a través de sus distintos organismos deberá adoptar sin más demora todas las políticas encaminadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y sus familiares y advertir las sanciones apropiadas en caso de incumplimiento. Este es el principio de intervención inmediata y oportuna de las autoridades judiciales y de la Policía Nacional del Perú en caso de un acto de violencia o amenaza de violencia, debiendo tomarse medidas de inmediato y sin demora.</p> <p>Por razones procesales, formales o de otra índole, se deben tomar medidas de protección de conformidad con la ley y demás normas para asegurar una atención efectiva a las víctimas; según la Ley núm. 30364 a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 16, modificado por el Decreto Legislativo n. 1386 Artículo 2, no se celebrarán audiencias orales para garantizar una respuesta rápida y un juicio eficiente. Para lograr el objetivo de protección del proceso.</p> <p>Así mismo en el fundamento Décimo: Que, en ese sentido es menester dictar las medidas de protección necesarias para garantizar el bienestar de la agraviada ERLINDA ELIDA MIRANDA LOLI, debiendo la Policía Nacional del Perú garantizar el cumplimiento de las mismas, de conformidad al numeral 45.2 del Artículo 45° y Artículo 47° y demás pertinentes del Decreto Supremo</p>	<p>INTERPRETACIÓN</p> <p>En el caso también solo se dictan las medidas de protección y la evaluación psicológica para la agraviada y agresor. Solo permite el examen psicológico para tipificar en el derecho penal el delito, mas no ayuda a proteger la vulneración de sus derechos de la agraviada porque no logra mejorar su estado emocional y el seguimiento no se efectúa dejando en abandono a la agraviada siendo vulnerable para otra agresión por el mismo agresor, se contraviene el artículo 4 de la constitución.</p>

número 009-2016-MIMP (Reglamento de la Ley N° 30364), modificado por el Decreto Supremo número 004-2019-MIMP.	
--	--

5.3.Discusión de resultados.

Primera hipótesis específica.

Las medidas de protección por agresión física influyen significativamente en la evaluación psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

En la investigación se ha logrado el primer objetivo específico: Determinar la influencia de las medidas de protección por agresión física en la evaluación psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020. porque t_{i} cuadrada calculada es mayor a t_{i} cuadrada teórica en las dimensiones: Medidas de protección por agresión física y evaluación psicológica siendo $(48,5 > 43,7)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Estos resultados se contrastan con el aporte de Ocampo, quien concluye: Las consecuencias de la violencia doméstica causan graves problemas de salud, incluidos problemas físicos, mentales y emocionales, para la sociedad y especialmente para las familias de las víctimas. La violencia doméstica afecta especialmente a las familias y está dirigida directamente a los niños. Los niños se ven afectados psicológicamente, especialmente psicopedagógicamente, porque su comportamiento cambia en la sociedad, especialmente en la educación.

Segunda hipótesis específica.

Las medidas de protección por agresión psicológica influyen significativamente en la evaluación psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

En la investigación se ha logrado el segundo objetivo específico: Determinar la influencia de las medidas de protección por agresión psicológica en la evaluación

psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020. Porque j_i cuadrada calculada es mayor a j_i cuadrada teórica en las dimensiones: Medidas de protección por agresión psicológica y evaluación psicológica siendo (49,3>43,7), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Estos resultados se contrastan con el aporte de Palma, quien concluye: En la sociedad colombiana existe un problema de inequidad de género en los diversos aspectos de la vida humana, tanto pública como privada y el Estado, a pesar de haber realizado esfuerzos en materia legal, Planes Nacionales de Desarrollo y Políticas Públicas no ha sido capaz de mostrar resultados relevantes, debido a diversos factores, entre los que se destacan la disponibilidad de presupuesto y recursos humanos capacitados para tal fin.

Tercera hipótesis específica.

Las medidas de protección por agresión verbal influyen significativamente en la evaluación psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

En la investigación se ha logrado el tercer objetivo específico: Determinar la influencia de las medidas de protección por agresión verbal en la evaluación psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020. Porque j_i cuadrada calculada es mayor a j_i cuadrada teórica en las dimensiones: Medidas de protección por agresión verbal y evaluación psicológica siendo (47,2>43,7), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Estos resultados se contrastan con el aporte de Cortés, quien concluye: Teniendo en cuenta las medidas de protección adoptadas por los poderes públicos para prevenir este problema social relacionado con las víctimas de violencia doméstica, no existe una separación de los casos presentados bajo la categoría de violencia de género, y no hay razón para ignorar aquellos casos relacionados con Violencia doméstica. El Estado de derecho y la democracia reinan en la sociedad, con impunidad. Para ello, con el fin de no afectar los derechos fundamentales de las víctimas, los legisladores han formulado una serie de medidas

y reformas para abordar las debilidades del ordenamiento jurídico, tanto en la constitución como en la ley, para garantizar que se brinde justicia a los ciudadanos. no retrasado ni perturbado. válido.

Cuarta hipótesis específica.

Las medidas de protección por agresión física influyen significativamente en la intervención psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

En la investigación se ha logrado el cuarto objetivo específico: Determinar la influencia de las medidas de protección por agresión física en la intervención psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020. Porque j_i cuadrada calculada es mayor a j_i cuadrada teórica en las dimensiones: Medidas de protección por agresión física e intervención psicológica siendo $(46,8 > 43,7)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Estos resultados se contrastan con el aporte de

Quinta hipótesis específica.

Las medidas de protección por agresión psicológica influyen significativamente en la intervención psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

En la investigación se ha logrado el cuarto objetivo específico: Determinar la influencia de las medidas de protección por agresión psicológica en la intervención psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020. Porque j_i cuadrada calculada es mayor a j_i cuadrada teórica en las dimensiones: Medidas de protección por agresión psicológica e intervención psicológica siendo $(47,1 > 43,7)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Estos resultados se contrastan con el aporte de Mejía, quien concluye: Se ha establecido que las medidas de protección en casos de violencia doméstica son efectivas, ya que garantizan todos los derechos de las víctimas en los tribunales de familia. Se han documentado reducciones

significativas en la reincidencia de violencia doméstica. Además, más del 90 por ciento de los casos en los que se impusieron medidas de protección fueron declaradas a favor de la víctima y fueron cumplidas plenamente. Por las razones expuestas, creemos que las garantías impuestas por el juez de familia en la audiencia son efectivas.

Sexta hipótesis específica.

Las medidas de protección por agresión verbal influyen significativamente en la intervención psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

En la investigación se ha logrado el cuarto objetivo específico: Determinar la influencia de las medidas de protección por agresión verbal en la intervención psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020. Porque χ^2 cuadrada calculada es mayor a χ^2 cuadrada teórica en las dimensiones: Medidas de protección por agresión verbal e intervención psicológica siendo $(48,7 > 43,7)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Estos resultados se contrastan con el aporte de Castillo, quien concluye que efectivamente existe un rol de erradicación de todo acto violento a través de la medida de protección de retiro de domicilio frente a la violencia familiar contra mujeres, que esta erradicación consiste en que no se vuelva a presentar dentro del domicilio un nuevo hecho de agresión; pero pese a ello su aplicación no es adecuada. Así también en países como Chile, Bolivia, Guatemala, Venezuela y Colombia existe este precepto legal al igual que en Perú, pero al año 2017 en el distrito de Ancón no fue de adecuada aplicación.

Hipótesis General.

Las medidas de protección por violencia familiar influyen significativamente en la evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia, ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

En la investigación se ha logrado el objetivo general: Determinar la influencia de las medidas de protección por violencia familiar en la evaluación e intervención

psicológica en los integrantes de la familia, ordenado por el Juzgado de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020. Porque j_i cuadrada calculada es mayor a j_i cuadrada teórica en las variables: Medidas de protección por violencia familiar y Evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia siendo $(51,5 > 43,7)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Estos resultados se contrastan con el aporte de Cubas, quien concluye: La prevención, sanción y abolición de la violencia contra las mujeres y familiares tiene un efecto positivo en la reducción de casos de violencia por la Ley N° 30364 Sobre medidas de protección, porque el valor de significancia obtenido (0,000) es inferior a 0,05 y cabe mencionar que este efecto es positivo, teniendo en cuenta también la disminución documentada del 11%. Por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa: las medidas de protección tienen un efecto positivo en la reducción de casos de violencia doméstica contra las mujeres en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, 2017.

Así mismo Fernández y Otros, concluyen: Existe un nivel bajo de cumplimiento de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar según la Ley 30364, en el Juzgado de Familia Transitorio Moyobamba - 2019, donde su otorgamiento es alto y ocurre en todos los casos, sin embargo, la implementación y posterior verificación de su cumplimiento no es el óptimo.

Villalobos y otros también encontraron que (86%) de los fiscales indicaron que la efectividad de las medidas de protección estaba en un nivel bajo, y (14%) de los fiscales indicaron que la efectividad de las medidas de protección estaba en un nivel medio o bajo. . Esto demuestra que las medidas de protección no respaldan los derechos de las mujeres y, como resultado, obstaculizan su desarrollo y limitan su contribución al bienestar de la sociedad.

CONCLUSIONES

1. Impacto de las medidas de protección contra agresiones físicas en las evaluaciones psicológicas familiares ordenadas por los juzgados de familia - Corte Suprema de Junín La violencia contra las mujeres y las familias se determinó porque el chi-cuadrado calculado es mayor que el chi-cuadrado teórico. Dimensión cuadrada: Las salvaguardas contra la agresión física y la evaluación psicológica son ($48,5 > 43,7$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_a).
2. Se determinó la influencia de las medidas de protección por agresión psicológica en la evaluación psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, porque ji cuadrada calculada es mayor a ji cuadrada teórica en las dimensiones: Medidas de protección por agresión psicológica y evaluación psicológica siendo ($49,3 > 43,7$), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).
3. Se determinó la influencia de las medidas de protección por agresión verbal en la evaluación psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, porque ji cuadrada calculada es mayor a ji cuadrada teórica en las dimensiones: Medidas de protección por agresión verbal y evaluación psicológica siendo ($47,2 > 43,7$), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).
4. Se decide la influencia de las medidas de protección contra agresiones físicas en las intervenciones psicológicas ordenadas por los juzgados de familia - Violencia contra mujeres y familiares de la Corte Suprema de Junín, ya que el chi-cuadrado calculado es mayor que el chi-cuadrado teórico. Dimensión cuadrada: La protección contra ataque físico e intervención psicológica es ($46,8 > 43,7$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_a).
5. La influencia de las medidas de protección por agresión psicológica en la intervención psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la

Corte Superior de Justicia de Junín, porque j_i cuadrada calculada es mayor a j_i cuadrada teórica en las dimensiones: Medidas de protección por agresión psicológica e intervención psicológica siendo $(47,1 > 43,7)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

6. La influencia de las medidas de protección por agresión verbal en la intervención psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, porque j_i cuadrada calculada es mayor a j_i cuadrada teórica en las dimensiones: Medidas de protección por agresión verbal e intervención psicológica siendo $(48,7 > 43,7)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).
7. La influencia de las medidas de protección por violencia familiar en la evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia, ordenado por el Juzgado de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, porque j_i cuadrada calculada es mayor a j_i cuadrada teórica en las variables: Medidas de protección por violencia familiar y Evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia siendo $(51,5 > 43,7)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

RECOMENDACIONES

1. Recomendamos al Poder Judicial brindar protección a los integrantes de la familia en los delitos de violencia, referente a que se debe cumplir con los que manifiesta la ley 30464 al realizar el seguimiento en el tratamiento psicológico de las víctimas, para proteger a los más venerables.
2. Recomendamos que el Poder judicial debe contar con los profesionales referente a psicólogos y asistentes sociales para proteger a las víctimas en las agresiones específicamente en el tratamiento psicológico y recuperar su estado emocional.
3. Recomendamos que la PNP debe realizar el seguimiento de las medidas de protección a sí mismo el cumplimiento de las evaluaciones psicológicas de ambas partes para mejorar las relaciones familiares.
4. Recomendamos implementar políticas públicas que trabajen el problema existente sobre violencia familiar, involucrando al sector educación, Justicia, salud, y ministerio del Interior, fortaleciendo dicho trabajo con convenios interinstitucional.
5. Recomendamos implementar acuerdos en el marco legal, entre las instituciones educativas, Ugel, DRE, Ministerio Público, Poder Judicial y los grupos católicos y religiosos a fin de trabajar de forma conjunta para erradicar la violencia familiar con planes estratégicos.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Alvarado Vicente, A. L. y Otros (2017) Violencia familiar y depresión en mujeres que acuden al centro de emergencia mujer distrito de Chilca-Huancayo 2017, Universidad Peruana Los Andes Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho.
- Álvarez, V. (1997) La actividad pericial en psicología forense. Editorial Eclipse. Bs. As.
- Arés P., (2002) Psicología de la familia: una aproximación a su estudio, La Habana.
- Arroyo Pacheco, S. E. y Otros (2020) Violencia Familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas del Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca, periodo 2020, Universidad Peruana Los Andes Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional Derecho
- Asensi, L. (2008) La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. Revista Internauta de Práctica Jurídica.
- Baca, E. y Cabanas, M. L. (2003) Las víctimas de la violencia. Estudios psicopatológicos. Madrid: Triacastela.
- Baca, E. y Cabanas, M. L. (2003) Las víctimas de la violencia. Estudios psicopatológicos. Madrid: Triacastela.
- Bramont- Arias, L. y García, M. (1996) Manual de Derecho Penal Parte Especial. Lima: 3ra Ed. San Marcos.
- Caballero, R. A. (2000) Metodología de la investigación científica – Diseño con hipótesis explicativa. Edit. Udegraf. Lima.
- Castex, M. (1997) Daño Psíquico. Buenos Aires. Editorial Tekne.

- Castillo, A. J. (2014) Comentarios a la Ley de Violencia Familiar y su Aplicación en los procesos de Violencia Sexual en Menores de Edad en el NCPP. Editorial Jurídica Grijley. Perú.
- Castillo, F. A. (2017) Aplicación de medida de protección de retiro de domicilio frente a la violencia familiar contra mujeres, Ancón, 2017, Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho Escuela Profesional de Derecho.
- Condori, M. (2016) Impacto de la ley 30364 en el centro emergencia mujer Ilave enero – setiembre, 2016. Tesis. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Puno.
- Constitución Política Del Perú (1993).
- Cornejo, P. C. (2018) Violencia contra la mujer en Chile: Análisis del delito de Maltrato Habitual de la Ley N°20.066, Universidad de Chile, Facultad de Derecho.
- Corro, R. L. (2019) Medidas de protección y la violencia familiar en los juzgados de familia Huancayo, 2016, Universidad Peruana Los Andes Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho.
- Corsi, J. (2003). Maltrato y abuso en el ámbito doméstico. Barcelona: Paidós.
- Corsi, J. (2003). Maltrato y abuso en el ámbito doméstico. Barcelona: Paidós.
- Cortés, J. F. (2017) La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Universidad Libre Facultad de Derecho Centro de Investigaciones Socio jurídicas Bogotá D.C.
- Cubas, Y. M. (2019) Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017, Universidad Nacional de San

Martin-Tarapoto Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho.

DESCO. Centro de estudios y promoción del desarrollo. (2013). *Violencia Familiar y Sexual*. 1º edición. Lima – Perú: Ymagino Publicidad S.A.C.

Dutton, M. A. (1992). *Empowering and healing the battered woman*. Nueva York: Springer.

Echeburúa, E. y Corral, P. (1998). *Manual de violencia familiar*. Madrid. Siglo XXI Editores.

Echeburúa, E., Corral, P., Sarasua, B. y Zubizarreta, I. (1996). Tratamiento cognitivo-conductual del trastorno de estrés postraumático en víctimas de maltrato doméstico: un estudio piloto. *Análisis y Modificación de Conducta*, 22, 627-654.

Fernández, E. M. y Otros (2020) *Medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar según la Ley 30364, juzgado de familia transitorio Moyobamba – 2019*, Universidad Cesar Vallejo Facultad de Derecho y Humanidades Escuela Profesional de Derecho.

Flora, T. Centro de la mujer peruana. (2005). *La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú*. Lima – Perú: Ymagino Publicidad.

Goodman, L., Koss, M., Fitzgerald, L., Russo, N. y Keita, G. (1993). Male violence against women. *Current research and future directions*. *American Psychologist*, 48, 1054-1058.

Herman, J. (2004) *Trauma y recuperación*. Madrid: Espasa Hoy.

Herman, J. (2004) *Trauma y recuperación*. Madrid: Espasa Hoy.

- Hernandez Sampieri, R. y Otros (2007) Fundamentos de la Metodología de la investigación. Edit. Mc Graw-Hill. 1ta edición. España.
- Jiménez, A. (2010) La dinámica familiar como factor desencadenante de problemas de adaptación en el ambiente escolar, Guatemala.
- Junco, J. (2018) Separata de Estrategias de intervención legal y procedimiento de evaluación psicológica en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familia ley 30364, Perú.
- Ley N° 30364 (2015) Perú.
- Lorente, M. (1999) Agresión a la mujer. Maltrato, violación y acoso. Comares.
- Lorente, M. (1999) Agresión a la mujer. Maltrato, violación y acoso. Comares.
- Luengo, H. (2014) La violencia doméstica a juicio: todo lo que necesita saber. España: Academia Española. Recuperado el 06 de 06 de 2021.
- Lundy, M. y Grossman, S. (2001) Clinical research and practice with battered women. What we know, what we need to know. Trauma, Violence, & Abuse, 2, 120-141.
- Marianetti, J. (2006) El daño psíquico y el daño moral. Mendoza. Ediciones Jurídicas Cuyo.
- Matud, M. P. (1999) Impacto Psicológico del maltrato a la mujer: un análisis empírico. Tenerife: Instituto Canario de la Mujer. Mimeo.
- Matud, M. P. (2004) Diseño y validación de un programa de intervención psicológica con mujeres víctimas de maltrato por parte de su pareja. Madrid: Instituto de la Mujer. Mimeo.
- Mejía, A. P. (2017) Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte

- Superior de Justicia de Tacna, sede central, 2017, Universidad Privada de Tacna Escuela de Postgrado Maestría en Derecho Constitucional.
- Minuchin, S. (1986) Familias y terapia familiar, México.
- Montero Yaranga, I. y De La Cruz Ramos, M. (2016) Metodología de la Investigación Científica. Huancayo – Perú: Grupo Crecento.
- Nogueiras, B; Arechederra, A. y Bonino, L. (2001). La atención Sociosanitaria ante la Violencia contra las Mujeres. Madrid: Instituto de la Mujer.
- Ocampo, L. J. (2016) La Violencia Intrafamiliar; sus efectos en el entorno familiar y social, Universidad Nacional de Loja modalidad de estudios a distancia, Ecuador.
- Organización Mundial de la Salud (OMS, 2000) Violence Against Women. Fact Sheet, 239. Disponible en <http://who.int/inf-fs/en/fact239.html>
- Organización Panamericana de la Salud (OPS, 1999). Violencia contra las Mujeres. Programa Mujer, Salud y Desarrollo. Washington, DC: Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud.
- Osores, E. (2016) Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima.
- Osorio, M. (2003) Diccionario de Ciencias Jurídicas. 23° Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires.
- Palma, F. (2017) Reflexión sobre la eficiencia y efectividad de las políticas públicas sobre la violencia de género en el contexto colombiano, Universidad Cooperativa de Colombia en Santiago de Cali.

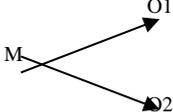
- Pizarro, C. (2017). Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar. Tesis para optar el título de Abogado. Otorgado por la Universidad de Piura. Piura.
- Plácido, A. (2013) El modelo de familia garantizado en la Constitución de 1993. Lima. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8898/9303>
- Puente, P. (2003) Temas de Violencia familiar. Editorial Universidad Garcilaso de la Vega. Lima.
- Rodríguez, B. P. Metodología Jurídica. Oxford.
- Salas, C. (2012) Criminalización de la violencia familiar desde una óptica crítica, Lima, Perú.
- Salas, C. (2009). Criminalización de la Violencia Familiar. Lima, Perú: Sociedad Jurídica. Recuperado el 06 de 06 de 2021.
- Sentencia emitida en el Exp. N.º 2016-2004-AA/TC. FJ. 27. Recuperado de www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02016-2003-AA.html
- Sentencia emitida en el Exp. N.º 2333-2004-HC/TC. FJ. 2.3. Recuperado de: www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02333-2004-HC%20Resolucion.html
- Sentencia emitida en el Exp. N.º 2945-2003-AA/TC. FJ. 30. Recuperado de https://www.escribano.org/sites/default/files/Decision_Azanca_A_Meza_Garcia.htm

- Sierra Gómez, C. T. (2020) *Violencia contra la mujer en Colombia: Reflexiones sobre los mecanismos para su protección*. Universidad Católica de Colombia.
- Soler, E; Sepúlveda, J; Hernández, M. J. y Sauri, A. (2001). Embarazo, mat y malos tratos: una revisión bibliográfica. *Informació Psicológica*, 75, 24-28.
- Solis, A. (1991) *Metodología de la Investigación Jurídico social*. PRINCELINNESS EIRL. Lima Perú.
- Suárez, A. y otros (2017). *Conoce la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP*. Editorial Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Lima
- Valderrama, S. (2018) *Pasos para Elaborar Proyectos de Investigación Científica*. Lima, Perú: San Marcos.
- Velázquez, S. (2003) *Violencias cotidianas, violencia de género*. Buenos Aires: Paidós.
- Villalobos, E. y Otros (2020) *Eficacia de las medidas de protección y vulneración de los derechos de la mujer en la fiscalía penal de Chimbote, 2019*, Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI Escuela de Posgrado Maestría en Intervención en Violencia Contra las Mujeres.
- Villavicencio, F. (2014) *Derecho penal parte especial*. Lima- Perú Vol. I Ed. Grijley. E.I.
- Villavicencio, P. y Sebastián, J. (1999) *Violencia doméstica; su impacto en la salud física y mental de las mujeres*. Madrid: Instituto de la mujer.
- Walker, L. (1994) *Abused Women and Survivor Therapy*. Washington. A. P.A.

ANEXOS

Matriz de consistencia de la investigación

TÍTULO: Medidas de protección por violencia familiar y evaluación e intervención psicológica en la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.

PROBLEMA	OBJETIVO	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cómo las medidas de protección por violencia familiar influyen en la evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia, ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020?</p> <p>Problemas específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿Cómo las medidas de protección por agresión física influyen en la evaluación psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020? ¿Cómo las medidas de protección por agresión psicológica influyen en la evaluación psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020? ¿Cómo las medidas de protección por agresión verbal influyen en la evaluación psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020? ¿Cómo las medidas de protección por agresión física influyen en la intervención psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020? ¿Cómo las medidas de protección por agresión psicológica influyen en la intervención psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020? ¿Cómo las medidas de protección por agresión verbal influyen en la intervención psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020? 	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar la influencia de las medidas de protección por violencia familiar en la evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia, ordenado por el Juzgado de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la influencia de las medidas de protección por agresión física en la evaluación psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020. Determinar la influencia de las medidas de protección por agresión psicológica en la evaluación psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020. Determinar la influencia de las medidas de protección por agresión verbal en la evaluación psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020. Determinar la influencia de las medidas de protección por agresión física en la intervención psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020. Determinar la influencia de las medidas de protección por agresión psicológica en la intervención psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020. Determinar la influencia de las medidas de protección por agresión verbal en la intervención psicológica en los integrantes de la familia ordenado por el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2020. 	<p>Variable Independiente</p> <p>Medidas de protección por violencia familiar</p> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> Medidas de protección por agresión física. Medidas de protección por agresión psicológica. Medidas de protección por agresión verbal. <p>Variable Dependiente</p> <p>Evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Evaluación psicológica Intervención psicológica. 	<p>ENFOQUE Cualitativo</p> <p>TIPO Explicativa</p> <p>NIVEL Explicativo</p> <p>DISEÑO: no experimental Transversal Explicativo</p>  <p>POBLACIÓN: 50 Abogados, 5 magistrados y 20 expedientes Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín</p> <p>MUESTRA: No probabilística 20 abogados, 5 magistrados y 5 expedientes</p> <p>TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN: Encuesta y Análisis documental</p> <p>INSTRUMENTO: Cuestionario y Guía de observación.</p> <p>PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS: Se utilizó la versión SPSS última versión.</p>

Anexo 2

Matriz de operacionalización de variables

VARIABLE	Concepto	DIMENSIONES	INDICADORES
Medidas de protección por violencia familiar	Cuya participación del Juez de Familia se reduce únicamente a conceder medidas de protección para luego remitir "todo lo actuado" al Fiscal Penal o, en su caso, al Juez de Paz, para el inicio de las acciones correspondientes. La derogada ley de violencia tenía otra estructura, mucho más completa e integral a favor de la víctima. (SOLIS, 2017)	<ul style="list-style-type: none"> Medidas de protección por agresión física. 	<ul style="list-style-type: none"> Se permite separar al agresor de la víctima. Se determina la evaluación médica de la víctima Se determina la evaluación médica del agresor/a. Se protege a la víctima del agresor inmediatamente. Se brinda alojamiento en algún albergue a la víctima.
		<ul style="list-style-type: none"> Medidas de protección por agresión psicológica. 	<ul style="list-style-type: none"> Se permite separar al agresor de la víctima. Se determina la evaluación psicológica de la víctima Se determina la evaluación psicológica del agresor/a. Se protege a la víctima del agresor inmediatamente. Se brinda alojamiento en algún albergue a la víctima.
		<ul style="list-style-type: none"> Medidas de protección por agresión verbal. 	<ul style="list-style-type: none"> Se permite separar al agresor de la víctima. Se determina la evaluación física y psicológica de la víctima Se determina la evaluación física y psicológica del agresor/a. Se protege a la víctima del agresor inmediatamente. Se brinda alojamiento en algún albergue a la víctima.
VARIABLE	Concepto	DIMENSIONES	INDICADORES
Evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia	A la hora de evaluar y planificar la intervención psicológica parece especialmente adecuado el modelo de respuesta ante el maltrato propuesto quien plantea "la necesidad de analizar los siguientes componentes: el tipo y patrón de violencia, abuso y control; los efectos psicológicos del abuso; las estrategias de las mujeres maltratadas para escapar, evitar y/o sobrevivir al abuso; los factores que median tanto las respuestas al abuso como las estrategias para sobrevivir a éste. Dutton (1992).	<ul style="list-style-type: none"> Evaluación psicológica 	<ul style="list-style-type: none"> El juez ordena inmediatamente que la víctima pase medicina legal para evaluar el tema psicológico. El juez ordena inmediatamente que el agresor/a pase medicina legal para evaluar el tema psicológico.
		<ul style="list-style-type: none"> Intervención psicológica 	<ul style="list-style-type: none"> El juez ordena inmediatamente que la víctima tenga intervención psicológica por los especialistas del Poder Judicial. El juez ordena inmediatamente que el agresor/a tenga intervención psicológica por los especialistas del Poder Judicial.

Anexo 3

Matriz de operacionalización de instrumento

VARIABLE	Concepto	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
Medidas de protección por violencia familiar	Cuya participación del Juez de Familia se reduce únicamente a conceder medidas de protección para luego remitir "todo lo actuado" al Fiscal Penal o, en su caso, al Juez de Paz, para el inicio de las acciones correspondientes. La derogada ley de violencia tenía otra estructura, mucho más completa e integral a favor de la víctima. (SOLIS, 2017)	<ul style="list-style-type: none"> Medidas de protección por agresión física. 	<ul style="list-style-type: none"> Se permite separar al agresor de la víctima. Se determina la evaluación médica de la víctima Se determina la evaluación médica del agresor/a. Se protege a la víctima del agresor inmediatamente. Se brinda alojamiento en algún albergue a la víctima. 	Cuestionario y Guía de Observación
		<ul style="list-style-type: none"> Medidas de protección por agresión psicológica. 	<ul style="list-style-type: none"> Se permite separar al agresor de la víctima. Se determina la evaluación psicológica de la víctima Se determina la evaluación psicológica del agresor/a. Se protege a la víctima del agresor inmediatamente. Se brinda alojamiento en algún albergue a la víctima. 	
		<ul style="list-style-type: none"> Medidas de protección por agresión verbal. 	<ul style="list-style-type: none"> Se permite separar al agresor de la víctima. Se determina la evaluación física y psicológica de la víctima Se determina la evaluación física y psicológica del agresor/a. Se protege a la víctima del agresor inmediatamente. Se brinda alojamiento en algún albergue a la víctima. 	
VARIABLE	Concepto	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
Evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia	A la hora de evaluar y planificar la intervención psicológica parece especialmente adecuado el modelo de respuesta ante el maltrato propuesto quien plantea "la necesidad de analizar los siguientes componentes: el tipo y patrón de violencia, abuso y control; los efectos psicológicos del abuso; las estrategias de las mujeres maltratadas para escapar, evitar y/o sobrevivir al abuso; los factores que median tanto las respuestas al abuso como las estrategias para sobrevivir a éste. Dutton (1992).	<ul style="list-style-type: none"> Evaluación psicológica 	<ul style="list-style-type: none"> El juez ordena inmediatamente que la víctima pase medicina legal para evaluar el tema psicológico. El juez ordena inmediatamente que el agresor/a pase medicina legal para evaluar el tema psicológico. 	Cuestionario y Guía de Observación

Anexo 4

Instrumento(s) de recolección de datos

CUESTIONARIO

Medidas de protección por violencia familiar y Evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia

INSTRUCCIONES: Marcar con un aspa (X) la respuesta que crea conveniente.

Nº	ÍTEMS	SI	NO
Medidas de protección por agresión física.			
1	Resuelve en la resolución separar al agresor de la víctima.		
2	Determina en la resolución la evaluación médica de la víctima.		
3	Determina la evaluación médica del agresor/a.		
4	Brinda protección a la víctima del agresor inmediatamente.		
5	Resuelve brindar alojamiento en algún albergue a la víctima.		
Medidas de protección por agresión psicológica.			
6	Existe separación de hecho al agresor de la víctima.		
7	Resuelve que la víctima pase evaluación psicológica.		
8	Resuelve que el/la agresor/a pase evaluación psicológica.		
9	Existe protección a la víctima del agresor inmediatamente.		
10	Existe alojamiento en algún albergue a la víctima.		
Medidas de protección por agresión verbal.			
11	Resuelve en la resolución separar al agresor de la víctima.		
12	Resuelve que la víctima pase evaluación física y psicológica.		
13	Resuelve que el/la agresor/a pase evaluación física y psicológica.		
14	Existe protección a la víctima del agresor inmediatamente.		
15	Existe alojamiento en algún albergue a la víctima.		
Evaluación psicológica.			
16	El juez ordena inmediatamente que la víctima pase medicina legal para evaluar el tema psicológico.		
17	El juez ordena inmediatamente que el agresor/a pase medicina legal para evaluar el tema psicológico.		
Intervención psicológica.			
18	El juez ordena inmediatamente que la víctima tenga intervención psicológica por los especialistas del Poder Judicial.		
19	El juez ordena inmediatamente que el agresor/a tenga intervención psicológica por los especialistas del Poder Judicial.		

BAREMO

Alta medidas de protección por violencia familiar y Evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia	11 - 19
Baja medidas de protección por violencia familiar y Evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia	1 - 10

GUÍA DE OBSERVACIÓN

Medidas de protección por violencia familiar y Evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia

INSTRUCCIONES: Marcar con un aspa (X) la respuesta que crea conveniente.

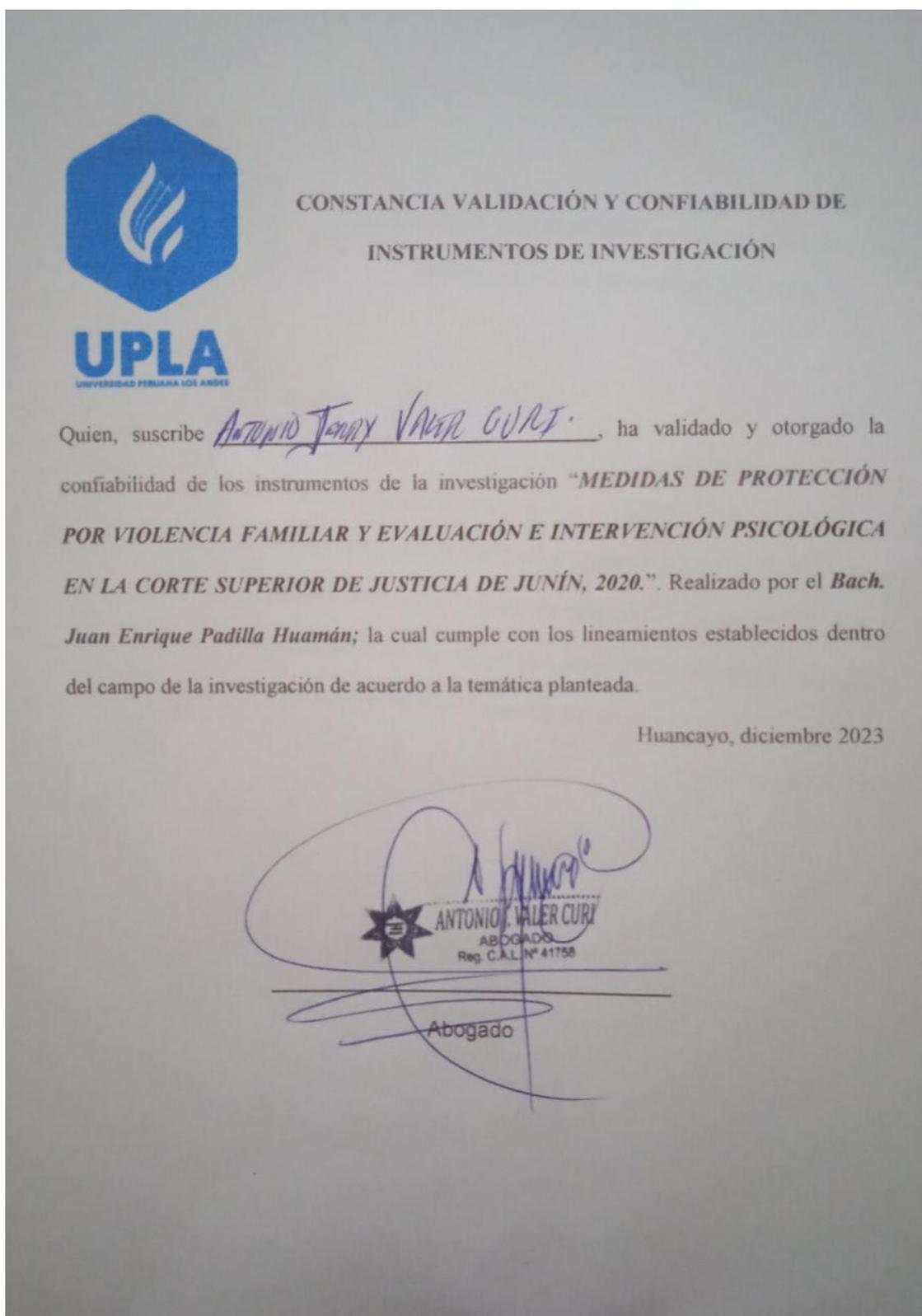
Nº	ÍTEMS	SI	NO
Medidas de protección por agresión física.			
1	Se permite separar al agresor de la víctima.		
2	Se determina la evaluación médica de la victima		
3	Se determina la evaluación médica del agresor/a.		
4	Se protege a la víctima del agresor inmediatamente.		
5	Se brinda alojamiento en algún albergue a la víctima.		
Medidas de protección por agresión psicológica.			
6	Se permite separar al agresor de la víctima.		
7	Se determina la evaluación psicológica de la victima		
8	Se determina la evaluación psicológica del agresor/a.		
9	Se protege a la víctima del agresor inmediatamente.		
10	Se brinda alojamiento en algún albergue a la víctima.		
Medidas de protección por agresión verbal.			
11	Se permite separar al agresor de la víctima.		
12	Se determina la evaluación física y psicológica de la victima		
13	Se determina la evaluación física y psicológica del agresor/a.		
14	Se protege a la víctima del agresor inmediatamente.		
15	Se brinda alojamiento en algún albergue a la víctima.		
Evaluación psicológica			
16	El juez ordena inmediatamente que la víctima pase medicina legal para evaluar el tema psicológico.		
17	El juez ordena inmediatamente que el agresor/a pase medicina legal para evaluar el tema psicológico.		
Intervención psicológica			
18	El juez ordena inmediatamente que la víctima tenga intervención psicológica por los especialistas del Poder Judicial.		
19	El juez ordena inmediatamente que el agresor/a tenga intervención psicológica por los especialistas del Poder Judicial.		

BAREMO

Alta medidas de protección por violencia familiar y Evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia	11 -19
Baja medidas de protección por violencia familiar y Evaluación e intervención psicológica en los integrantes de la familia	1 - 10

Anexo 5

Validación de instrumentos

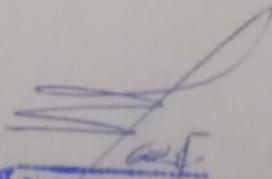


**UPLA**
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

CONSTANCIA VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE
INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Quien, suscribe RANDY FELIX DE LA CRUZ, ha validado y otorgado la confiabilidad de los instrumentos de la investigación "*MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR Y EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN, 2020.*". Realizado por el *Bach. Juan Enrique Padilla Huamán*; la cual cumple con los lineamientos establecidos dentro del campo de la investigación de acuerdo a la temática planteada.

Huancayo, Marzo 2023




RANDY FELIX DE LA CRUZ
ABOGADO
C.A. N° 8133

Abogado



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

CONSTANCIA VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE
INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Quien, suscribe PAUL C. GÓMEZ GONZALES, ha validado y otorgado la confiabilidad de los instrumentos de la investigación "*MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR Y EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN, 2020.*". Realizado por el *Bach. Juan Enrique Padilla Huamán*; la cual cumple con los lineamientos establecidos dentro del campo de la investigación de acuerdo a la temática planteada.

Huancayo, Marzo 2023

Paul C. Gómez Gonzales
ABOGADO

CAJ. N° 2801

Abogado

Anexo 6

Solicitud

CARGO

Solicito: Aplicación de instrumentos de investigación.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA JUNÍN

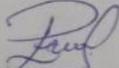
Bach. Juan Enrique Padilla Huamán, egresado de la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela Profesional de Derecho, con número de celular N° 926147079, ante usted dignamente me apersono:

Que, debiendo concluir con la investigación titulada: "*MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR Y EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN, 2020*". Para optar el título profesional de Abogado, recorro a su despacho para solicitarle autorizar la aplicación de los instrumentos en el Juzgado de Familia - Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, referente al cuestionario a los magistrados y observar expedientes sobre el tema de investigación para su respectivo análisis, cumpliendo la ética de investigación.

Por lo expuesto:

Ruego a usted acceder a lo solicitado por ser de justicia.

Huancayo, Marzo del 2023


Bach. Juan Enrique Padilla Huamán



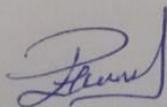
Anexo 7

Declaración de autoría

ANEXO 7**DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

En la fecha, yo **Juan Enrique Padilla Huaman**, identificado con DNI N° 71624668, domiciliado en Prolongación Nemezio Ruez Mz B Lote 2, Distrito El Tambo y Provincia de Huancayo, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: "**MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR Y EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN, 2020**", se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, diciembre del 2022



Juan Enrique Padilla Huaman

DNI N° 71624668